TOMO XXII MONTEVIDEO, Miércoles 8 de Marzo de 1911 Núm. 1601

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior y Culto

Decreto. Señala día para el juramento y toma de posesión, de los señores nombrados Secretarios de Estado.

Ministerio del Interior y Culto.

DECRETO

Montevideo, Marzo 7 de 1911.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Señálase la audiencia del día 8 del corriente, á las 4 de la tarde, para que presten el juramento de ley los Ministros nombrados para desempeñar las Secretarías de Estado, por decreto de fecha 4, y tomen posesión de sus puestos.

Art. 2.° Comuníquese, insértese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior y Culto

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Expediente de la Comision Auxiliar de Las Piedras solicitando autorización para invertir $ 60 mensuales en el servicio de limpieza pública.

—Idem—Nota de la Secretaría de la Presidencia comunicando haber sido designados para porteros los señores Nicolás Solari y Luis Lusión.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Soriano relativa á interpretación del decreto de fecha 22 de Noviembre último.

—Idem—Nota de la Intendencia de Rocha relativa á obras que la Junta ha declarado de urgencia.

—A la Dirección General de Correos—Nota de la Jefatura de Minas sobre nombramiento de telefonistas para esa Jefatura.

—A la Intendencia de Rivera—Expediente caratulado «Servicio de peaje en el Paso del Cerro».

—A la Intendencia de Paysandú—Expediente sobre pavimentación en la calle Cerrito de esa ciudad.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Artigas sobre liquidación de haberes al ex Intendente don León Barreto.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente caratulado «Braulio Tanco (hijo), José Busoño y Manuel Sotelo sobre permiso para amanzanar un terreno de su propiedad».

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo en los días 4 y 6 del corriente.

—Se manda agregar á sus antecedentes una nota del Correo sobre destrozos causados por el vapor «France» en el cable de la Isla de Flores.

—A la Contaduría General—Expediente de inspección de contabilidad practicada en el Consejo Nacional de Higiene en Enero ppdo.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de Simón Rodríguez sobre perjuicios.

—Idem—Expediente de Antonio Almeida sobre perjuicios.

—Idem—Expediente de Fidel Suárez sobre perjuicios.

—Idem—Expediente de Galván de Mello sobre perjuicios.

—A la Jefatura Política de Colonia—Expediente de Aurora Casal de Prado, identidad.

—Pasan á Contaduría:

Juzgado de lo Civil de 2.° turno, presupuesto por Marzo.

Juzgado Departamental de Colonia, presupuesto por Marzo.

Juzgado Departamental de Salto, cuentas de Febrero.

Juzgado Departamental de Salto, presupuesto por Marzo.

Junta Electoral de Colonia, presupuesto por Marzo.

Intendencia M. de Florida, cuentas de Enero.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores por la que comunica el nombramiento del doctor Emilio Barbaroux como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Uruguay ante el gobierno de Bélgica.

—Con el informe producido por el Departamento N. de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo y Comunicaciones el expediente iniciado por los señores Salvador Granata y Cía. solicitando privilegio para el invento denominado «Bovedilla La Insuperable».

—Pasa al Ministerio del Interior y Culto el expediente relativo á la apertura del camino en campos de Sampere, iniciado por varios vecinos de Casupá Chico.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo y Comunicaciones pasa el expediente iniciado por el señor Llambías de Olivar sobre introducción de maquinarias para perforaciones geológicas.

—Pasa á informe del Departamento N. de Ingenieros la solicitud núm. 11 de la «The Pan American Transcontinental Railway Company» relativa á la introducción libre de derechos de aduana de materiales.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo y Comunicaciones pasa el expediente iniciado por don Juan Ghiosso solicitando privilegio para el invento denominado «Bovedilla de cemento armado rellena plana Ghiossi».

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores por la que comunica el nombramiento del doctor Pablo Varzi (hijo) para ocupar el puesto de Oficial Mayor del referido Ministerio.

—Se transcribe á las dependencias del Ministerio una nota de la Empresa A. Sosa Díaz y Cía. por la que comunica que el ingeniero Víctor Sudriers ha dejado de pertenecer á esa Sociedad.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Escuela Militar y Naval—Da cuenta que fué aprobado en el examen de ingreso el aspirante don Arturo Roselló, y solicita autorización para incorporarlo al personal del curso preparatorio.—Autorizada.

—Francisco Guinovart—Permisos para remitir á Mercedes un cajón chedita y uno de pólvora de cantera; y á Piriápolis, 20 cajones chedita y 4 de pólvora de cantera.—Concedidos.

—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á Minas 5 cuñetes pólvora de cantera.—Informe la Secretaría.

—Vidal y Battestín—Permiso para trasbordar con destino á Villa Concepción 25 cartuchos cargados.—De lo informado por Secretaría, vista al interesado.

—Dolores Picochet, hija de soldado de inválidos—Solicita traspaso de cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Ministerio de Obras Públicas—Transcribe una nota de la Oficina Hidrográfica dando cuenta que el 17 de Febrero de 1911 fué colocada al Oeste del Bajo del Monarca, situado al Oeste de la Isla Gorriti de la bahía de Maldonado, una boya luminosa.—Pase á la Comandancia de Marina, á sus efectos.

—Ciriaco M. Silvera, teniente 2.°—Solicita liquidación y abono de su haber por el mes de Enero ppdo.—Informe la Contaduría General.

—Destacamentos Militares en Carmelo y Nueva Palmira—Solicitan diferencias de sueldos para los sargentos 2.os Antonio Reyes y Camilo Antúnez; á quienes se les liquidó sus haberes como soldados.—Informe la Contaduría General.

—Estado Mayor General—Da cuenta que ha sido dado de baja del regimiento de Caballería número 16 el trompa Calixto Borbas.—Pase á la Contaduría General á sus efectos.

—Destacamento Militar en Artigas del Yaguarón—Solicita autorización para incluir en su presupuesto la cantidad asignada para medicamentos y composturas de calzado.—Informe el Estado Mayor General.

—Juzgado Letrado de Cerro Largo—Solicita que el señor jefe del regimiento de Caballería número 7 informe cómo se llamaba el sargento que en el mes de Marzo de 1908 acompañaba en la Subreceptoría de Aceguá al alférez Beleche.—Pase al Estado Mayor General para que recabe el informe solicitado.

—María J. Lapido de Fernández, viuda de teniente 1.° graduado—Solicita cédula y pensión.—Corra la vista á la Fiscalía de Gobierno.

—Menores Sodré, hijos de teniente coronel graduado—Solicitan cédula y pensión.—Pase á la Contaduría General.

—Solicitudes del sargento mayor Marcelino Domínguez, capitán Martín Martínez, Valentín Moreira y Enrique Llovet, tenientes 1.o Dámaso Pintos, tenientes 2.os Regino Sosa, Américo Vila y Manuel Barrios y alférez Julio Fernández, solicitando abono de diferencias de sueldo de reemplazo á cuartel.—Informe la Contaduría General.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite documentos recibidos del Consulado General en Inglaterra, relacionados con la fragata «Ana Begoñakoa».—A la Fiscalía de Gobierno.

La Secretaría.

DEUDAS PÚBLICAS

EXTINCIÓN DE TÍTULOS AMORTIZADOS DE LA CONSOLIDADA Y EMPRÉSTITO URUGUAYO

Señor Oficial Mayor Encargado del Despacho del Ministerio de Hacienda, don Eugenio J. Madalena.

Montevideo, Febrero 23 de 1911.

La Contaduría General eleva á ese Ministerio el acta original labrada hoy por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, con motivo de la extinción por el fuego de los títulos amortizados en Londres de la "Deuda Consolidada del Uruguay" y "Empréstito Uruguayo 5 o|o 1896", que se detallan circunstanciadamente en la referida acta y que ascienden en conjunto á la suma de setecientos veintiséis mil ciento cincuenta pesos, valor nominal.

Dios guarde al señor Oficial Mayor.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 24 de 1911.

Enterado, devuélvase para su publicación.

Madalena.

Acta—En Montevideo y en la Contaduría General del Estado á veintitrés de Febrero de mil novecientos once, estando en su despacho el señor Contador General don Platón Arredondo, acompañado de los empleados superiores de la misma Oficina que suscriben; por ante mí el infrascripto Escribano de Gobierno y Hacienda, se procedió previa verificación y recuento, á la extinción por medio del fuego de los títulos de la "Deuda Consolidada del Uruguay" y "Empréstito Uruguayo 5 o|o 1896", amortizados en Londres por los señores Glyn, Mills, Currie y Cía., que fueron recibidos de la Oficina de Crédito Público con nota y sus planillas correspondientes de fecha diez y siete de Febrero del corriente año, á saber:

Deuda Consolidada del Uruguay, 20.a Amortización—Treinta y un títulos de la Serie A, del valor de mil libras cada uno, números: 18, 456, 486|8, 523, 600, 608, 1118, 1186, 1311, 1351, 1565, 1727, 1792, 1840, 1895|6, 1981, 1990, 2185, 2336, 2077, 2600, 2750, 2853, 2953, 3381, 3463 y 3561|2, que importan ciento cuarenta y cinco mil setecientos pesos; noventa y cinco títulos de la Serie B, del valor de quinientas libras cada uno, números: 3763, 3836, 4253, 4395, 4651, 4668, 4765, 5009, 5171|3, 5285, 5290, 5957, 6051, 6061|1, 6085, 6242|3, 6302|5, 6556|9, 6616|8, 6998, 7088, 7094, 7192, 7238, 7284, 7457, 7882, 7923, 8136|7, 8144, 8159, 8169, 8217, 8321|2, 8330|1, 8521, 8527, 8606, 8761, 8810, 8843, 8933, 8938, 8990, 9013, 9155, 9216|7, 9248, 9346, 9483, 9629, 9648, 9691, 9707, 9943, 9997, 10219, 10245, 10269, 10298, 10313, 11359, 11417, 11473, 11703, 11746, 12339, 12437, 13071, 13084, 14897, 15077, 15087, 15621, 16294, 16314, 16336, 16361 y 16438, que importan doscientos veintitrés mil doscientos cincuenta pesos; quinientos noventa y seis títulos de la Serie C, del valor de cien libras cada uno, números: 16656, 17761|70, 17930, 18081, 18323|4, 18399, 18869, 19494, 19825, 20127, 20759, 20950, 20958, 21297|8, 21447, 21667, 21851, 22174, 23218|9, 23750, 23987, 24894, 25210, 25414|5, 25448|60, 25486, 25878|9, 26535, 26547, 27274, 27598|9, 28211, 29347|8, 29372|6, 29675|82, 29831|4, 29860|6, 30248|51, 30343, 30596, 30801, 30942, 31067, 31360, 31826, 31851, 31906, 32208, 32379|81, 32495, 32750, 33272|3, 33339, 33533, 33542, 33746, 33869, 34154, 34181, 34763, 35109, 35563|4, 35573, 35943, 35999, 36012|14, 36043, 36050, 36475, 36962, 37219, 37405, 37837, 38221|3, 38552, 38769, 39288, 39356|7, 39540, 39548, 39553, 39786, 40260|1, 40342, 40372|3, 40536, 40568, 40631, 40685|6, 41359, 41431, 41471, 41567, 41767, 42269|70, 42590, 42230, 43384, 43432, 43597, 43727, 44145, 44579, 44798, 45175, 45196|8, 45200, 45746, 46493, 46739, 47195, 47634, 47845, 47871, 48142, 48518, 48983|4, 49085, 50321, 50980, 51283, 51484|5, 51595, 51739|41, 52019|24, 52038|42, 52128, 52174, 52176, 52247, 53001|2, 53033|4, 53319, 53347, 53455|6, 53753, 53832|3, 53961, 54034|5, 54094, 54670, 55055, 55202, 55244, 55571, 55728, 55737, 55797, 56101, 56734, 56737, 56934, 56988, 57141, 57159, 57183|4, 57262, 57694, 57712|3, 57891, 58029, 58067|9, 58085, 58153|6, 58173, 58230, 58990, 59165|8, 59629, 59706|7, 59764, 59993, 60132, 60154, 60175, 60187, 60582, 60614, 60617, 61237, 61463, 61666, 61875, 61910, 62226, 62456, 62540, 63807|8, 64386, 64439|40, 64693, 64769, 64809|10, 64846, 65482, 65741, 65878, 66291, 66823, 67488, 67494|5, 67617, 68265, 68273, 68299, 68315, 68349, 68395, 68543, 68695, 68749, 68789, 68853, 69164, 69483, 69511, 69956, 70436|40, 70560|1, 70664, 71182, 71290, 71294, 71383, 71552|3, 71663, 71711, 71752, 71932|43, 72226|8, 72585, 72651, 73136, 73374, 73603, 73652, 73655, 73858, 74078, 74120, 74191, 74426, 74598|600, 75307, 75517, 76422, 76468, 76563, 76662|3, 76922, 76941, 76960, 76978, 77007, 77037, 77575, 77655, 77764, 7735, 77947, 78017, 78080, 78203, 78233, 78866|9, 78968, 79047, 79588, 79854, 80530, 80577, 80623, 81495, 81518, 81548, 81707, 81758, 81837|8, 81990, 82211, 82446, 82782, 83403, 83449|50, 83464, 83809, 83886, 83888|9, 84548, 84886, 84973|4, 85377, 85384, 85494, 85601, 85647|9, 85684, 85686, 85810, 85817, 85878, 85946, 86045, 86068, 86114, 86154, 86276, 86428, 86431, 86475, 86600, 86670, 86713, 86781, 86906, 87053, 87173|4, 87300, 87321, 87369, 87765, 87830, 87865, 87929, 88028|9, 88142, 88309, 88898, 89038, 89082, 89321, 89444, 89530, 89754, 89819, 89971, 90132, 91626, 91731, 91743, 91748, 91840, 92058, 92467, 92591|2, 92869, 92987, 94233, 95427, 95657, 95850, 95998, 96034, 96068, 96512, 96609, 97460, 98331, 98358, 98839, 98927, 99427, 99759, 99820, 99840, 100446, 100449, 101326, 101900, 102110, 102180|1, 102853, 102915, 103538, 104181, 104570, 104776, 104847, 104892, 104923|5, 105264, 105301|2, 105973, 105981, 106093, 106261, 106290, 106489, 106643|4, 106646|7, 106967, 106973, 107524|5, 107686, 107900, 108050, 108241, 108383, 108386, 108725, 108818|20, 109094, 109140, 109353, 112273, 112620, 112674, 112760, 112829, 112839, 112903, 112947|8, 113715|6, 114026|7, 114151, 114419|23, 114709, 114919, 115022|3, 115062|4, 115109, 115175, 115186, 115206, 115261, 115294, 115320, 115363, 115366, 115528, 115725|6, 115859, 116102, 116160, 116598, 116692, 116796, 117290, 47304, 117459, 117548 y 117750, que importan doscientos ochenta mil ciento veinte pesos; cinco títulos de la Serie D, del valor de veinte libras cada uno números: 118421, 119775, 120142|3 y 122116, que importan cuatrocientos setenta pesos; ascendiendo en total los títulos de esta Deuda á la cantidad de seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta pesos, valor nominal.

Empréstito Uruguayo 5 o|o de 1896, 28.a Amortización—Un título de la Serie A, del valor de mil libras, número 52, que importa cuatro mil setecientos pesos; dos títulos de la Serie B, del valor de quinientas libras cada uno, números: 143 y 283, que importan cuatro mil setecientos pesos; ciento treinta y siete títulos de la Serie C, del valor de cien libras cada uno, números: 466, 703, 728, 748, 1071, 1319, 1375, 1537, 1675, 1694, 1755, 1789, 1798, 2127, 2175, 2227, 2310, 2395, 2412, 2753, 2965, 2974, 3354, 3427, 4197, 4236, 4501, 4529, 4540, 4796, 4917, 4983, 5193, 5213|14, 5219, 5268|9, 5327, 5449. 5457, 5459, 5520, 5522, 5741, 5747, 5791, 6023|4, 6031, 6090, 6187, 6224, 6567, 6569, 6574, 7242, 7613, 7554|5, 7960. 7994, 8005, 8299, 8907, 9041, 9080, 9311|13, 9323, 9344, 9462, 9643, 9711, 10018, 10117, 10127, 10138, 10239, 10566, 10610, 10728, 10748, 10802, 10805, 10824, 10871, 10874, 10892, 11084, 11414, 11458|9, 11912|4, 11925, 11942, 11964, 12082, 12087|8, 12143, 12103, 12468, 12801, 12810, 12831|2, 12926|7, 12939, 12942, 12952, 12986, 12992, 13027|9, 13036, 13137, 13319, 13331, 13375, 13808|9, 13839, 18897, 13972, 13974, 13877, 13994, 14022, 14046, 14070 y 14210, que importan sesenta y cuatro mil trescientos noventa pesos; y treinta títulos de la Serie D, del valor de veinte libras cada uno, números: 14349, 14361|2, 14518, 14715, 14818, 14825, 15007, 15127|8, 15152, 15333, 15378, 15511, 15769, 15844, 15858|9, 16064, 16254, 16266, 16290, 16426, 16510, 16634, 16716, 16759, 17549 y 17573, que importan dos mil ochocientos veinte pesos; ascendiendo el total de los títulos de esta Deuda á la suma de setenta y seis mil seiscientos diez pesos, valor nominal; y el total de los títulos relacionados y extinguidos la suma de setecientos veintiséis mil ciento cincuenta pesos, valor nominal. Y no siendo para más el acto, se labra la presente, que firman para constancia los señores nombrados, por ante mí de que doy fe.—*Platón Arrendondo.—Domingo Barbeito.—M. García Corbo.—F.*

Echevarría.—Martín I. Goyret.—Juan J. Zubillaga.—Ruperto L. Parpal.

Francisco Sáez,
Escribano de Gobierno y Hacienda.

1488-v.8.mz.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Oficial Mayor del Ministerio de Guerra y Marina, Encargado del Despacho, coronel doctor don Luis Fabregat.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas después de mi parte de ayer.

Montevideo, Marzo 7 de 1911.

ENTRADAS

Vapor holandés «Ittersum», de Fray Bentos, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Viena», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Madrid», de Punta del Este, con 10 pasajeros.
—Vapor argentino «Roma», de Buenos Aires, con 116 pasajeros.
—Vapor nacional «París», del Salto y escalas, con 138 pasajeros.
—Vapor argentino «Río Uruguay», de Buenos Aires, con 126 pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 104 pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Hyperia», para Nueva York, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Craigearn», para Dunkerque, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Constitución», para el Salto, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Pontos», para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Ramses», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Deseado», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor holandés «Ittersum», para Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 240 pasajeros.
—Vapor argentino «Viena», para Buenos Aires, con 218 pasajeros.
—Vapor argentino «Londres», para Salto y escalas, con 266 pasajeros.
—Vapor argentino «Madrid», para Buenos Aires, con 13 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 7 de Marzo

Trámite—Seis providencias en causas criminales consultadas. Una causa por heridas, recurso de casación. Felisbina Machado y otros con sucesión Da Rosa.

Interlocutorias — Ocho resoluciones en causas criminales consultadas.

Definitiva—Fortunato Castiglioni en juicio con José M. Oriza, recurso de casación.

Administrativo—El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que ha devuelto el exhorto sobre extradición de tres prófugos al Juzgado de su procedencia. Antecedentes relativos al examen practicado en los protocolos de los escribanos Constantino Piacenza, Guillermo Moratorio Palomeque, Tomás S. Arrillaga y Ramón Acuña Durán. Los señores Jueces Letrados de Flores y Maldonado comunican la nómina de expedientes que tienen á su despacho para sentencia. El Tribunal de 2.o turno hace saber que durante el mes de Febrero pasado no ha verificado ningún depósito de dinero en la Oficina de Crédito Público. El señor Juez Letrado Departamental de Rocha envía la relación de causas criminales y comunica á la vez que no se encuentra á su despacho ningún expediente para dictar sentencia.

Expedientes entrados—Administrativos, diecisiete. En consulta, uno. Comercial, uno. A estudio, dos. Relaciones quincenales, cuarenta. Cuadernos de protocolo, veinticuatro. Oficios librados, doce. Legalizaciones, dos.

Justo Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 7

Trámite—Rafael Colí y Enrique Pastorino contra José López Saralegui. Manuel Taboada en los autos seguidos por Arturo Saitune contra Polonia Martínez de Larrea, recurso de queja. Ramón Bordas de Peñafort en los autos seguidos por Dolores Velázquez de Leleu y Eugenia Leleu por los herederos de Elías de los Reyes contra la Sociedad Liebig's. Felicísimo Martins y otros, recurso de queja.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 7

Trámite—Policarpo Aznárez con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. José María Acevedo con José Antonio Acevedo. Angel Dodera con la suc. de Pablo Amerio. Un sumario por el delito de homicidio. Mir y C.ª con Padín y Pereiro. Un sumario por falsificación y estafa. Un oficio de la Jefatura Política y de Policía de la Capital.

Interlocutorias — Francisco Castro con Bernardo Rabonini. Osvaldo Cervetti contra el diario *La Razón*. León Pereira Camacho con suc. de Simón Moyano.

Definitiva—Natalia Alvarez de Souza con el Banco Nacional Mutuo.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 7

Trámite—Sucs. de Carlos María Escalada, Carlota Silva de Escalada y Julio Escalada y Silva. Suc. de Antonio Avelino Méndez. Suc. de Manuel Gómez Pardal. Suc. de Saturnino Fernández Villamil. Test. de Francisco Duthill. Sucs. de Jhon Russ Burróvos, Mary Jane Burrovos y Silas Enoch. Suc. de Daniel Floro Merino. Sucs. de María Muñoz de Márquez y Vicente Márquez. Suc. de Antonia Arroyo. Sucs. de María Brito de Trujillo y Micaela Trujillo de Carrau. Suc. de Elías María Bilbao. Sucs. de Juan Bautista Unia, Magdalena Berrutti de Unia, Antonia Feliciana y Juan Unia. Suc. de Luis Justino de Andrade. Eduardo Vázquez por su hija menor Amelia Vázquez. María Antonia Bachin de Cervetti. Eleuteria Idigorás con Bautista Hantou apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. José y Andrés Laudini, Cayetano Crespi, Vicente Marmora y Santiago Argentó con la Sociedad Cosmopolita de Obreros Albañiles. María Luisa Barloco de Ponce por su hijo menor Héctor con Luis Barloco. La suc. de Luis Justino de Andrade con Bernardino, Manuel, Sebastián y Liviudo Noble, Juan B. Ozandabaratz, Eulalia P. Piedra Cueva y otros. Suc. de Carlota Zeballos de Benitez y Juan Caraciolo Benitez apelación del Juzgado Letrado Departamental de Durazno.

Interlocutorias—Suc. de Eladio Tardáguila. Test. de Eugenia Boitte de Haurie. Suc. de Elena Cabrera. Suc. de Juana Santias Roure de Pagés. Test. de Petrona Cibils de Jackson incidente relativo á los hijos menores de Mario Cibils. Juana López Domínguez de Porta. Suc. de María de la Quintana de Frioni incidente relativo á los herederos menores. Suc. de Julio Agosto Martínez. Suc. de José María Carrera incidente de los señores Courtassie y compañía.

Definitivas—Beatriz Burgueño de de los Santos.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 7

Trámite—Suc. Ramón Mateo Piccardo. Suc. Ramón Sarmiento. María B. de Calcagno y Catalina B. de Crisólito. José Rocanora Almanza. Suc. Angel Bové. Suc. María Sixto de González. Ana M. González. Suc. Fidel García. Sucs. Victoriano Gilabert y Bernasar, Laura Souza Viana y Sainz de la Maza de Gelabert, Sara y Victoriano Gelabert y Viana. Carmen Chans de Alvarez. Suc. Josefa Rodríguez de Pérez. Test. de Pedro José Vera. Suc. José Marsicano. Suc. Carmen de León de Galmarini. Ana M. González. Conc. vol. Luis de la Llana. Josefa Mensa con Joaquín Puerta, venido en apelación del Juzgado L. Departamental. Julia Carlos de Araújo de Bustamante con Osvaldo Cervetti. Sucs. Teresa Bonifacio de Cardani y José María Cardani. Sucs. Antonio Tugemann, María Magdalena Bletscher, Emilio y Matilde Emilia Tugemann. Conc. nec. Maximiliano Durán. Oficio de la Jefatura Política y de Policía de la Capital. Santino Armorino. Santiago Balestra. Arturo Menck y José Raffo con Suc. Guillermo Blengio Rocca. Sabino Rorado. Paula Beriso de De Armas y otros. Martins y C.a con José Franseanet y C.a y Eugenio Danrée. Conc. vol. de Francisco Latapie.

Interlocutorias—Suc. José Parma. Suc. Luisa Chiosone de Riella. Suc. Angela Canavesí de Gini. Test. Juan Zismann. Test. Juan B. Podestá, incidente sobre observaciones al inventario.

Definitivas—Luis Alberto Mauro Rodríguez. María Balerio de Ortelli. Nemesio L. Pernas con Pedro Towers.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 7

Trámite—Suc. Juan Franco. Test. Ildefonso Lebrun. Antecedentes relativos á la incapacidad de Jerónima Ortas de Fernández. Oficio de la Jefatura de Policía de la Capital. Angel Mazzino contra Pedro S. Grané. Test. José Domínguez. Suc. Florencio L. Villamil. Antecedentes relativos á la incapacidad María Josefa Guaglianone. Victorina Zacchep de Silla. Suc. María Carolina Mendeville de Flores. Suc. Cunegunda Morazzo de Costa. Suc. Generoso Rodríguez. Suc. Bernardino Sureda. Marcelino Alberti, terc. en los autos Fermín Bibiloni con Jesús Pedegart. Telésforo Sausaloni. Suc. Marcelina Terrasa. Suc. Ignacio Colomar de Segura. Micaela Tuduri de Verger. Test. Casiano Pauli. Suc. Eulalia Pérez de Ferreira. Suc. Manuel Buadas. Antecedentes relativos á la incapacidad de Tomás Ribas. Bartolome Caldentey, ciudadanía. Valentín, Emma y Susana Martínez, nombramiento de tutor. Constantino Bellsolá y Margarita Ferragut. Luis F. Guimaraenz contra Emilio Martínez. Saponari y Dicciami contra Alberto Arraga y Vidal. José Suárez, artículos 115 del Código Civil. María Mercedes Bosch de Costa. Test. Begnina Baladivia de Curbelo. Suc. Rosa Risso de Cassarino. Antonio y Julia Felicia Segarra, nombramiento de tutor.

Interlocutorias—Suc. Elisa Lecocq. Test. Fernandino Serrano. Baldomero Villalonga contra la suc. de Bernarda Salamanca. Suc. Mercedes Moreira.

Definitivas—Catalina Verger de Solari. Suc. Jerónimo Castillo. Suc. Venancio Martínez.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 7

Trámite—Juan Camarano y Sansone con Fisco. Fernando Coya y otros con suc. Pío Ruiz Díaz.

Interlocutorias—Tomás Berreta, denuncia. Ignacio P. Ferro, tercería.

F. Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Carmelo Cabrera con Ana de la Concepción Dias y otros.

Domingo González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 7

Trámite—Eduardo L. Fernández con Pablo Gonts. Oficio del Departamento de Artigas referente al Registro P. de Comercio. Idem de Rocha. Edmundo J. B. Delgiorgio, título de corredor y rematador. Amancio D. Sollier con M. Wells de Jalabert y R. M. Jalabert. José Díaz y Gregorio Aznárez con Félix Giraud. Luis Barbosa con Natalia Grecco. Terc. Sebastián Pazos Larroche. La Caja Obrera con Francisco Gimeno y Emilio Tomás. Staudt y C.ª con Julio de Torres. Caviglia Hnos. con Alfredo Varzi. Juan M. Suárez con Ache Hnos. 2 providencias. Antolín R. Lassús con Luis Durán. La Caja de Crédito Uruguayo con Martín Arrivillaga. Terc. Juan B. Roques.

Interlocutorias—Juan Pons y C.s con L. Rodríguez Montero y Rodríguez Olivera. Juan Ramos, concordato extrajudicial. José España con Alfonso López. Pedro Morás con Enrique M. Martín. Bernardo Maupen con Baldomero Correa Goodall. Terc. Venancia C. Luzardo de Correa. Conc. de Casiano Castro.

Definitiva — Andrés Falca, solicitando matrícula de comerciantes.

Avelino Javier Figares, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 7 DE MARZO DE 1911—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 762.75.

Temperaturas: Normal 18°50, á la intemperie 26°50; máxima 19°10, á la intemperie (sol) 27°20; mínima 17°30, á la intemperie 17°80.

Viento Sur, 38 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 kilómetros á las 4 h. 07 p. m.

Tensión del vapor de agua 8.15. Humedad relativa 53.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 8°60.

Cloruro de sodio por litro, gramos 19.02.

Cloro libre por litro, gramos 11.53.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 7 de Marzo de 1911

Julia F. de Vallvé, Juan Revello, Quartino, Scarlato y C.a, Supervielle y C.a, Pedro Quintana, Benjamín Fernández y Medina, Pedro Larghero.

Al Ministerio de Hacienda—Benjamín B. Mautón.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 7 de 1911.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
7.050	para el 8 de Marzo	76 50

Títulos Hipotecarios serie H

10.000	para el 8 de Marzo	96 50
14.000	ídem ídem	96 50
10.000	ídem ídem	96 50
5.000	ídem ídem	96 50

Títulos Hipotecarios serie I

10.000	para el 8 de Marzo	94 —

Títulos Hipotecarios serie F

4.000	para el 8 de Marzo	98 —
2.000	ídem ídem	99 —

Certificados A. del Banco Hipotecario

20.000	para fin de mes	48 50
30.000	ídem ídem	48 50
10.000	para fin de Abril	48 80
10.000	para fin de mes	48 60
1.000	para el 8 de Marzo	48 40

Empréstito Brasilero

Pesos		Por ciento
2.000	al contado	99 30
2.000	para el 8 de Marzo	99 30

Segunda rueda

Deuda Consolidada

2.320	para el 8 de Marzo	76 60
14.100	para fin de mes	76 90
23.500	ídem ídem	76 80
14.100	ídem ídem	76 80
4.700	ídem ídem	76 90

Títulos Hipotecarios serie G

10.000	para fin de mes	97 30
9.000	para el 24 de Marzo	97 20
5.000	para fin de mes	97 20
1.000	para el 8 de Marzo	97 —
1.000	ídem ídem	96 90
1.000	ídem ídem	97 —
1.000	ídem ídem	96 90

Títulos Hipotecarios serie H

1.500	para el 8 de Marzo	96 50
1.000	ídem ídem	96 50

Títulos Hipotecarios serie I

1.900	para el 8 de Marzo	96 —
12.500	ídem ídem	96 10
5.000	para fin de mes	96 50
5.000	ídem ídem	96 50
5 000	para el 8 de Marzo	96 10
2.000	ídem ídem	96 10
5.000	ídem ídem	96 20
1.000	ídem ídem	96 20

Títulos Hipotecarios serie F

2.000	para el 8 de Marzo	98 —
1.000	ídem ídem	98 —
3.600	ídem ídem	98 —

Empréstito Brasilero

2.000	al contado	99 30
2.000	para el 8 de Marzo	99 30

Certificados A. del Banco Hipotecario

5.000	para fin de mes	48 80
5.000	ídem ídem	49 —
5.000	ídem ídem	49 —

Empréstito de Conversión

1.119	para el 8 de Marzo	99 80
1.865	ídem ídem	100 —
3.730	ídem ídem	100 —
9 325	ídem ídem	100 —
10.071	ídem ídem	100 —
1.865	ídem ídem	100 —
6.061 25	ídem ídem	100 —
1.865	ídem ídem	100 —

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 7 de Marzo de 1911

Candelaria Cabrera, oriental, 63 años, viuda. Rodríguez Larreta 25.

Hortencia Intruini, 1 día, Wáshington 15.

Juan Francisco Rodríguez, 27 años, soltero, Paysandú 494.

Luis Ferri, oriental, 31 años, soltero, Madrid 68.

Ermelinda Salzano, oriental, 20 años, soltera, Avenida General Flores 128.

Fernando Teófilo Aubet, oriental, 27 años, casado, Yi 363.

Luciano Viera, oriental, 9 meses, Yatay 63.

Josefa Bonino de Dènis, italiana, 74 años, viuda, Gaboto 242.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69

CAMARA DE REPRESENTANTES

8.a SESION ORDINARIA

FEBRERO 26 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

(CONTINUACIÓN)

"En uno de los resúmenes, más clara y hábilmente hechos que conozco, de los preceptos constitucionales que rigen en Inglaterra, por Abad y Coronel, y reproducido por Romero Girón y García Moreno, en su colección de instrucciones se lee:

"Artículo 9.o Todo extranjero cuya permanencia en Inglaterra compromete la tranquilidad del país, puede ser expulsado, por medida de seguridad pública.

"La cuestión en Inglaterra ha sido sólo si el derecho de expulsión era privativo de la corona ó entraba dentro de la facultad del parlamento. Este, como siempre, ha triunfado y si el gobierno, sin apoyarse en una ley, quisiera expulsar á un extranjero, éste, á la par de cualquier inglés, podría apelar al "habeas corpus".

"Al solo Poder Legislativo corresponde proveer á la expulsión de los extranjeros, pero la autoridad política, fuera de los casos de extradición, no puede tocarlos ni por iniciativa propia ni á pedido de las autoridades extranjeras. En Inglaterra la única cuestión que se haya hecho en todo tiempo respecto al poder de expulsar extranjeros, ha sido si éste puede ser ejercido por el rey, sin el consentimiento del Parlamento. En los primeros tiempos fué ejercido por el rey, pero últimamente por el Parlamento, el que sancionó diversas leyes sobre la materia entre los años 1793 y 1848.

"Eminentes jueces ingleses, ocupando funciones de tales en la Comisión Judicial del Consejo Privado, han ido muy lejos, sosteniendo la exclusión ó expulsión por la autoridad ejecutiva de una colonia, de los extranjeros que no tenían derecho absoluto para entrar en su territorio ó para permanecer en él.

"Pero más de una vez la ley ha armado al gobierno del derecho de expulsión y éste ha usado de él. Así, el "Allen Bill" de 1792 exigía de los extranjeros que llegaban á Inglaterra que hicieran ante el oficial de aduana una declaración escrita, dando su nombre, su rango y su profesión. Si no la daban ó si la daban falsa, eran expulsados del reino: si eran encontrados en Inglaterra después del plazo acordado para su partida, eran deportados para toda la vida. El capitán de buque que desembarcaba un extranjero cuando la entrada al país le había sido prohibida, era castigado con una multa de 50 libras y su barco confiscado. En caso de que el extranjero á requisición de los magistrados ó de los jueces de paz no exhibiese su pasaporte, podía ser reducido á prisión por orden de dichos funcionarios.

Todo extranjero que no era puesto en libertad por orden del rey, podía ser retenido preso durante un mes. A la expiración de la pena recibía la orden de abandonar el reino en un tiempo determinado. Si, después de este tiempo, se le encontraba en Inglaterra, era, como en el caso anterior, deportado por la vida. En fin, estos deportados podían ser castigados con la muerte, en caso de ruptura de destierro.

"Esta ley semisalvaje fué prorrogándose de dos en dos años, hasta 1814, en el que fué reemplazada por otra más humana, que duró hasta 1826. La última ley de este género fué votada en 1848 y sólo por un año; á su vencimiento, no fué prorrogada.

"Sin embargo, en los últimos tiempos los asuntos de Irlanda impulsaron al Parlamento y al Gobierno de Inglaterra á hacer uso del derecho indiscutible de expulsión. Así, por el "Coersion Act", los americanos de origen irlandés que se habían hecho culpables de delitos agrarios eran detenidos por la autoridad administrativa de Irlanda, sin ninguna otra forma de juicio. El gobierno de los Estados Unidos reclamó en favor de sus nacionales y el Parlamento Inglés le contestó votando el "Bill" de 22 de Junio de 1882, autorizando al gobierno á expulsar de Irlanda ó de Inglaterra "á todo individuo extranjero cuya presencia pudiera turbar la tranquilidad pública".

Si hay algún país en el mundo que, por la solidez interna de sus instituciones, podía haber renunciado al uso del "derecho de expulsión", es la Inglaterra, y sin embargo ha hecho lo contrario con motivo de los últimos sucesos anarquistas ocurridos en Londres y que conocen todos los señores diputados.

En una notable correspondencia de "La Nación" de Buenos Aires, de la que voy á permitirme leer algunos párrafos, figuran las últimas rigurosas disposiciones adoptadas en esa materia y los motivos que determinaron al gobierno inglés á proceder de ese modo.

En esa correspondencia se dice lo siguiente:

"Así ha tenido Londres una vislumbre del mundo subterráneo que vive en él y cuya existencia no había sospechado nunca. Y esto ha dado lugar á una protesta pública vehemente, en primer lugar, contra la admisión de extranjeros en el país, "al menos de los extranjeros poco deseables" que proceden de Rusia y de otros países de opresión política, y, en segundo, contra la manera cómo se procede en Inglaterra con los criminales extranjeros.

Al estallar la guerra ruso-japonesa, en 1904, un gran número de jóvenes rusos, polacos y lituanos huyeron de su patria para substraerse al servicio militar. Muchos de ellos se establecieron en Whitechapel y en Stepney, y algunos de los disturbios que se produjeron luego en Rusia fueron proyectados y secundados en Whitechapel. Un 80 por ciento de los rusos que han inmigrado en Inglaterra son polacos y lituanos, y entre ellos los judíos están en una proporción también del 80 por ciento. A principios de 1905 el capitán Murray, cónsul británico en Varsovia, aconsejó á las autoridades británicas que adoptaran precauciones para recibir á los emigrantes rusos, exigiéndoles un certificado de la policía rusa y también un comprobante de que, antes de salir de su país, habían ejercido con regularidad alguna profesión ó industria.

Naturalmente, la ley de extranjeros de 1905 se dictó para mantener al suelo británico libre de criminales extranjeros y de elementos revolucionarios violentos. Y ahora la prensa liberal se ha puesto á atacar esa ley, porque la presentó y la hizo sancionar un gobierno conservador; mientras que los conservadores, á su vez, la declaran fracasada á causa de la incapacidad del gobierno liberal encargado de hacerla cumplir.

Esa ley contiene diez artículos, el primero de los cuales es éste:

"Los inmigrantes que lleguen en buques inmigrantes no podrán desembarcar en el Reino Unido sino por puertos donde exista un oficial de inmigración nombrado en virtud de esta ley, y sólo desembarcarán en esos puertos con la anuencia de dicho funcionario..." El oficial de inmigración negará su consentimiento toda vez que el inmigrante le parezca ser persona inconveniente."

Se considera inconveniente al inmigrante:

a) Que no pueda demostrar que está en situación de mantenerse decentemente solo ó con su familia, si la tiene.

b) Que es loco ó idiota, ó que, por causa de enfermedad, puede llegar á ser una carga ó un perjuicio público.

c) Que ha sido sentenciado en algún país extranjero por algún delito no político que dé lugar á la extradición.

d) Que se haya producido en su caso una orden de expulsión en virtud de esta ley.

En esta misma subdivisión se establece, sin embargo, muy circunstancialmente, que no se podrá negar á nadie permiso para desembarcar "por causas religiosas ó políticas, ó por delitos de carácter político, ó porque se le persiga, con peligro de prisión, de su vida ó de daño corporal, á causa de sus creencias religiosas". En tales casos, no regirá el impedimento de la falta de recursos.

En virtud de un decreto del Ministerio del Interior dictado el 19 de Diciembre de 1905, "buque inmigrante" es el buque que trae al Reino Unido más de doce pasajeros de proa extranjeros. Un decreto posterior ha elevado ese número á veinte, que es el que la ley establece.

Los puertos llamados de inmigración son los siguientes: Cardiff, Dower, Folkestone, Grangemouth, Grimsby, Harwich, Hull, Leith, Liverpool, Londres, Newhaven, Plymouth, Southampton y los del Tyne. En todos estos puertos se ha establecido oficiales de inmigración, inspectores médicos y comisiones de inmigración, para el examen de los extranjeros.

El resto de la ley se refiere en su mayor parte á cuestiones administrativas. Cuando un buque trae veinte pasajes de proa extranjeros se le considera "inmigrante" y debe desembarcar sus pasajeros en alguno de los puertos antedichos.

Contra la resolución de no permitir el desembarco, el extranjero puede apelar ante la comisión de inmigración del puerto. Esta comisión está compuesta de tres personas "que ocupen cargos en la magistratura ó que tengan experiencia administrativa", y la preside el miembro que sea magistrado. El inmigrante en ciernes tiene derecho á ser oído antes que la comisión dicte su fallo, y, en virtud de una disposición reciente del Ministro del Interior, tiene derecho también á hacerse representar legalmente.

En fin, los extranjeros admitidos en el Reino Unido pueden ser expulsados ó deportados por el Ministerio del Interior, mediante un certificado de magistrado: 1) Por perpetración probada de delitos especificados; 2) Por indigencia de determinadas circunstancias; 3) Por perpetración probada de algún delito extradicional en un país extranjero con el que se haya hecho tratado de extradición.

Las últimas estadísticas oficiales hacen ver que en 1909 los oficiales de inmigración negaron permiso para desembarcar á 1456 personas, de las que apelaron 581, siendo aceptadas sólo 109, por lo que en un año fueron rechazados, en definitiva, 1347 extranjeros, 896 por falta de medios y 451 por razones médicas. En los nueve primeros meses del año pasado se negó permiso para desembarcar á 888 personas, de las que apelaron 363, siendo aceptadas sólo 118, por lo que el número definitivo de los rechazados fué de 770. Y se ha visto que la proporción de las apela-

ciones que prosperan es cada vez más reducida. Por otra parte, durante el año 1909 en el Ministerio del Interior se recibieron no menos de 478 órdenes para la expulsión de convictos extranjeros.

Ahora bien: á fines de 1908 residían en Londres más de 135.000 extranjeros, de los cuales 53.537 eran rusos y polacos, 27.427 alemanes, 11.264 franceses y 10.889 italianos; y en 1910 esa población extranjera era de mucho más de 150.000 almas. La mayor parte de los extranjeros que instalan su hogar en Londres son pacíficos, respetuosos de la ley. A veces, como en el caso de los rusos y polacos, vienen á Londres para substraerse al servicio militar, pero en su mayoría, sean sastres, zapateros ó muebleros, rusos ó polacos, ó dependientes ó agentes alemanes, ó empedradores ó mosaístas italianos, su objeto al llegar acá es ganar dinero. Se les cuenta en su país la misma cosa que se contaba aquí á los crédulos provincianos, que en Londres todo el mundo se enriquece, y mucha honra les hace que, como son sobrios, industriosos y ordenados, se enriquecen especialmente en las industrias de sastrería, zapatería y mueblería.

En la manera de apartar el grano de la paja es en lo que la legislatura ha dejado de dar instrucciones definidas al Ejecutivo. La ley de extranjeros de 1905 se refiere sólo á los pasajeros de tercera clase. Es indudable que cierra la puerta á la mayor parte de los inmigrantes, que podrían llegar á ser una carga para la caridad pública, y "algo hace también en el sentido de contener la corriente de los trabajadores dispuestos á venderse á los esquilmadores". Pero no toca al criminal, que casi siempre puede pagarse un pasaje de segunda ó primera clase. La ley aleja al pobre que tal vez podría llegar á ser un ciudadano útil y valioso, pero es impotente para rechazar al transgresor, que tarde ó temprano irá á parar á una cárcel inglesa.

Todo inmigrante es objeto de un examen hecho más ó menos someramente por el oficial de inmigración con respecto á sus recursos y antecedentes, y pasa luego á manos del médico. Naturalmente, la posesión de medios se demuestra ocultamente, aunque es conocido el curioso caso del billete de cinco libra esterlinas, que, después de circular de mano en mano entre un grupo de inmigrantes, fué enviado otra vez á Polonia para que volviera á servir de capital disponible á otro cargamento de indigentes.

El oficial de inmigración cuenta con pocos recursos para comprobar la veracidad de las historias que se le cuentan, y además se le han dado instrucciones claras y precisas en el sentido de que debe creer firmemente en todo alegato de reales ó supuestas persecuciones políticas.

El médico, por su parte, no está en mejor situación. Sus exámenes tienen que ser rápidos, y, aunque es cierto que hay enfermedades que pueden descubrirse inmediatamente, es en extremo difícil comprobar la demencia, por ejemplo, en un examen esencial, de lo que resulta que muchos extranjeros entran al país sólo para ir á asilarse en los manicomios, á expensas del contribuyente británico.

Surge entonces esta cuestión: ¿Es posible, ó no, conseguir la exclusión de los criminales extranjeros que intentan entrar en el país? Podría pedirse que examinara á los pasajeros de primera clase en la misma forma que examina á los de tercera. Pero, en el Reino Unido, sólo por las vías de la Mancha llegan anualmente más de 125.000 pasajeros de primera clase. Y haciendo á un lado las dificultades de tiempo y de procedimientos, ¿aceptarían los pasajeros de primera clase un examen realmente eficaz?

Ahora bien: en el supuesto de que se resolviera inspeccionar á los inmigrantes de toda clase, con el objeto de excluir á los extranjeros que tuviesen antecedentes criminales, ¿cómo harían para desempeñar su tarea los oficiales de inmigración? Los asesinos no llevan el estigma de Caín en la frente. Sir E. R. Henry, el comisionado de policía actual, interrogado expresamente sobre el particular por la comisión de inmigración extranjera, dió esta respuesta: "Creo que para la policía resultaría impracticable distinguir al extranjero criminal del no criminal, á su llegada al país". Sir Edward Bradford, predecesor de ese funcionario, á quien se interrogó también, dijo que muchas veces había discutido con sir E. R. Henry la posibilidad de tomar medidas para excluir á los criminales, y que nunca habían podido encontrar nada mejor ó más hacedero que lo que sir E. H. Henry había propuesto, esto es, la expulsión de los criminales extranjeros convictos. "Porque no creo posible impedir su entrada". Sir Albert de Rutzen, primer magistrado del tribunal de policía de St. Bow, que declaró también ante la comisión, dijo que estaba enteramente de acuerdo con lo que las dos autoridades anteriores habían expresado sobre la cuestión.

Se ha dicho que podrían obtenerse informaciones fidedignas sobre los antecedentes del inmigrante en el punto mismo de embarco, pero sir E. R. Henry ha descalificado ese recurso diciendo: "No conozco cláusula alguna, en ninguna ley europea, que obligue á una persona á llevar siempre consigo papeles que demuestren su criminalidad, cuando ha sido criminal".

Es cierto que los franceses tienen su libreta militar, en la que debe expresarse si la conducta del hombre ha sido buena ó mala. Pero sir E. R. Henry hizo saber á la comisión que podía citar un caso que demostraba cuán falso podía ser como guía para las autoridades un justificativo de esa especie. Se había cometido un asesinato en París, y en Glasgow había sido arrestado un individuo sobre quien recaían sospechas de ser el autor del crimen. La libreta del arrestado contenía un certificado de buena conducta, pero ese documento era falsificado, cosa que no supimos, sin embargo, dijo sir E. R. Henry, sino porque nos la confesó el mismo individuo.

También se ha dicho que sería un buen recurso la fotografía del criminal extranjero. Pero el comisionado de policía ha desechado perentoriamente esa idea diciendo que podía presentar á la comisión las fotografías de tres ó cuatro personas diferentes, con la seguridad de que los que las vieran jurarían tal vez que esos retratos eran todos de la misma persona.

"Cuando la policía", ha dicho el comisionado, "procede en virtud de informaciones privadas, nunca puede tener la seguridad de que esas informaciones no son hijas de la malquerencia; y, si procediera en este caso en virtud de informaciones oficiales, podría rechazar á un individuo que fuera simplemente un perseguido político. Las dificultades serían grandes."

En fin, se ha preconizado el recurso de obligar á todos los inmigrantes á exhibir un pasaporte. Es obvio que á los criminales les sería poco difícil conseguir un documento de esa especie. Uno de los declarantes ante la comisión, Mr. H. Landau, presidente del Refugio provisional para judíos pobres, dijo lo siguiente: "Me atrevo á asegurar que, si un hombre particularmente peligroso necesitara un pasaporte, no tropezaría con dificultad alguna para obtenerlo. Eso es sólo una cuestión de dinero". Aparte de que los pasaportes podrían haberse entonces objetos de comercio, pasando de mano en mano por compraventa.

En presencia de estas dificultades, que son comunes, en mayor ó menor grado, á todos los países á donde la inmigración afluye constantemente, han sido leídas aquí con interés las opiniones del coronel Falcón, el jefe de policía de Buenos Aires que fué víctima últimamente de un atentado anarquista. Estas opiniones han sido comunicadas á la "Pall Mall Gazette" por un amigo inglés del extinto. Según el informante, con motivo del complot de Handensditch, que tenía por objeto hacer volar la casa del presidente y la catedral, el coronel Falcón hizo á su amigo las siguientes declaraciones, que demuestran cuán acertadamente preveía el malogrado funcionario los hechos que acaban de acurrir en Londres:

"En Londres van á tener ustedes trastornos de esta misma índole, pero en más vasta escala, y entonces la policía inglesa no se va á encontrar preparada para eso. La policía de Londres, que es la mejor del mundo para el servicio ordinario, está organizada y ejercitada puramente para la paz, y no para la guerra."

Afirmó luego que en toda Europa, con excepción de Rusia, no había una sola policía capaz de contrarrestar un movimiento anarquista como el que se esperaba. El anarquismo, dijo, sólo puede ser combatido eficazmente por medio de una policía internacional. Y delineó su plan á grandes rasgos.

Los cinco ó seis países interesados elegirían hombres especiales para constituir esa fuerza, que estaría bajo la dirección de una oficina internacional y cuyo cuartel general sería París. Esos agentes no serían policías ejercitados, sino militares ó medio militares por su instrucción ó aspecto, y obraría con completa independencia de la policía nacional, salvo en los raros casos en que hubiera que hacer un arresto antes de obtener la orden judicial. Pero todo individuo de esa fuerza evitaría tomar parte activa en los arrestos ó comparecer como testigo en audiencias públicas.

Se retrataría é inscribiría á todo individuo que tuviera vinculaciones con anarquistas peligrosos, y, antes que se le permitiera pasar á otro país, se le daría un pasaporte con la mención "sospechoso". Ese individuo estaría sujeto á ser encarcelado en cualquier parte donde se le encontrase sin pasaporte.

La fuerza internacional estaría dividida en dos ó tres clases, según la educación, el porte, etcétera, de sus miembros, y se la remuneraría suficientemente de modo que pudiera vigilar á los parroquianos de los mejores restaurantes tan eficazmente como á los concurrentes de los cafés más modestos de Londres, París, San Petersburgo, Berlín y Viena."

"Holanda.—La Constitución de Holanda, después de declarar (artículo 4.o) que todo habitante del reino tiene igual derecho á la protección de su persona y bienes, establece que la ley regulará la "admisión y expulsión de los extranjeros y fijará las condiciones en que podrán celebrarse tratados de extradición".

"La ley de 13 de Agosto de 1849 reglamentó ese artículo constitucional. Es de una minuciosidad notable. Los artículos 1 y 2, con sus incisos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, establecen las reglas de admisión del extranjero, en las que el pasaporte hace el principal papel. Los jueces podrán expulsar á los extranjeros que no tengan admisión legal, si no tienen medios de subsistencia, ó no pueden adquirirlos. El rey se reserva la facultad de anular ó de aprobar el mandamiento de expulsión.

"El artículo 12 de la ley de expulsión dice:

"Artículo 12. Podrá ser expulsado por nuestra orden (del rey) el extranjero peligroso para la tranquilidad pública.

"El extranjero tiene 15 días para dejar el reino, después de los cuales se le conduce, por la fuerza, á la frontera que él elija. Puede apelar, si es domiciliado, ante el Supremo Tribunal arguyendo inaplicabilidad de la ley, por encontrarse dentro de las condiciones del artículo 19, que exonera á los extranjeros asimilados á los holandeses, por casamiento con una holandesa, con la que haya tenido hijos nacidos en el reino."

"Alemania. — Existen leyes especiales que sancionan la expulsión de determinadas categorías de individuos; pero, en general, especialmente en Prusia, la expulsión de los extranjeros está en las atribuciones del Poder Político. "Se ha visto, dice Catellani, cuán ampliamente y con qué rapidez se ha usado de ese derecho aplicándolo á los extranjeros peligrosos, sea después de los atentados de 1878, sea en proporción aún mayor en el curso de 1884, en perjuicio de los rusos residentes en Berlín. En ningún caso podrá un extranjero resistir á la deliberación administrativa que le expulsa, pretendiendo demostrar su ilegitimidad. Las leyes y los reglamentos germánicos dejan á ese respecto plena libertad al prudente arbitrio de la autoridad administrativa."

Señor Amézaga—¿El señor diputado no podría resumirnos las legislaciones?

Señor Rodríguez (don Antonio M.a).—Es un poco difícil, porque no he tenido tiempo; y son un poco difíciles esos trabajos de síntesis; pero voy á concluir muy pronto. Le suplico que tenga un poco de paciencia.

Señor Miláns—Se podría intercalar en la versión taquigráfica toda esa legislación.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a).—Si la Honorable Cámara me autoriza á que yo intercale en la versión taquigráfica el resto de la legislación comparada que he traído, no tengo inconveniente en no seguir la lectura.—(Apoyados).

Señor Aragón y Etchart—Pero es un desaire al orador. De manera que yo no apoyo.

Señor Zorrilla — Es una autorización que el doctor Rodríguez pide; no es un desaire.

Señor Aragón y Etchart — Me parece que interrumpir, al doctor Rodríguez, en el uso de la palabra, es hasta demostrarle que la Cámara está un poco molesta.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a) — No, doctor Aragón: los honorables colegas, mañana, podrán leerme en la prensa, si se me autoriza para que intercale en la versión taquigráfica toda la legislación comparada que deseo hacer conocer.

Señor Aragón y Etchart—Es un poco antiparlamentario, doctor Rodríguez, que lo que no se lea en Cámara aparezca en la versión oficial.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Pero si hay una autorización especial, es un hecho material.

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente; pero estamos procediendo extraparlamentariamente.

Señor Amézaga — Yo lamento haber producido el incidente. El doctor Rodríguez está dentro de la cuestión, desde que se está ocupando de la legislación comparada. Lo que yo le decía era si podía resumirla.

Señor Zorrilla—Pero si la Cámara le diera la autorización que pide el doctor Rodríguez...

Señor Miláns — Yo hice moción para que se autorizara al doctor Rodríguez para incorporar en la versión taquigráfica todo lo que se relacione con la legislación comparada, que es muy interesante.

Señor Aragón y Etchart—Es un precedente funesto, del que hoy ó mañana cualquier señor diputado podrá hacer uso.

Señor Ferrer Olais—El proceder del señor diputado Rodríguez no se ajusta precisamente á las manifestaciones del señor diputado, al dársele la palabra. El señor diputado Rodríguez dijo, si mal no recuerdo, que iba á hacer unas ligeras observaciones con respecto á alusiones hechas por el señor diputado Frugoni, y sin embargo está leyendo todo un tratado de legislación comparada.

Señor Abellá y Escobar—Pero con autorización de la Cámara puede hacerlo.

Señor Ferrer Olais—Quién sabe si hubiera hecho esa declaración previa, si se le hubiera dado prelación á la réplica que tiene que hacer el señor diputado Frugoni.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a) — Pero el señor diputado Ferrer Olais olvida que yo le advertí al doctor Frugoni que era preferible que hablara después, porque de esa manera "de un tiro mataría dos pájaros", porque yo me iba á ocupar también de la cuestión constitucional, de que se ha ocupado el Poder Ejecutivo.

Así es que no he comprendido á la Cámara: yo le dije que me iba á ocupar de las dos cosas.

Señor Ferrer Olais—Pero yo no sabía que el otro pájaro era tan extenso como es.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—...Y como el doctor Frugoni es un orador fecundo y espontáneo.

Señor Frugoni—Agradezco.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a) — ... con toda seguridad no va á tener dificultad para replicarme con arreglo á sus ideas...

Señor Presidente—¿Insiste en su moción el señor diputado Miláns?

Señor Aragón y Etchart—Yo me opongo, señor Presidente, y pido á la Cámara que reaccione sobre la moción del señor Miláns, porque yo hoy ó mañana traigo un texto cualquiera que se ocupe del asunto que esté en discusión y pido que ese texto se publique en el "Diario Oficial".

Señor Abellá y Escobar—Pero la Cámara lo resuelve.

Señor Aragón y Etchart—Pero es una resolución contra todo procedimiento parlamentario, que no puede aceptarse.

Señor Massera—Es irregular.

Señor Miláns—No hago cuestión: retiro mi moción.

Señor Presidente—Puede continuar el señor diputado Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a) — Yo declaro, señor Presidente, que me sería muy agradable la aceptación de la moción del señor diputado Miláns, porque no quiero abusar de la benevolencia de mis honorables colegas.

Señor Aragón y Etchart—Yo declaro también que oigo con mucho gusto al doctor Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a) — ... por mi garganta, que empieza á flaquearme, agradecería que la Cámara tuviera la gentileza de votar la moción del doctor Miláns.

Las observaciones que hace el doctor Aragón y Etchart no son pertinentes, porque lo que dice el Reglamento es que nada escrito podrá leerse en Cámara sin previa aprobación de ésta. De manera que la Cámara apreciará en cada caso...

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite el doctor Rodríguez? Sobre ese punto yo creo que no me va á convencer nunca el doctor Rodríguez. Hoy sentamos un precedente funesto, porque todos los señores diputados traerán sus textos y los harán estampar en el "Diario Oficial".

Señor Abellá y Escobar—Si la Cámara lo permite.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a) — Cuando se abuse de este procedimiento, la Cámara no autorizará esas lecturas.

Yo he formado parte de esta Cámara y he oído la lectura de largas y elocuentes menipeas del doctor Angel Floro Costa, autorizadas con gusto, con especial complacencia, por toda la Cámara. De manera que no es la primera vez que se hace esto.

Señor Aragón y Etchart—Pero han sido leídas, señor diputado.—(Murmullos).

Señor Sosa—Yo pido que continúe la sesión.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a) — Como las opiniones están divididas, yo voy á continuar.

Señor Manini Ríos—No puede haber réplica posible cuando no se lee.

Señor Massera—Es claro: es un precedente malísimo.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a) — Continúo.

"Austria-Hungría. — La ley austriaca de 27 de Julio de 1871 establece que "las personas que no tengan su domicilio legal en el territorio podrán, si su presencia es reconocida intolerable, por motivos de interés, de orden y de seguridad pública, ser expulsadas de todo ó parte de dicho territorio".

La expulsión se pronuncia también, como medida policial, contra los vagabundos, mujeres públicas, detenidos liberados, etc. La expulsión puede ser ordenada por las autoridades provinciales y municipales. La expulsión, como en Dinamarca, se ejecuta de dos maneras: ó bien por medio de un pasaporte con itinerario obligatorio ó haciendo conducir simplemente al extranjero á la frontera por la policía. La sentencia es apelable, dentro de tres días, ante el gobernador de la provincia (última instancia) ó directamente al gobierno. Entretanto, el extranjero permanece detenido.

Suiza. — Por el artículo 70 de la Constitución Federal de 1874, el gobierno tiene el derecho "de expulsar del territorio á los extranjeros que comprometan la seguridad interior ó exterior de la Suiza".

Al federalizar, por decir así, este derecho, ejercido hasta entonces por las autoridades cantonales, se ha suscitado la cuestión de si ha caducado para éstas. No es así, pues han quedado intactas las facultades de los cantones para reglamentar y asegurar su orden interno en cuanto se refiere á los extranjeros.

Puede haber, pues, en Suiza, una expulsión federal y una expulsión cantonal; de la primera clase es un ejemplo la expulsión del príncipe Kropotkine, ordenada por el Consejo Federal el 31 de Agosto de 1881; de la segunda, la expulsión de Miss Booth, mariscala del Ejército de Salvación, decretada el año 1883 por el Departamento de Justicia y policía del cantón de Ginebra.

Al fin de evitar que las expulsiones cantonales hieran derechos adquiridos por tratados internacionales, el Consejo Federal admite y resuelve los recursos presentados por los extranjeros; en general los confirma, como en el citado caso de Miss Booth.

El Consejo Federal, por resolución de 20 de Junio de 1885, ordenó la expulsión de 21 anarquistas. Después del vil asesinato de la emperatriz de Austria, ha re-

doblado su vigilancia y se ha manifestado más dispuesto que nunca á usar ampliamente del derecho de expulsión.

Dinamarca. — La expulsión puede ser pronunciada por el Ministro de Justicia. El gobierno, en general, tiene poderes muy extensos en materia de expulsión por causa de utilidad pública y como medida gubernamental. (Ley del 15 de Mayo de 1875).

Es conveniente conocer algunos detalles de la ley.

El pasaporte sólo se exige á los súbditos de un estado que somete á los dinamarqueses á la misma formalidad. Los charlatanes, músicos ambulantes, gitanos, etc., no son admitidos en el territorio del Estado. Los obreros que llegan en busca de trabajo deben establecer su identidad por medio de piezas emanadas de las autoridades de su país de origen.

Los extranjeros sin medios de subsistencia y que no han obtenido el derecho de establecerse en Dinamarca, son expulsados. Los que desean entrar como obreros ó criados, deben dirigirse al comisario de policía. Si, después de indagación hecha, el comisario constata que "el extranjero está en estado de proveer á su existencia, por un trabajo honorable", le entrega un permiso de permanencia "(opholdsbog)". Una vez en posesión de ese permiso, si el obrero desea viajar, deberá presentarse á las autoridades de las diferentes ciudades á donde vaya. Si, después de ocho días, no ha encontrado trabajo y no tiene medios de subsistencia suficientes, podrá ser expulsado. Lo mismo sucederá si ha quedado ocho días sin trabajar.

Se ejecuta la medida de expulsión de dos maneras diferentes según se trate de la "despedida" (udsendelse) del extranjero ó de la expulsión propiamente dicha. El extranjero despedido es conducido á la frontera por la policía.

El expulsado recibe un pasaporte para trasladarse directamente á la frontera por medio de los subsidios que le suministran las autoridades del tránsito para gastos de camino.

Suecia y Noruega.—Fiore ha observado el carácter de dura severidad de la legislación escandinava en general. En materia de admisión de extranjeros, la ordenanza de 19 de Febrero de 1811 fijaba las condiciones más severas. Esa ordenanza fué abolida por la del 21 de Septiembre de 1860, que suprimió el pasaporte. Sin embargo, está establecido actualmente que "toda persona desconocida que omitiese hacer conocer su nombre ó su domicilio" ó suministrar todos los datos necesarios sobre su individuo, podrá ser enviada bajo escolta por el "Kronobetjent" ó toda otra autoridad de policía competente, al gobernador de la provincia, que podrá ordenar que esa persona sea encerrada en la prisión de la Corona ó en el establecimiento de corrección más próximo, para ser mantenida allí, "con preferencia en el aislamiento" y "obligada á trabajar", hasta que se haya constatado su identidad. Se hará lo mismo con los individuos cuyas indicaciones parezcan falsas ó sospechosas.

Todas estas personas, si son extranjeros, podrán ser expulsadas por una decisión del rey, tomada en Consejo de Estado.

Brasil.—Más adelante, al ocuparnos del Congreso Americano de Montevideo (1888-1889) consignaremos los casos en los que, en este país, procede la expulsión del extranjero.

España.—En España la materia está regida por una ley de 1852 y por una ordenanza real de Julio de 1858. Estas rigen en la Península; en las perdidas colonias de las Antillas y Filipinas, la ley de 11 de Julio de 1870 (tít. III) reglamentaba la expulsión de extranjeros.

Además de ser multado (de 100 á 1000 reales) el extranjero que se introduce en España sin pasaporte, podrá ser expulsado por acto de gobierno, de acuerdo con los datos suministrados por la autoridad civil. Cuando llega sin pasaporte á un puerto ó á una villa de frontera, el extranjero puede ser detenido por las autoridades españolas, que darán aviso al gobierno por medio del Ministerio de la Gobernación "exponiendo la situación del extranjero, si es vagabundo ó si busca un refugio para sustraerse á sus jueces naturales".

Portugal.—La expulsión del extranjero es una prerrogativa real; ninguna ley reglamenta su ejercicio, ni enumera los casos en que puede ejercitarse.

El código penal portugués castiga con la expulsión de tres á veinte años al extranjero que, sin autorización del gobierno, reclute ó haga reclutar gente para el servicio militar ó naval extranjero ó procure armas, municiones ó barcos para ese fin.

Rumania.—Por la ley de Abril de 1881, el extranjero domiciliado ó residente en Rumania que turbe el orden público ó la seguridad ó la tranquilidad del Estado, al interior como al exterior, puede ser obligado por el gobierno á alejarse del lugar en que se encuentra, á residir en sitio expresamente designado, y aún á dejar el país. La decisión al respecto será tomada en Consejo de Ministros, no será motivada y se notificará al extranjero, con la indicación del término que se le concede, que nunca podrá ser menor de 24 horas; el extranjero así expulsado deberá indicar el punto de salida de la frontera, será provisto de un permiso de viaje que reglará el itinerario y, en caso de contravención, será conducido á los confines con la fuerza pública. Según la misma ley (artículo 6) los extranjeros recién llegados, sin domicilio ó residencia, podrán, diez días después de su arribo, obtener un permiso de libre permanencia, emanada de la policía ó de la administración local, por todo el tiempo que quieran quedarse ó viajar en el país.

Llamo la atención sobre la legislación de estos países pequeños, tan sometidos, en el hecho, á la voluntad de las grandes potencias á cuya intervención deben su existencia, pero tan convencidos del respeto de las mismas á su derecho de legislar en la delicada y ardua materia que es de origen de este estudio.

Servia.—Los artículos 342 y 343 del Código Penal disponen que los extranjeros, los vagabundos y las gentes sin profesión ni recursos conocidos, pueden ser expulsados.

Rusia.—Como es de suponer, el Emperador tiene un poder absoluto sobre los extranjeros. Las autoridades locales pueden también expulsar á los extranjeros, previo aviso al Ministro del Interior, quien, á su vez, requiere la aprobación de la medida al Ministro de Relaciones Exteriores. El extranjero que entra sin pasaporte en Rusia puede ser expulsado por el gobernador local sin más motivo. Los israelitas extranjeros no pueden permanecer en Rusia sino en virtud de autorización especial.

Grecia.—El artículo 4 del Código de Procedimiento Penal establece que "una ley especial determinará los casos y las formalidades relativas á la remisión de los extranjeros á las autoridades extranjeras, en razón de los crímenes cometidos por ellos en el extranjero". Esta ley no ha sido dictada aún, como ninguna disposición legal relativa á la expulsión; así, como lo observa Bés de Berc, los malhechores encuentran un refugio seguro en Grecia, de donde no pueden ser expulsados ni extraídos.

Bosnia y Herzegovina. — "Todo extranjero cuya conducta sea sospechosa ó cuya permanencia en el país parezca peligrosa para la paz pública, podrá ser expulsado del país por las autoridades del distrito ó por el comisario de policía de la ciudad de Seragevo y, si es necesario, transportado por la fuerza más allá de la frontera."

Luxemburgo.—Ley de 26 de Noviembre de 1880: la expulsión es pronunciada "por decreto del Director de la Justicia, previa deliberación del Gobierno de Consejo". La infracción se castiga con prisión de quince días á diez meses. No hay recurso de apelación contra el decreto

Como se ve, desde los más poderosos hasta los más insignificantes estados europeos, hacen uso del derecho de expulsión, lo reglamentan y lo aplican como el más eficaz de los medios de defensa.

Veamos ahora lo que pasa en la Nación que nos sirve de modelo constitucional.

Estados Unidos.—Es conveniente recordar lo más brevemente posible los antecedentes de la "cuestión chinos" en los Estados Unidos, para apreciar la solución legal y constitucional que allí se le dió. Por otra parte, quiero aprovechar la ocasión que se nos ofrece para llamar la atención de los hombres públicos de mi país sobre el peligro que podría haber si la desmembración del Celeste Imperio, cuestión hoy de meses, determinara una vasta emigración, que en parte pudiera dirigirse á nuestra tierra. Debemos precavernos contra una calamidad semejante por todos los medios á nuestro alcance para evitar las conmociones que inevitablemente determina, en el cuerpo social, la presencia de ese microbio patogénico.

El descubrimiento del oro en California y el rápido progreso consiguiente de aquella región determinó una gran inmigración de chinos que encontraban allí salarios bien superiores á los que obtenían en su patria, aunque muy inferiores á los que ganaban los jornaleros americanos ó europeos. En el primer tratado (1844) establecido entre la China y los Estados Unidos, la cuestión emigración no se había tenido en cuenta; pero por el de 1868 se reconoció á los ciudadanos de cada país el derecho de visitar y permanecer en el otro, excluyéndose especialmente el derecho de naturalización. El artículo 5.o de dicho tratado establecía textualmente que: "las altas partes contratantes se unen para reprobar toda otra clase de emigración que la completamente voluntaria". Las dos naciones, pues, acordaron dictar leyes penales contra los que introdujesen americanos en China ó chinos en América, sin su "libre y voluntario consentimiento respectivamente".

El general Grant, hablando de ese tratado, en su mensaje al Congreso de 1869 (año en que se ratificó), decía: "Aconsejo la legislación conveniente para prevenir para siempre la esclavitud de los chinos sobre nuestro suelo bajo el nombre de "coolies" y también para precaver á los buques americanos contra los contratos de transporte de "coolies" á todo país que tolere el sistema".

En su mensaje al Congreso, en Diciembre de 1874, el presidente volvió sobre el tema, informando al poder legislativo que: "la gran mayoría de los inmigrantes chinos que llegan á nuestras costas "no viene voluntariamente" á hacer sus hogares con nosotros ó á contribuir con su trabajo á la prosperidad general, sino "bajo contratos" y bajo la dirección de

hombres que son sus dueños absolutos. "Esto debe aplicarse, en peor forma, á las mujeres chinas". Escasamente un porcentaje apenas perceptible entre ellas se dedica á un trabajo honorable, porque son traídas aquí para propósitos vergonzosos, para desgracia de las localidades donde se encuentran y para la gran desmoralización de la juventud de dichas localidades. Si se puede legislar contra esas malas prácticas, cumpliré el deber de reforzar la ley con una reglamentación apropiada á alcanzar un fin tan deseado".

En el año subsiguiente, 1875, el mensaje volvió sobre el mismo tema.

Estas alarmas del Presidente venían de California, donde la inmigración china había determinado una situación de excepcional gravedad. Tanto, que, en Enero de 1876, la Legislatura del Estado elevó una memoria al Congreso Federal en favor de la modificación del tratado con China, con el propósito de alejar los serios males con que amenazaba la inmigración traída contra el espíritu y la letra del tratado. Antes de dar este paso, el Estado de California había tratado de defenderse él mismo contra la calamidad de que sufría, dictando leyes propias, que la Suprema Corte Federal hizo ineficaces, declarando que la materia era de la exclusiva competencia del Congreso.

Ese mismo año 1876, el senador Sargent, por California, sometió al Senado una proposición tendiente á recomendar al Presidente iniciara negociaciones con China á efecto de modificar el tratado, con el fin de poder restringir, legalmente, la inmigración china. El Senado, prudentemente, adoptó la proposición del senador Morton (Indiana) de "formar una comisión de tres senadores para investigar el carácter, extensión y efecto de la inmigración china en este país". Esta comisión se ensanchó más tarde con la adjunción de dos miembros de la Cámara de Diputados.

La comisión cumplió debidamente su cometido, visitando California y dedicando gran parte del receso al estudio de la cuestión y redacción de un vasto informe referente á los inmigrantes chinos en California, su religión, sus supersticiones, sus hábitos, sus relaciones con las cuestiones comerciales é industriales, etc.

En el siguiente Congreso, primero bajo el Presidente Hayes, la cuestión se agitó en ambas Cámaras, pero no se resolvió nada.

En Diciembre de 1878, M. Wren, del Senado, introdujo un "bill" en la cámara con el fin de "restringir la inmigración de chinos á los Estados Unidos". Este "bill" pasó por más de dos tercios de votos, 155 contra 72, y dió origen á un prolongado debate en el Senado, donde al fin pasó por 39 votos contra 27. La principal medida de esa ley era la prohibición á todo buque de llegar á algún puerto de Estados Unidos con más de 15 pasajeros chinos á bordo, á menos de ser impelidos por la violencia del tiempo. El "bill" invitaba además al Presidente á notificar al Emperador de la China la eliminación de los artículos 5 y 6 del tratado de 1868.

"Los argumentos contrarios, dice M. Blaine, á la continuación de la inmigración mongólica, reposaban sobre hechos indisputables.

"Los chinos habían estado llegando invariablemente á California por más de un cuarto de siglo, y no se habían convertido, en el más mínimo grado, en una parte componente del cuerpo político. Por el contrario, estaban tan lejos de la menor asimilación con el pueblo á fin de ese largo período, como en el primer día que aparecieron en las costas del Pacífico. No venían con la intención de permanecer. No buscaban habitaciones permanentes. No querían poseer suelo. No edificaban casas. Adheridos á todos sus hábitos peculiares en trajes, maneras y ritos religiosos, no les importaba nada la vida y progreso de los Estados Unidos y se sentían ellos mismos extraños y transeuntes en un país que deseaban abandonar tan pronto como pudieran adquirir la lastimosa suma necesaria para las necesidades de la vejez en la tierra natal. Eran simplemente un cambiante y constantemente renovable elemento extranjero, en un Estado Americano. Estaban prontos á trabajar por un salario con el cual un hombre blanco no podía subsistir y sostener una familia. Bajo todos sus aspectos, las suyas eran labores serviles, que inevitablemente tenían que degradar al obrero obligado á competir con ellos. Fomentar ó aún permitir semejante inmigración, equivalía á dedicar para ellos solos y sus explotadores la rica vertiente del Pacífico, de manera á crear, en el lejano Oeste, un estado de cosas peor que el que había determinado la sangrienta guerra del Sud. Su número en el país era grande. El costo para traer un chino á San Francisco era menor que el del viaje de un blanco de Nueva York al mismo puerto. La cuestión, despejada de todo disfraz ó exageración de ambos lados, era simplemente si el elemento obrero en el vasto territorio del Pacífico sería mongólico ó americano. El sentimiento patriótico, el instinto de la propia conservación, la importancia del predominio completo del sentimiento americano en los límites y puntos lejanos de la República, todo indicaba que las costas del Pacífico fueran reservadas como un campo para el trabajo americano."

El Presidente Hayes vetó la ley, más por lo que se refería á la abrogación de un tratado sin denuncia previa, que porque disintiera sobre los efectos del trabajo chino. No dudó de que la ley invalidaba el tratado, pero no juzgó prudente una perturbación violenta en las relaciones con la China. El Congreso no insistió y el Presidente abrió negociaciones con China para la modificación del tratado. Los comisionados americanos negociaron dos tratados, que fueron ratificados por el Senado: uno relativo á relaciones de comercio y el otro á la introducción de chinos á los Estados Unidos. En virtud de éste es que fueron dictadas las leyes restrictivas de la inmigración china.

La ley de 6 de Mayo de 1882, sancionada por el Congreso americano, muy larga y muy minuciosa, suspendía por diez años la inmigración china, á contar desde los 90 días de su promulgación, exigía certificados á los chinos ya habitantes de la república, que pensaran retornar después de un viaje, fijaba al capitán de buque que desembarcara "coolies" 500 dollars de multa por cada chino ó un año de prisión, etc., etc.

Esa ley fué modificada por la de Julio 5 de 1884; las modificaciones fueron de detalle; pues se conservó la estructura primitiva de la ley y sus disposiciones fundamentales.

Con motivo del tratado celebrado con la China, en 1888, se dictó una nueva ley, en 13 de Septiembre del mismo año, reproduciendo y aclarando las prescripciones de las leyes anteriores, de acuerdo con los términos del tratado. Ni esa ley, ni la modificación que se le introdujo por la de 1.o de Octubre del mismo año 1888, alteró en nada substancial la legislación imperante sobre la inmigración china.

Por fin tres años más tarde se sancionó la ley de 5 de Mayo de 1892, que rige actualmente. La importancia de esa ley, como la circunstancia de haber sido ella la que dió origen á las acciones por inconstitucionalidad deducidas ante la Suprema Corte de los Estados Unidos, y á la sentencia famosa que, como aquella sobre intervención federal en los Estados, en la que el Juez Taney expuso la opinión de la Corte, pasa por un monumento jurídico, me inducen á transcribir un extenso extracto de la misma.

A pesar de la opinión de Catellani sobre la tendencia que supone de día en día más marcada de suavizar el rigor de las leyes de expulsión, dando mayores garantías al extranjero radicado y con familia, los hechos parecen afirmar lo contrario.

En casi todos los países de Europa donde la ley no confiere al gobierno un derecho de expulsión tan absoluto como en Italia ó Francia, las expulsiones son tan ó más frecuentes que en aquellos, pues siempre hay medio, para un gobierno fuerte, de encontrar en la ley lo que quiera encontrar, máxime tratándose de asuntos cuya gravedad, por consenso general de los ciudadanos, hace que se entreguen, sin comentario, á la autoridad que los conoce. Ultimamente, el gobierno francés (á mediados de 1898), irritado, como la mayoría del pueblo francés mismo, de la unanimidad de la opinión extranjera en favor de la revisión del proceso Dreyfus, dictó un decreto de expulsión contra un honorable publicista austriaco, corresponsal, de muchos años atrás, de la "New Frei Press" de Viena, sólo porque en unas cartas sobre el asunto Dreyfus había puesto de relieve, en tono respetuoso y correcto, las irregularidades cometidas por el Estado Mayor del Ejército. La medida, viniendo de un gobierno liberal como el de la República Francesa y por una opinión que es la opinión de la gente culta de Europa y América, causó profunda irritación en Viena. Pero ni el gobierno austro-húngaro, ni su embajador en París, tomaron la menor intervención en el asunto. Solamente, á los pocos días, la policía de Viena, por orden del Ministro del Interior, puso en la frontera á un periodista francés, de largo tiempo radicado en Austria, por haber hecho, en un estudio publicado en folleto "dos años atrás", sobre las provincias "zuzeraines" (de dominio eminente) de Bosnia y Herzegovina, algunas apreciaciones que tocaban la política interna de las mismas. Era una represalia, traída de los cabellos, si se quiere, pero que respondía á una exigencia de la opinión. En todo caso, como se ve, el uso y aún y el abuso del derecho de expulsión no sólo era respetado, sino que á nadie se le ocurría pudiera dar lugar á un conflicto internacional.

Del punto de vista del derecho internacional privado, pocas veces este punto ha sido más luminosamente tratado que en las conefrencias del Congreso Americano de Montevideo, celebradas en 1888 y 1889 y en las que nuestro país fué representado con tanto brillo por los doctores Manuel Quintana y Roque Sáenz Peña. En la sesión de 1.o de Diciembre de 1888, el doctor Sáenz Peña, como miembro informante de la Comisión de Derecho Penal, fundado el proyecto presentado por la misma, hizo una exposición de principios y opiniones que, por lo nutrido de la información, la visión clara de las necesidades sociales de los países sudamericanos, el conocimiento completo de la legislación europea y la feliz tentativa de coordinarla con las de este continente, no vacilo en calificar como la pieza capital que se haya producido en América sobre la materia. Rápidamente y en una brillante exposición se estudia allí el derecho de expulsión, pero exclusivamente del punto de vista, como he dicho, del derecho internacional privado. El artículo propuesto por la Comisión decía así:

"El delincuente que se asilase en el territorio de una nación y que no hubiese sido castigado por el Estado dentro del cual se cometió alguno de los crímenes ó delitos que autorizan la extradición, y que, requerida por aquélla, no ejercitase ninguna acción represiva, podrá ser expulsado con arreglo á sus leyes."

Este artículo fué discutido en la sesión, especialmente brillante, del 7 de Diciembre de 1888, en que los doctores Sáenz Peña y Vaca Guzmán, plenipotenciario de Bolivia, sostuvieron la medida propuesta, con gran acopio de razonamientos y antecedentes, contra uno de los plenipotenciarios de Chile, el señor Prats, al que el doctor Sáenz Peña recordó un caso de expulsión llevado á cabo por el gobierno chileno y que su representante ignoraba. El señor Vaca Guzmán recordó también que por el decreto imperial, dictado en el Brasil en Junio de 1878, el derecho de expulsión estaba consagrado en estos términos: "Los extranjeros que en país extranjero perpetrasen contra los brasileños algunos de los crímenes referidos en el artículo 4.o (sobre falsedad, perjurio, estelionato, etc.) y vinieren al Imperio, serán entregados por extradición, si fuesen reclamados, ó "expulsados del territorio" ó castigados según las leyes, etc."

El doctor Vaca Guzmán manifestó que, á su juicio, el derecho de expulsión es una medida de seguridad pública y de alta policía que, lejos de pertenecer al Derecho Internacional, corresponde al Derecho Público Interno de cada nación.

El artículo transcripto más arriba y presentado por el plenipotenciario argentino, á nombre de la comisión, fué sancionado con los votos de las Repúblicas Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay, contra el de Chile. Es hoy ley de la nación.

Tenemos, pues, que no sólo consentido por el derecho internacional público y privado, sino ejercitado por todos los países civilizados, el derecho de expulsión está consagrado por la teoría y por la práctica. Sólo me resta considerarlo del punto de vista constitucional.

No se puede concebir un Estado sin una constitución. Ella es no sólo su modo de ser orgánico, sino también su condición de vida externa y de relación. Por eso, una constitución tiene que ser y es la expresión, más ó menos justa, más ó menos feliz de las necesidades de sus pueblos, de sus condiciones múltiples y debe ser concebida de manera á satisfacer sus aspiraciones más legítimas. Por eso, entre nosotros, la constitución de 1853 que nos rige, con las ligeras modificaciones de 1860, redactada y establecida por una Constituyente que ha sido, sin disputa, una de las asambleas más notables que se hayan sucedido en suelo argentino, fué una verdadera consagración de las aspiraciones nacionales.

Ella fué ordenada, decretada y establecida, teniendo en cuenta la disgregación completa de las antiguas Provincias Unidas. "para constituir la Unión Nacional"; frente al caos en que habían naufragado todos los derechos, "para afianzar la justicia"; en presencia de las guerras intestinas que desde la declaración de independencia no habían cesado de ensangrentar nuestro suelo, "para consolidar la paz interna"; delante de la situación de angustiosa debilidad que parecía ofrecernos como una presa fácil á la ambición de la primer potencia europea fuerte y audaz, "para proveer á la defensa común"; en medio de las amarguras constantes de aquella vida de sobresalto, casi primitiva por sus privaciones sinnúmero, "para promover el bienestar general"; y por fin, ante aquella sujeción sin límites á caudillos bárbaros y sanguinarios, desde la raya de Bolivia á las llanuras de la pampa, "para asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino".

Esa es la razón de ser de nuestra constitución, es ese su objetivo. Ese objetivo constituye la primera, la invariable y fundamental regla de interpretación. Todo el que quiera leer en el texto de nuestra carta política ó entre sus renglones algo que sea contrario ó sea preámbulo, por no ser concurrente á los objetos que aquél determina, comete un error capital.

La constitución tiene que ser leída siempre así, de arriba, como un guía liberal humano, no como el "Talmud" hebraico, cuya letra es todo, porque su espíritu ha muerto. El doctor Manuel A. Montes de Oca, en uno de los estudios constitucionales más serios que se hayan publicado entre nosotros, dice excelentemente:

"El método de interpretación que reduce al intérprete á preocuparse tan sólo del texto escrito, prescindiendo de las razones que lo motivan, más propio parece del procedimiento formulario de la antigua Roma que de las edades contemporáneas, penetradas de la verdad de la famosa expresión de Lerminier: "la letra mata y el espíritu vivifica". Y el joven y brillante profesor de derecho constitucional de la Universidad de Buenos Aires hace una cita, que á mi vez quiero transcribir, de un libro de Tiedeman, "La constitución no escrita de los Estados Undos", libro cuya lectura recomiendo á todos aquellos que deseen informarse de cuáles son las reglas de interpretación constitucional que predominan hoy en Norte América.

"Respecto á la amplia liberalidad con que nuestra constitución proclama la admisión de extranjeros en nuestro suelo, es sabido que ella proviene de los sentimientos predominantes de entonces, determinados por la enérgica propaganda de Alberdi. Para Alberdi—y no sin fundamento —la idea de poblar era una obsesión. Puede decirse que todos sus estudios constitucionales convergen, por vías más ó menos directas, á esa necesidad suprema. En ese camino, va, en el proyecto de constitución que es la forma primera, la "matriz", puede decirse, de la que hoy nos rige, hasta dedicar un capítulo especial (el capítulo III) al "Derecho público deferido á los extranjeros". Ya en un capítulo anterior (el II), enumerando (artículo 16) los derechos que la constitución garantiza á los habitantes de la Confederación, sean naturales ó extranjeros, establecía el de: "entrar, permanecer, andar y salir del territorio sin pasaporte".

Llama la atención que los constituyentes, tan penetrados del espíritu de Alberdi, especialmente en su manera enérgica de comprender la necesidad de determinar la inmigración extranjera, tan cuidadosos en reproducir la forma de expresión, la redacción misma de Alberdi, como lo prueba más de una decena de artículos de la Constitución, no hayan aceptado aquí la fórmula completa. Es que para el autor de las "Bases", como he dicho, el interés de poblar primaba sobre toda otra consideración, y en su época los peligros que podía traer una mala inmigración eran tan remotos que no podía verlos.

Pero pudo presentirlos con su visión clara y patriótica; al lado de su propaganda absoluta, él mismo se encargó de despertar la prudencia en el alma de los constituyentes, cuando dijo:

"¿Queremos plantar y aclimatar en América la libertad inglesa, la cultura francesa, la laboriosidad del hombre de Europa y de Estados Unidos? Traigamos pedazos vivos de ellas en las costumbres de sus habitantes y radiquémoslas aquí.

"¿Queremos que los hábitos de orden, de disciplina y de industria prevalezcan en nuestra América? Llenémosla de gente que posea hondamente esos hábitos. Ellos son comunicativos; al lado de los peligros que podían traer una mala inmigración eran éstos tan remotos, que no dudaba, que del industrial europeo, pronto se formaría el industrial americano. La planta de la civilización no se propaga de semilla. Es como la viña, prende de gajo".

Esa es la verdadera teoría: puerta abierta á todos los que nos traigan lo que Alberdi quería que nos trajesen, hábitos de libertad, de cultura y de trabajo. Pero recibir con igual franquicia y entregar la paz social y política de esta nación á los que, en vez de esas costumbres, nos traen, como medios de llegar á un estado de mayor felicidad humana, el incendio y el asesinato, el desorden, la huelga y los atentados anarquistas, digo yo: eso no ha podido quererlo la Constitución y no lo quiere.

Voy á leer ahora, para concluir, las últimas disposiciones de la ley de residencia argentina, no porque sea partidario del absolutismo de sus prescripciones, sino simplemente para completar el estudio de legislación comparada que he venido haciendo.

Las disposiciones pertinentes de esa ley son las siguientes:

El artículo 1.o dice: "Desde la promulgación de la presente ley, queda prohibida la entrada al territorio argentino á la siguiente clase de extranjeros: Los que hayan sufrido condenas ó estén condenados por delitos comunes que según leyes argentinas merezcan pena corporal, anarquistas ó personas que profesen ó preconicen el ataque, por cualquier medio, fuerza ó violencia, contra funcionarios públicos ó los gobiernos en general, ó contra las instituciones de la sociedad. Los que hayan sido expulsados de la República, mientras no se derogue la orden de expulsión".

Después siguen otras disposiciones que no vienen al caso.

El artículo 5.o dice: "El Poder Ejecutivo ordenará la inmediata salida del país del que hubiera entrado violando la presente ley."

El artículo 8.o dice: "Los extranjeros cuya entrada en el territorio argentino se prohibe por la presente ley, como también aquellos á que se "refiere la ley 4144", no podrán tener cartas de ciudadanía y las de los que la tuvieran podrán ser declaradas caducas por el juzgado más inmediato al pueblo ó retinadas por el ministerio fiscal".

Con esto dejo terminado el estudio de legislación comparada que me ha parecido de gran oportunidad recordar á mis honorables colegas en este caso, pues ella revela, por lo menos, que el Poder Ejecutivo, en los casos que motivan la interpelación Frugoni, se ha ajustado á una interpretación discreta de las facultades que le atribuye el artículo 79 de la Constitución, realizada de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes en los países más adelantados del mundo.

Voy á ocuparme ahora del derecho de interpelación.

En cuanto al derecho de interpelación acordado por el artículo 56 de la Constitución debo declarar con franqueza que he evolucionado en esta materia, y á mi juicio en buen sentido.

Que no pienso hoy como pensaba hace 20 años, cuando en esta misma Honorable Cámara, amparándome en las doctrinas

interpretativas del alcance de este artículo constitucional, preconizadas en la cátedra y en sus libros por nuestro eminente constitucionalista el doctor Justino Jiménez de Arechaga, sostenía que en estos casos, la Cámara, luego de oídas las explicaciones ministeriales, debía sencillamente pasar á la orden del día, sin hacer ninguna manifestación de opinión respecto de las cuestiones que hubieran sido objeto de la interpelación.

No: esto me resulta ahora una interpretación anodina y contraria á nuestros progresos institucionales, que han sido considerables en los últimos tiempos, merced, principalmente, á la inspiración patriótica y elevación de miras de los dos últimos mandatarios que han regido los destinos del país, ciudadanos Batlle y Ordóñez y Williman, y á la de los colaboradores con que han contado, en los ministerios, en la administración, en el Cuerpo Legislativo y en el propio Poder Judicial.

Yo creo que esta facultad preciosa que consagra el artículo 56 de la Constitución, si bien no tiene el alcance que le es atribuído en los países de régimen parlamentario, debe ser usada prudentemente, para hacer conocer al Poder Ejecutivo, en forma autorizada y solemne, como es la que reviste toda deliberación legislativa, los verdaderos anhelos de la opinión pública, de los cuales el Poder Legislativo debe ser un fiel intérprete y un autorizado portavoz.

Este cambio de opinión, en cuestión tan fundamental, no es una improvisación del momento, sino el resultado de un estudio meditado y detenido, que vengo realizando desde hace algunos años, influenciado por la propaganda persistente, en igual sentido, de nuestro gran diario "El Siglo", á cuyo frente se halla un competente constitucionalista, el doctor Juan Andrés Ramírez; y del gran diario argentino, ó mejor dicho americano, "La Nación" de Buenos Aires, que sostienen, ambos, la misma doctrina, desde hace mucho tiempo.

No me violenta, en lo más mínimo, confesar públicamente este cambio de opinión, desde que, como lo dije el otro día, sólo los pobres de espíritu no cambian y evolucionan, y prueba de ello son los profundos cambios que la historia atribuye á eminentes estadistas, tales como Gladstone en Inglaterra, Briand en Francia, Crispi en Italia, Canalejas en España, y muchos otros que podría recordar; si bien debo declarar, que al hacer esta enumeración, para justificar mi actitud, no pretendo parangonarme con esos eminentes hombres públicos europeos, desde que sé, y tengo de ello clara conciencia, que soy un pigmeo al lado de ellos; pero, no obstante, me ha parecido oportuna esa enumeración.

Si los grandes cambian, con el estudio y la experiencia, ¿por qué no hemos de poder cambiar también los pequeños, sobre todo cuando entendemos hacerlo en buen sentido y con sano propósito?

Por otra parte, sin ir más lejos, en nuestro propio país se ha producido muy recientemente el caso de nuestro distinguido colega el doctor Luis Melián Lafinur, uno de los más dignos miembros de este Alto Cuerpo, por su vasta ilustración y su tradición política, quien, en la penúltima sesión, al ocuparse en este mismo recinto de la cuestión relativa á si los Oficiales Mayores encargados de los Ministerios pueden concurrir á la Cámara á dar las explicaciones por ella solicitadas del Poder Ejecutivo, manifestó, con toda hidalguía, que había cambiado radicalmente de opinión á ese respecto.

Ahora bien, con arreglo á mis ideas actuales, á las manifestaciones contenidas en las explicaciones suministradas por el Poder Ejecutivo y á los numerosos precedentes legislativos y administrativos de otros países adelantados, que he recordado y abonan en favor de la doctrina sustentada sobre el alcance del derecho de interpelación y de expulsión que acabo de sostener, someto á la consideración de mis honorables colegas la siguiente moción, que me parece la indicada para solucionar, con altura y acertadamente, la interpelación que nos ocupa:

MOCION

"La Honorable Cámara de Representantes reconoce la sinceridad de las explicaciones suministradas por el Poder Ejecutivo, por intermedio del señor Ministro interino del Interior, respecto de las cuestiones comprendidas en la interpelación del señor diputado Frugoni; pero expresa su opinión, de que la facultad constitucional contenida en el inciso 2.o del artículo 79 de la Constitución, debe ser objeto de una ley especial, para tener eficacia, y para que pueda armonizarse con el artículo 147;—y en cuanto á los garitos cuyo funcionamiento se ha denunciado, manifiesta su anhelo de que mientras no se dicte la ley reglamentaria del juego, actualmente en trámite en el Poder Legislativo y que ha merecido ya la sanción de esta Honorable Cámara, las autoridades judiciales y policiales competentes procuren, por los medios adecuados, su inmediata clausura."

Suplico el apoyo de mis colegas para esta moción.

He terminado.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Rodríguez, está en discusión.

Señor Frugoni—Reconozco que voy á intervenir en un combate desigual, por cuanto mis contendores han traído perfectamente ordenado su plan en trabajos escritos, á los cuales tendré yo que contestar desordenadamente en un trabajo puramente oral, salvo las citas y la lectura de los documentos indispensables.

Comenzaba el doctor Rodríguez—y advierto, señor Presidente, que empiezo por el fin, es decir, por contestar al doctor Rodríguez para pasar luego á las consideraciones del señor Encargado del Despacho del Ministerio del Interior—por manifestar que él no se había retractado y deseaba constara así, por considerar que la palabra "retractación" encerraba para él un sentido hiriente, ofensivo, ó cuando menos, incómodo...

La acepción que yo doy á esta palabra no es la que le atribuye el doctor Rodríguez, y acaso me bastaría simplemente recurrir al diccionario para demostrar que la retractación no ha de ser siempre, inevitablemente, impuesta por la fuerza: puede existir también la retractación voluntaria.

Por otra parte, no tengo mayor interés en que sea una retractación ó una rectificación: no es cosa de estar haciendo una cuestión de palabras. Sea una ú otra, á mi juicio resulta igualmente honroso para el doctor Rodríguez—y creo haberlo manifestado así en la sesión anterior—desde el momento que ello revela en el Presidente de nuestra Cámara el valor de reconocer sus propios errores, que, preciso es decirlo, va siendo un valor cada día más raro.

Insistiendo en consideraciones anteriormente hechas por mi ilustrado impugnador, ha vuelto éste á sacar á luz el asunto de la huelga ferrocarrilera del año 1908, que el distinguido colega considera arbitraria, injusta, odiosa, y cree que este carácter de la huelga ha bastado para justificar todas las medidas que el Poder Ejecutivo ha tomado, como si los gobiernos pudieran explicar su intervención en los conflictos económicos con apreciaciones de tal índole.

El Gobierno, en esa emergencia, no quiso oir más que una sola campana: la de la Empresa; y cerró completamente sus oídos á la de los obreros, y es por esto que cayó sobre los obreros todo el inicuo rigor policial.

Yo, aprovechando la ocasión que me brindan el doctor Rodríguez y el mismo señor Ministro interino del Interior—que también quiso referirse detenidamente á este asunto—voy á hacer oir las palabras de los huelguistas, porque ésa campana que el Gobierno no quiso oir entonces, me complazco yo en hacer sonar ahora en sus oídos.

Tengo aquí precisamente un manifiesto explicativo de las causas de esa huelga, que merece fe por tratarse de un documento sereno, redactado con altura, que coincide, por otra parte, en la exposición de los hechos, con las manifestaciones publicadas por la misma Empresa en aquel entonces.

Conviene advertir, para tener un conocimiento claro y concreto de este asunto, que la huelga que motivó el decreto "úkase", cuya justificación intentó hacer ante la Cámara el doctor Rodríguez, recordando los fundamentos de ese decreto y que—á mi entender—constituyen la condenación más clara y categórica de tan indefendible medida gubernamental, ese conflicto, decía, tiene un antecedente que es muy necesario tener en cuenta.

En 18 de Enero de 1908 la Unión Ferrocarrilera del Uruguay se dirigía al público diciendo:

"Un mal bastante serio hemos podido notar desde tiempos á esta parte, mal que ya debió ser subsanado, pero que nuestra prudencia ha sabido no exigir el inmediato remedio, disponiéndonos á esperar que la Administración algún día se resolviera á ponerle término. Nos referimos al abuso que capataces, ingenieros é inspectores de las diversas reparticiones de la Empresa, vienen cometiendo con el personal y que tantas quejas y protestas ha originado ante quienes han correspondido los casos.

"Tal vez esta nuestra prudencial actitud haya sido interpretada como caso de cobardía por los que estaban en el deber de no provocarnos; tal vez esta monotonía del silencio y la calma no esté de acuerdo con el sistema de pensar de nuestros reyes del oro, siempre inquietos, jamás tranquilos, cuando de hacerles imponer respeto y consideraciones se trata.

"A eso y no á otra cosa se puede atribuir la actitud del Administrador Mr. Bayne, que de una manera inconsulta é inesperada amenaza con romper parte del último pliego de condiciones por su propio puño firmado en Enero de 1907, "negándose en lo sucesivo á reconocer la antigüedad en el servicio del personal empleado".

Había, pues, señor Presidente, una condición establecida entre la Unión Ferrocarrilera y el Administrador del Ferrocarril Central, según la cual, para proveer los distintos puestos dentro de la Empresa, era necesario tener en cuenta, como se tiene en todas partes, la antigüedad. Esta condición había sido consignada debidamente en un contrato, pero la Empresa violaba el pacto por ella firmado, y sea cual fuere el motivo que la haya impulsado á tomar esta decisión, y sea cual fuere su propósito, el hecho es que comenzaba á proveer los puestos sin observar

para nada la estipulada razón de antigüedad.

Esto provocó un primer conflicto: la Unión Ferrocarrilera, creyéndose agraviada, lesionada en sus intereses, que eran los intereses de los operarios, y desconocida en sus fueros colectivos, declaró la huelga.

De esta huelga el resultado fué completamente favorable para los trabajadores, porque se encontraban entonces en buenas condiciones para poder imponer sus pretensiones que, como la Honorable Cámara comprenderá, eran perfectamente legítimas. Pero este triunfo obtenido por los trabajadores dejó en el ánimo de la Empresa una especie de rencor, de encono, y se vió, desde entonces, que su pensamiento predominante era tratar por todos los medios imaginables de ir recuperando el terreno que así había perdido...—(El orador se ve obligado á interrumpirse debido á los rumores que llegan de la calle).

Como decía, esta primera huelga fué ganada por los trabajadores; y desde entonces se vió que la Empresa buscaba decididamente el pretexto para sustraerles las ventajas que ellos habían conseguido por la fuerza de su unión y de su solidaridad.

Fué, más ó menos, unos veinte días, ó un mes después de este primer conflicto, cuando se produjo en la línea del Midland otro que no tenía nada que ver con el anterior; pero que obedecía, también, al cumplimiento de esa condición estipulada en el contrato, que era extensiva para los ferrocarrileros de la línea Central, como para los de la línea del Midland.

Existía un pacto de solidaridad entre los trabajadores de una y otra línea, según el cual debían prestarse ayuda en los momentos de conflicto, porque, sabido es que para poder triunfar en estos casos, necesitaban, sobre todo los de la vía del Midland, el concurso de los empleados ó de los obreros de la vía Central.

Como estallara la huelga en la vía del Midland—por causas que no quiero entrar á considerar aquí—los trabajadores del Central se presentaron á la Administración manifestando, con muy buenas maneras, y en uso de un perfecto derecho—que verían con sumo agrado que la Administración del Ferrocarril Central no obligara á sus empleados á entrar trenes de la línea del Midland.

Esta condición fué aceptada en un principio, señor Presidente, por el Administrador Bayne.

El manifiesto que tengo aquí á la vista dice: "A raíz de la huelga del Midland, una comisión delegada del personal se entrevistó con el Administrador Mr. Bayne para hacerle saber que los empleados del Central estaban dispuestos á observar, con respecto al indicado conflicto, la misma actitud que en el anterior, ó sea no hacer tráfico de las líneas y para las ídem en huelga, cosa que no tuvo inconveniente el señor Bayne en acceder, dado que ya tenía un precedente.

En este estado de cosas, una Comisión de dos miembros del Comité, por indicación del señor Ministro de Industrias y Trabajo, bajó á Paysandú á proponer una fórmula de arreglo que una vez aceptada por los huelguistas, y cuando todo parecía arreglado, fué desechada por el representante de la Empresa, el mismo que la había propuesto, bajo fútiles pretextos.

Vista la informalidad que tal acto implicaba, los delegados dieron por terminada su misión en estos últimos días, en los precisos momentos que notábamos con estupor un gran despliegue de fuerzas en las secciones de Peñarol, Bella Vista y Central, cosa que nos dejó del todo tranquilos, puesto que como nada intentábamos malo teníamos que temer.

Pensábamos á lo más que la Empresa temía algo de parte nuestra, cuando era todo lo contrario, ella era la que fraguaba en la sombra un complot para dar al traste con nuestra Asociación, pero no de una manera leal y franca, sino artera y villanamente, hiriendo por la espalda como lo hacen los que no pueden escudarse con el derecho y la razón.

En primer término, y faltando la Empresa á la palabra empeñada, ordenó la entrada de un tren del Midland, dando motivo para suspender á unos cuantos compañeros que, como era lógico, se negaron á entrarlo.

No hubo por eso huelga parcial en Río Negro, como se pretendió hacer creer para los fines particulares de la Empresa; los compañeros de allá, obligados por la disciplina, pidieron instrucciones al Comité, el cual les indicó que se dejara abierto el tráfico del Midland como en estado normal y que trataría de arreglar, con lo que quedaba todo en calma, como lo demuestran las últimas Asambleas efectuadas en Peñarol y Bella Vista.

Pero he aquí que el momento de estallar la bomba no podía tardar y ayer 19 á última hora se fijó un aviso en el taller clausurando los talleres por una semana distribuyéndose al mismo tiempo una circular al personal por la que se retiraban todas las mejoras obtenidas en épocas anteriores, so pretexto de causas que el señor Administrador no quiere entrar á discutir.

Una vez disparado en su carrera desenfrenada, no había motivo para que se detuviera, y fué en ese mismo tren hostil é intempestivo que decretaba á la misma hora la destitución, de la Empresa, de dos compañeros delegados caracterizados como elementos de primer orden en nuestra Sociedad.

Para completar la medida se está llamando á buen número del personal de distintas reparticiones para preguntarles por quién están "si por la Sociedad ó por la Empresa", y como las respuestas no se hacen esperar en el primer sentido, quedan separados del servicio de inmediato."

Se ve claramente, por lo que acabo de leer, que la intención de la Empresa era concluir de una vez por todas con la Unión Ferrocarrilera que, indudablemente, estorbaba á sus intereses y contrariaba sus planes de absoluta dominación capitalista.

En esta circunstancia, fué cuando la intervención de las autoridades prestó una ayuda decidida y decisiva á la Empresa del Ferrocarril, dictando un atentatorio decreto de clausura de los locales obreros, que era precisamente lo que á la Empresa convenía.

Se ha acusado á la Unión Ferrocarrilera de ser un centro ilegal, con fines ilegítimos y delictuosos; y, sin embargo, las declaraciones públicas hechas por el Comité de esa Unión permiten suponer todo lo contrario—ya que no es posible atenernos exclusivamente á la palabra de la Empresa, ó de las autoridades interesadas en desacreditarla y perseguirla.

"Como miembro del Comité Central de la Unión Ferrocarrilera, me veo en la necesidad de dirigirme á usted—dice un delegado del Comité al director de un diario—para desvirtuar los cargos injustos y falsos que se nos dirigen, debido indudablemente á informes suministrados por quienes tienen más interés en perjudicarnos que en exponer franca y sencillamente la verdad de los hechos ocurridos."

Lo que se ha relatado sobre la reunión secreta del Comité—que es una de las razones en que se basa el decreto dictado entonces, una de las razones leídas por el doctor Rodríguez, quien recalcaba con asombro que la Unión Ferrocarrilera y su Comité no permitían la asistencia á sus reuniones de delegados policiales, — "lo que se ha relatado sobre la reunión secreta del Comité no pasa de una burda mistificación, en lo que se refiere á la relación de lo que se manifiesta en el diario del 17 del corriente, en que se expone que se han tomado resoluciones de carácter gravísimo.

"Todo esto es una invención. No ha habido tales reuniones que tengan por fin tomar resoluciones alarmantes.

"Es cierto que las reuniones del Comité no son públicas, como no lo son las de ninguna sociedad montevideana; pero el carácter reservado no da motivo para calumniar intenciones ni para prevenir á los Poderes Públicos para que tomen resoluciones dictatoriales, ni á la justicia para que proceda con nosotros como conspiradores contra el orden público y la tranquilidad social".

El motivo, por otra parte, de que se mantengan en secreto ciertas determinaciones—en secreto relativo, porque nunca puede tratarse de un secreto absoluto, desde que tiene que compartirlo numerosos asociados—el motivo de que se tomen algunas resoluciones secretas en el seno de ese Comité, es fácil de explicar sin necesidad de acudir á la suposición de actos que hagan necesaria la intervención de la policía.

Son medidas que si se conocieran de antemano por las Empresas, quedarían desvirtuadas ó anuladas de inmediato—medidas perfectamente legales, por lo demás, encuadradas en los medios legítimos de que pueden disponer todas las sociedades gremiales del país.

"Nosotros — agrega el autor de esta carta, escrita en nombre del Comité de la Unión Ferrocarrilera — no hacemos otra cosa que defender con serenidad y altura nuestros derechos y convenios, vulnerados injusta y arbitrariamente por una Empresa que no tiene más razones que los millones de que puede disponer para tener a su lado á los Poderes Públicos, que nos persiguen como los cosacos á los campesinos rusos."

Paso por alto unos cuantos párrafos, porque los considero inútiles, y llego á esto: "El pretexto que se toma para atacarnos es tan ridículo como los cargos que la prensa diariamente nos formula. Los atentados dinamiteros no son más que invenciones de la policía, puesta al servicio del Ferrocarril Central del Uruguay.

No se ha constatado hasta ahora ningún atentado cometido por huelguistas, y las prisiones de compañeros efectuadas, según resulta de los sumarios judiciales, no pasan de ser sino inicuos atropellos descaradamente llevados á cabo por la policía, para ayudar los intereses bastardos de la Empresa."

Justificando el "úkase" á que me venía refiriendo, el doctor Rodríguez afirmaba en su lectura que esta agrupación denominada "Unión Ferrocarrilera" debía ser prohibida, como lo fué, desde el momento en que todos los que la componían habían dejado de ser obreros ferrocarrileros porque no estaban ya empleados en el ferrocarril: se habían declarado en huelga, y habían sido sustituídos en sus funciones por otros elementos.

Esta era, á juicio del Gobierno, una razón suficiente para que se declarara la necesidad de que esa Unión desapareciese!

Me parece que este solo fundamento basta, por sí solo, para condenar todo el decreto del Poder Ejecutivo.

Es absurdo que, habiéndose establecido una sociedad gremial con el objeto de conseguir mejoras para los asociados, llegan-

do, si necesario fuese, á la huelga—que es uno de los medios legítimos de lucha—en los mismos momentos que se produce aquélla y en que, por lo tanto, los que forman parte de esa asociación gremial no están ya ejerciendo su oficio, se declare que esta sociedad no tiene razón de ser y debe dejar, por lo tanto, de existir. Y esto fué lo que con la sociedad de los ferrocarrileros se hizo por un abuso incalificable de la fuerza pública. Por un abuso de la fuerza, no por un dictado de la razón ni siquiera de la ley, señor Presidente, porque se trata de la fuerza de un decreto absolutamente ilegal.

Luego el señor diputado Rodríguez se extiende en consideraciones respecto á la necesidad de que en nuestro país se dicten leyes á imitación de lo que sucede en otros países, para poder expulsar tranquilamente á cuantos elementos resulten más ó menos incómodos á la policía ó á la clase dominante.

Concretando la discusión al punto que la motiva, me bastarían sin duda las mismas declaraciones hechas por el señor diputado Rodríguez, para demostrar que el Poder Ejecutivo ha faltado á la ley, á nuestra ley, cuando ha expulsado ó rechazado elementos extranjeros y hasta nacionales (según puedo probarlo) sin forma de proceso ni sentencia legal, como ordena el artículo 136 de la Constitución, y sin otra causa que ser libertarios ó agitadores gremiales ú organizadores de alguna huelga.

El señor diputado Rodríguez nos ha hecho una larga enumeración de lo que sucede en otras partes en ésta materia, para enseñarnos qué una cantidad de países del mundo tienen leyes en las que se establece aquella restricción á la libertad individual; pero esto viene precisamente á demostrarnos que nuestro país se encuentra al respecto en condiciones distintas á aquéllos, pues no tiene esas leyes, y por lo tanto, ciertas limitaciones á la libertad individual no pueden ser impuestas aquí por las autoridades.

Pero para explayarme yo también sobre el terreno de la doctrina, ya que el señor diputado quiso hacernos oir una larga lectura de textos en los cuales se hace la exposición de lo que sucede en otras partes, yo voy á permitirme leer algunos fragmentos de un estudio que sobre la ley de residencia argentina publicó el doctor Palacios

"Alguien se ha ocupado de la legislación comparada—dice el distinguido escritor socialista.—Ha citado una porción de leyes de los distintos países y ha hecho este argumento: todas las naciones del mundo han reconocido como una verdad axiomática la necesidad de expulsar á los extranjeros peligrosos, y, de acuerdo con esta necesidad, los países han dictado leyes, para que se apliquen en estos casos.

"En primer lugar, yo debo hacer notar que no es cierto que todas las naciones tengan una ley de expulsión de extranjeros; y que aquellas que la tienen con toda seguridad, en sus disposiciones no han usado el rigor excesivo que se ha usado en nuestra ley de residencia". Y yo, por mi parte, podría agregar que tampoco han usado el rigor excesivo empleado en nuestro país, donde sin existir ninguna ley que lo autorice, el Poder Ejecutivo ha procedido sin preocuparse nunca de llenar el más mínimo requisito judicial.

"Aparte de estas consideraciones, si en Europa existieran disposiciones de esta naturaleza, es seguro que no tendrían la importancia que tienen entre nosotros, por la simple razón de que aquellos son países de emigración, mientras que nosotros constituímos un país de inmigración.

"Las ciudades europeas, pletóricas de población, necesitan abrir válvulas para que se desparrame por todos los países jóvenes esa gente que está produciendo allí disturbios, inconvenientes, que pide á gritos modificaciones sociales, que se ahoga en aquel ambiente; y nosotros en cambio necesitamos toda esa sangre que, al pasar el océano, que parece fuera un gran pulmón, se oxigena; y la necesitamos para enviarla á los campos desiertos, como lo ha hecho la gran república del Norte.

"Nosotros estamos, repito, en desigualdad de condiciones: aquellos países necesitan arrojar la gente que está en su territorio: nosotros necesitamos asimilarla. Es posible que trasplantada de aquellos terrenos, no traigan ni siquiera las mismas ideas, porque, como todos lo saben, estas agitaciones, estos movimientos anarquistas no nacen espontáneamente en el cerebro de los individuos, sino que son consecuencia lógica de las injusticias sociales, y estas injusticias sociales pesan más fuertemente sobre los países europeos que sobre los países jóvenes, en donde todavía no se han producido las diferenciaciones económicas, como hasta hace poco no se habían producido en la República Argentina.

"En Inglaterra no existe ley de expulsión; en Bélgica y Holanda se hacen distinciones respecto de los domiciliados; en Suiza hay una disposición que obliga á que se funde la orden de expulsión; en otras partes se establece un recurso para un tribunal superior, y eso que son países europeos y que, por lo tanto, repito, no están en las mismas condiciones que nosotros".

Se ha citado el caso de Inglaterra. Allí no existe una ley de expulsión. Es oportuno recordar los siguientes conceptos del constitucionalista Dicey: "Es fácil comprender que la autoridad judicial ejercida como debe serlo invariablemente, según las reglas estrictas de la ley, paraliza los poderes discrecionales de la corona. Los jueces no conocen de razones políticas, ó para emplear una expresión extranjera "administrativa", que puedan autorizar el arresto ó la expulsión de un refugiado extranjero". Palacios, de quien tomo esta cita, comenta: "Observemos el espíritu liberal que domina en Inglaterra. Los comentadores ingleses juzgan á los anarquistas con el mismo respeto que á los demás hombres. Nuestros hombres de gobierno no quieren ni siquiera considerarlos como hombres, y sin embargo son seres que tienen un ideal que encierra también noblezas, que será todo lo utópico que se quiera, pero que al fin y al cabo es un ideal. ¡Ojalá todos los hombres se sintieran impulsados por ideales!"

Por otra parte, todas las citas hechas por el doctor Rodríguez se refieren á países en los cuales prima todavía un extenso tradicionalismo y un estrecho nacionalismo que nosotros, país joven de esta parte de América, que necesita gobernarse de acuerdo con aquella célebre frase de Alberdi, recordada también por el doctor Rodríguez, "gobernar es poblar"—no podemos de ninguna manera admitir.

En muchas de esas legislaciones se conservan resabios del antiguo derecho para el cual el extranjero era inferior al ciudadano, porque era considerado como un enemigo; pero nosotros no podemos tener ese concepto del extranjero, desde que á su esfuerzo recurrimos y su esfuerzo invocamos para que labre, al labrar el surco fecundo, la riqueza y la grandeza de la nación!

La vida económica, política y social de estos países americanos, sólo puede desarrollarse ampliamente al amparo de un generoso internacionalismo, hecho sustancia en el cuerpo armónico de las leyes.

Si el extranjero constituye el factor principal del múltiple progreso en estas sociedades; si el esfuerzo del inmigrante fecunda nuestras campañas y crea en nuestras metrópolis una creciente actividad fabril, el concepto democrático de una igualdad absoluta de derechos y libertades para todos los hombres que habitan sobre el territorio de la misma nación, se impone en estas repúblicas con la doble fuerza de una justicia necesaria. Fletar al extranjero para su patria con el estigma del reprobo en la frente, que lo indica como sospechoso á todas las policías y á la burguesía de todos los países, suele significar entregarlo atado de pies y manos á los verdugos de cuya saña ha venido huyendo en la creencia de que aquí, en estas playas "hospitalarias y libres, tierra de promisión" para los oprimidos y los desheredados del mundo, hallaría un refugio seguro donde no habría de alcanzarlo la garra implacable de los perseguidores. El gobierno se preocupa preferentemente de difundir esta creencia entre los proletarios europeos, poniendo ante sus ojos alucinados por el hambre, ó por la esperanza de días mejores, el espejismo de una América fabulosa...

Atraídos por las leyes de las libertades americanas, muchos hombres nuevos llegan hasta nosotros con su equipaje de ensueños y de vigores productivos, y he aquí que contra ellos existen en la Argentina ciertas leyes, y entre nosotros ciertas prácticas que resultan indiscutiblemente una indecorosa celada. Estos lazos infames tendidos á la ilusa credulidad de todos los oprimidos de la tierra deshonran á los tiempos que corren.

Fiore, á quien el doctor Rodríguez también ha recordado, dice que: "La expulsión dictada por resolución administrativa deberá considerarse en oposición á los derechos internacionales del hombre, sobre todo cuando se niegue á los extranjeros el derecho de acudir á los tribunales para ser protegidos contra las medidas abusivas respecto de sus personas."

El catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires, el doctor Carlos Rodríguez Larreta, ha dicho: (lee): "Otros pueblos de organización menos liberal y menos hondamente conmovidos por los problemas sociales, se han dado también leyes de excepción contra los extranjeros que perturbaban el orden interno, pero en ninguna parte se ha dejado al arbitrio de una sola persona el pasado, el presente y el porvenir de los hombres ni se ha pensado tampoco con esos recursos extraordinarios en crear instrumentos de persecución á las ideas." Y luego critica la ley de residencia argentina, porque en virtud de ella el Presidente de la República puede arrestar é imponer la pena de destierro á los extranjeros sin juicio previo y sin escuchar la defensa. "Esto es más oprobioso todavía, dice, que aquellas comisiones judiciales con que los partidos políticos han manchado algunas veces las páginas de nuestra historia. Eran por lo menos cuerpos colegiados y no se escudaban del todo en las prerrogativas del poder." Este comentario se adapta perfectamente á los procederes de nuestro gobierno, á quien, además, ninguna ley, como ya he dicho, faculta para tanto. Medidas de tal naturaleza no pueden tomarse en ningún pueblo civilizado y libre sin observar ciertos requisitos que sirven de garantía á los derechos más elementales. "El procedimiento relativo á la expulsión debe estar circundado, dice Contuzzi en "Il digesto italiano", de garantías en tutela de la libertad individual. Esta medida excepcional exige garantías mayores." Nuestro go-

bierno ha suprimido obstáculos: para él, aquello que la Constitución prescribe en su artículo 136, carece absolutamente de valor.

Pasando ahora á contestar las explicaciones dadas por el señor Ministro del Interior, comenzaré por declarar que no me satisfacen, como no han de satisfacer seguramente á la opinión pública del país.

Respecto al primer punto de la minuta de comunicación, intentó salir del paso diciendo que las casas de que se hablan tienen personería jurídica, y por lo tanto la policía no puede penetrar en ellas, correspondiendo á las autoridades policiales proceder. La prensa está cansada de repetir, señor Presidente, en todos los tonos, que se juega en lo del Tábano, en lo de Benito, en lo de Camila, nombres que han llegado á ser familiares para la población.

Yo estoy seguro de que no se sienta en esta Cámara un solo señor diputado que no esté convencido,—porque se trata de una de esas casas cuya existencia ni siquiera se discute,—que no esté convencido de que hay en Montevideo varias casas donde se juega públicamente á juegos prohibidos por la ley.

Yo podría haber traído montones de diarios, números de "El Siglo", de "La Tribuna Popular", de "La Democracia", de "El Diario Español", llenos de denuncias en ese sentido.

El clamor de la prensa llegó á tal grado, á este respecto, que la Comisión Permanente se vió en el caso, en determinado momento, de tomar cartas en el asunto, y el señor Ministro del Interior, que lo era en aquel entonces el señor doctor José Espalter, pasaba al Juez de Instrucción la siguiente nota: "Señor Juez Letrado de Instrucción: Varios órganos de la prensa han venido señalando la existencia de juegos de azar en centros sociales de esta Capital, y la Honorable Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo ha creído también del caso ocuparse del asunto y solicitar explicaciones del Gobierno. Consecuente con lo manifestado ante aquella Comisión, el infrascripto se dirige ahora á ese Juzgado, para llamar su atención sobre las denuncias de la prensa á que ha hecho referencia, y á la vez le envía como antecedentes copias del contrato-ley relativo al Casino del Parque Urbano.—Enero 26 de 1910.—José Espalter."

Lo que sucedía con el Casino del Parque Urbano es del dominio de todos. Funcionaba allí la ruleta sin ninguna clase de reservas: al contrario, con la ostentación y el boato de que la rodeaba un ambiente elegante. Y la policía, no sólo no la denunciaba, sino que no podía esperarse si quiera que la denunciara, porque el Jefe Político de la Capital había empezado por ser uno de los propietarios de la empresa, como consta por el contrato publicado en "El Siglo", cuando este diario emprendió la moralizadora campaña contra la escandalosa é impúdica violación de la ley, que el funcionamiento de ese Casino significaba.

Respecto á ese contrato podré darle á la Honorable Cámara datos más precisos: fué otorgado á Luis Crodara y Cía., y esta firma está compuesta por Luis Crodara y Guillermo West, como consta por escritura respectiva. La firma sólo debía usarla el socio West. En este contrato se estableció que se daría un 25 o|o de las entradas á la Municipalidad. Más tarde se constató y se hizo público que ese 25 o|o era el producto de la sala de ruleta, habiéndose designado para percibirlo á dos empleados que nombró la Intendencia.

El señor Ministro del Interior ha dicho que el Jefe Político no tenía absolutamente nada que ver con la administración de la ruleta, y que seguramente ignoraba su funcionamiento. Sin embargo, dos empleados de la Jefatura Política pasaron á ser empleados de la administración de la ruleta, y uno de ellos, después que la ruleta se cerró, pasó otra vez á la Jefatura Política, y actualmente es inspector de policía.

La denuncia la transmitió el señor Ministro del Interior al Juez de Instrucción á requerimiento de la Honorable Comisión Permanente, como acabamos de verlo.

La policía, no sólo no intervino en la denuncia, sino que en vez de prestar al Juez doctor Lapoujade el concurso necesario cuando este Juez se dispuso á dar el golpe á la ruleta, trató de rehusárselo por todos los medios posibles. Esto lo dijeron al otro día todos los diarios, y yo, que me encontraba esa noche en el Parque Urbano, puedo atestiguar que el actuario del señor Juez se vió en la necesidad de recorrer todo el Parque dando pitadas de auxilio sin que apareciese durante largo rato un solo guardia civil, cuando todas las noches, y hasta esa misma, pocos minutos antes, se les encontraba á cada paso. Allá á las tantas se dió con un inspector ó comisario Guimaraes, que se decidió á prestar el concurso requerido.

Y bien: se asegura que este rasgo de celo por el cumplimiento del deber bastó á ese comisario para caer en desgracia ante el rencoroso Jefe Político. ¡Luego habla ante la Honorable Cámara el señor Encargado del Despacho del Ministerio del Interior diciendo que corresponde á las autoridades judiciales proceder! Pero yo pregunto, señor Presidente: ¿cómo ha de proceder la autoridad judicial, si la policía no le presta su concurso?...

El 4 de Abril del año anterior el mismo Juez á que me vengo refiriendo envía un oficio circunstanciado á la Jefatura Política pidiéndole que: "exprese concretamente si le consta en qué puntos de esta ciudad se practican y cometen los delitos denunciados"... Se le transcribe la nota que ya he leído, del Ministerio del Interior.

La Jefatura Política contestaba con fecha 9 de Abril de 1910:

"Contestando al interrogatorio formulado en el precedente oficio, manifiesto á usted que por las informaciones de algunos diarios y por versiones generalizadas entre el público, se dice que en algunos centros sociales funcionan juegos de azar, pero la policía no ha llegado á la constatación de esos hechos, por tratarse de locales cuyo acceso está restringido al público."

Esto es sencillamente estupendo! — A esos locales penetra todo el que quiera. En muchos de ellos, en el de la calle de Soriano número 27, en el de la calle Reconquista esquina Juncal, en el de la calle Yerbal, enfrente al Mercado, puede entrar cualquiera sin llenar ni la más mínima formalidad previa, sin conocer tampoco á nadie de la casa.

Un señor Representante—Eso será si los campanas lo dejan pasar.

Señor Frugoni—Dejan pasar á todo el mundo; tienen al respecto una tolerancia amplísima...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—A todo el que conocen.

Señor Frugoni—A todo el mundo.

Señor Arena—Los veo en una competencia alarmante á ambos contrincantes.

Señor Frugoni—Yo puedo facilitar al doctor Rodríguez y al Ministro del Interior—y someto el valor de esta prueba á la consideración de la Honorable Cámara—una lista de personas idóneas, perfectamente honestas, que están dispuestas á declarar que han penetrado todas las veces que les ha venido en gana, por simple curiosidad, á esas casas, y han visto jugar á la encartada y al ferrocarril.

Señor Amézaga—Y deben denunciarlos á la justicia.

Señor Frugoni—Yo no sé lo que deben hacer esas personas; sé lo que debo hacer yo. Yo lo denuncio ante la Cámara porque creo que ese es mi deber.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—La parte final de mi moción dará base para que todas estas personas contribuyan á que se realice ese anhelo, que espero será aprobada por la Honorable Cámara.

Señor Frugoni—Muy bien; pero entre tanto sostengo que las explicaciones del señor Ministro del Interior, al respecto, son casi pueriles.

Todavía estas noches era libre el acceso para todos, y todos podían allí jugar tranquilamente su dinero: sólo la policía ignora esos hechos y sólo ella no puede llegar á la constatación! Sin embargo, tenemos otro caso perfectamente concreto y que no deja lugar á ningún género de dudas.

En el mes de Enero se cometió en el club "Unión Lecticia", según el parte policial, un crimen, resultando muerto José Roda y herido Luis Torres.

El sumario, que se encuentra en el Juzgado de Instrucción de 1er. turno, se caratula "Juan Esperanza.—Homicidio".

"Al declarar Esperanza, que es el matador, ante el doctor Bocage, que entendió en ese asunto, dijo: Que la noche del 12 á las 10 penetró en la casa de don Luis, que queda en la calle Soriano número 27, y se puso á jugar á la encartada", pues dicha casa es de juego. El incidente se produjo á causa de una mala jugada sucia, hasta llegarse á aquel desenlace. Requerida por el Juez la Jefatura, para que informara sobre que casa era aquélla, contestó diciendo que había constancia de la inscripción de una sociedad, pero que se suponía que en ella se reunen sus socios á efecto de divertirse en juegos no prohibidos por la ley."

Pero la declaración del matador no puede ser más concluyente en el sentido de qué allí se juega á la encartada, y esta declaración, vuelvo á repetirlo, está corroborada, confirmada, por las declaraciones de personas idóneas, que están dispuestas á testimoniarlo así.

Todos los diarios de la Capital—este es un hecho innegable, señor Presidente, que los representantes recordarán tan bien como yo, y que no necesito, por lo tanto, confirmar leyendo recortes—relataron el suceso diciendo que en esa casa se jugaba noche á noche públicamente; y hasta alguno de ellos aprovechó la oportunidad para reanudar su campaña contra la complacencia policial para con los garitos. A pesar de esa campaña, los garitos continúan funcionando, y hasta ese mismo donde se cometió el crimen, permanece abierto tranquilamente.

¿Qué hizo la policía ante las denuncias concretísimas en este caso? Absolutamente nada; como no sea hacernos creer—según ha pretendido el señor Ministro del Interior ante la Honorable Cámara—que sólo su altísimo respeto por los fueros de la personería jurídica, le ha impedido cerciorarse de lo que nadie ignora en la Capital. Sería el primer caso, señor Presidente, en que la policía del general West se mostrara tan respetuosa!...

Lo innegable—y esto creo haberlo demostrado de una manera que no deja lugar á dudas—es que la policía cierra los ojos, como he tenido ocasión de decirlo ya, ante lo que todo el mundo ve y comprueba sin mayores esfuerzos.

Esto ¿á qué responde?...

Se asegura que el Jefe Político está subvencionado por las timbas.

Esto que digo yo ahora aquí, se ha dicho públicamente por la prensa.

Yo vuelvo á repetir lo que ya he dicho al hablar de estas cosas: que yo no quiero traer, no quiero hacer más graves denuncias cuya comprobación se sustrae, probablemente, a una simple investigación privada; pero yo sostengo que si los garitos funcionan abiertamente, como me consta, como le consta al doctor Oneto y Viana, que en este mismo recinto los denunciaba—como nos consta á todos, señor Presidente, si los garitos funcionan sin ser estorbados, si se les indica con su exacta ubicación y se les señala día á día por la prensa, cabe perfectamente la suposición de que la policía está interesada en no clausurarlos.

En cuanto al otro punto de la interpelación, no ha sido más feliz el señor Secrerario del Poder Ejecutivo.

El rechazo de esos tres hombres que venían buscando asilo en la pregonada liberalidad de nuestras leyes, no puede justificarse por más esfuerzos de dialéctica que se hagan.

El Secretario del Poder Ejecutivo ha dicho que el artículo 147 de la Constitución, estableciendo que la entrada al país es libre para todo individuo, observando las leyes de policía y salvo perjuicio de tercero, autoriza al Gobierno á tomar esas medidas en defensa de la sociedad, pero yo pregunto, ante todo: ¿existen esas leyes de policía? ¿cuándo han sido dictadas?... Y bien: si no existen, el Poder Ejecutivo no tiene la facultad de imponer las restricciones á que ese artículo se refiere.

El doctor Rodríguez—que citaba hace poco la autorizadísima opinión del Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Montevideo, doctor Juan Andrés Ramírez—no podrá menos de escuchar con recogimiento lo que voy á leer; unos cuantos párrafos que han de hacer, indudablemente, fuerza en su espíritu, ya que tiene tan alta opinión de la ciencia constitucional y del criterio jurídico del autor.

Decía este ilustrado compatriota en uno de los brillantes editoriales de "El Siglo":

"Pero ¿puede el Poder Ejecutivo erigirse en intérprete de estas restricciones y darles aplicación práctica en cada caso concreto por su sola y exclusiva autoridad? He aquí el problema que, para nosotros, no es tal problema, porque no concebimos que se proclamen derechos en un código constitucional para dejarlos entregados luego á la voluntad falible de un hombre solo. No basta para cohonestar esa facultad excesiva que el Poder Ejecutivo se atribuye, invocar el artículo 79 de la Constitución, en cuanto hace responsable al Presidente de la República "del orden y tranquilidad en lo interior", porque si tal prescripción no estuviera limitada por las que determinan las prerrogativas del individuo y del ciudadano, serían éstas letra muerta. El Presidente de la República debe conservar la tranquilidad y el orden en lo interior, sí, pero empleando los medios que la Constitución le da, y la Constitución declara que es libre la entrada al territorio de la República observando las leyes de policía y salvo perjuicio de tercero. Acaso se dirá que toca al Presidente de la República decidir cuándo hay perjuicio de tercero; más esto es insostenible, desde que la reglamentación del ejercicio de los derechos que la Constitución garantiza, no puede ser de carácter administrativo, sino legislativo."

Hay en nuestro propio país un antecedente que me parece bastante ilustrativo.

El Presidente Cuestas dictó, si no recuerdo mal, ó exhumó de otros Gobiernos un decreto prohibiendo la entrada al territorio nacional á los curas.

Este decreto fué derogado más adelante, porque se le consideró ilegal, desde que la facultad de establecer las restricciones á que alude el artículo 147 de la Constitución no puede quedar librada al Poder Ejecutivo, sino que compete exclusivamente al Cuerpo Legislativo. Y tenemos así que, mientras en este país liberal los curas pueden acogerse á esa doctrina—que es la verdadera—de que el Poder Ejecutivo no está facultado para decretar limitaciones que corresponde exclusivamente establecer al Cuerpo Legislativo, los agitadores obreros, los elementos que incomodan á la policía de aquí ó á la policía argentina porque tratan de organizar á los trabajadores y de levantar su espíritu de clase para prepararlos contra la explotación patronal, están completamente á merced de las facultades discrecionales que el Presidente de la República, ó el simple Jefe Político, han querido tomarse.

El mismo doctor Palacios—á quien he ya citado—dice en el brillantes estudio á que me refería: "... en esa forma serán posibles todos los abusos, será posible que se impida la entrada á individuos honorables que sean una garantía de decencia dentro del país, á individuos que vengan con fines de trabajar la tierra ó de hacer cualquier cosa útil. Las confusiones, indudablemente, se van á producir, porque el criterio del Poder Ejecutivo va á ser siempre el de rechazar á los individuos que considere como peligrosos. ¿Y qué es peligroso para el Poder Ejecutivo? Esto es precisamente lo que hay que poner en tela de juicio.

Puede ser peligroso un individuo en Rusia, donde impera el látigo del amo, donde la tiranía, la arbitrariedad, el despotismo del zar irrita á un individuo que siente sangre de rebelde en sus venas: pero, indudablemente, ese mismo individuo no será peligroso transportado á un país que tiene una constitución liberal, que da garantías y en donde se respetan esas garantías.

Quiere decir, entonces, que no hay un criterio fijo, una norma de conducta, una idea perfectamente determinada para decir quién es peligroso y quién no lo es. Y cuando no hay esa norma de conducta, cuando no existe un poder que sea un control, que dé garantías de independencia, cuando se trata simplemente del Poder Ejecutivo, que está azotado por todos los huracanes de la política, de las agitaciones diarias, es seguro que entonces se van á producir abusos en muchas ocasiones, abusos que nosotros debemos evitar, si es que pretendemos tener leyes que estén de acuerdo con la Carta Fundamental."

Hago constar que el doctor Palacios se está refiriendo á la ley de residencia argentina, que da al Poder Ejecutivo esa facultad

Entre nosotros el caso es todavía mucho más grave, porque no existe ninguna ley—aunque sea arbitraria—que faculte al Poder Ejecutivo para adjudicarse esas atribuciones.

El doctor Rodríguez, en cambio, parece encontrar muy natural que los gobiernos de los países más liberales se hagan cómplices de las tiranías más inhumanas, ya que el doctor Rodríguez—si no he oído mal—citada una opinión tendiente á demostrar que los gobiernos estaban autorizados para tomar esta clase de resoluciones. ¿No es así?

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Si me permite una interrupción, le explicaré mi pensamiento.

Señor Frugoni—Se la permito.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Yo he citado la legislación universal que he podido estudiar en estos días, como antecedente para demostrar que no era tan arbitraria la interpretación que había dado el Poder Ejecutivo al artículo 79 de nuestra Constitución; pero, en la moción que acabo de presentar á la Honorable Cámara, expreso el deseo de que ese artículo sea motivo de una ley interpretativa y reglamentaria que fije los procedimientos á que debe ajustarse el Poder Ejecutivo en la aplicación de esas medidas de seguridad.

De manera que recién cuando se presente ese proyecto—si es que lo envía el Ejecutivo, ó lo presento yo si el Ejecutivo no lo envía—podrá conocer mis verdaderas ideas el señor diputado.

Por lo pronto, puedo manifestarle que no participo de las exageraciones de algunas de esas leyes europeas que yo he citado.

Señor Frugoni—Me alegro mucho, señor diputado.

Continuando con este mismo asunto, de la expulsión de agitadores, me parece oportuno recordar también lo que decía un miembro de esta Cámara, en un artículo publicado en un diario que estaba entonces bajo su dirección, "El Diario Nuevo". Aludo á nuestro distinguido colega el señor diputado Sosa, quien, comentando el caso del "Algerie", que ya cité el otro día, cuando contestaba al señor diputado Rodríguez, escribió: "Es un caso que consagra el dogma de la libertad de conciencia y de la libertad individual en su más hermosa significación, y no como una figura retórica ó una mera fórmula contsitucional"... "El actual mandatario no ha pensado jamás en solidarizarse con la política antihumanitaria y oligárquica de países que sacrifican los factores sociológicos modernos al solo fin de mantener en todo su vigor el ergástulo de las ideas heredadas".

Y en cuanto á que esos agitadores, como decía el señor Secretario del Poder Ejecutivo, son elementos sin arraigo en el país, sin otro propósito, sin otra finalidad en sus actos, que la de provocar desórdenes, mereciendo, por lo tanto, la persecución de la ley, y la expulsión del territorio nacional, podría repetir aquí las mismas palabras que ya recordé, de un artículo de "El Día"; pero tengo otro artículo más donde encontraremos una gran cantidad de conceptos que parecen escritos á propósito para responder á los vertidos ante la Honorable Cámara por el Secretario del Poder Ejecutivo.

"Pues bien: aún admitiendo que los huelguistas estuvieran dirigidos por elementos extraños á su gremio, esa no sería razón suficiente para considerar la huelga como poco fundada y con tintes no profesionales. Lo único que esto significaría es que los huelguistas no se consideran capaces para defender personalmente sus intereses, y se hacen representar en sus gestiones reivindicadoras por personas que creen más aptas y más ilustradas. Es lo que vemos todos los días en las distintas manifestaciones de la vida. Todo el que se considera débil ó poco apto para obtener lo que cree suyo, recurre á un representante, á un apoderado. Es lo que hacen todos los días los que tienen que pleitear ante nuestros tribunales. Sea cual fuere la fuerza de su derecho, recurren á procuradores y abogados, si no quieren perder sus pleitos, no obstante saber que sus asuntos han de ser resueltos por ma-

gistrados que seguramente ofrecen más garantías de imparcialidad de la que han de ofrecer los patrones cuando son llamados á resolver las reclamaciones de sus obreros.

"El obrero, por regla general, no es un sujeto muy apropiado para trabarse en largas disquisiciones de derecho. Lo único que se le ha enseñado es á trabajar y á sufrir. Siente, indudablemente, los rigores de su situación, pero difícilmente sabría definirlos y precisarlos en un alegato, y mucho menos buscar la fórmula de mejoramiento. De manera que cuando se aboga, como lo hace el colega nombrado, por que las huelgan tengan un carácter profesional, limitando el campo de acción de los agitadores, se aboga, tal vez sin quererlo, por que los obreros queden indefensos ante la inexorabilidad de los patrones. Porque esos llamados agitadores son los que despiertan al obrero de su letargo, son los que dan vida á sus latentes aspiraciones de mejoramiento, los que señalan el camino que puede llevar al éxito, y los que, en fin, disciplinando las masas y organizando la resistencia, hacen posible la lucha. Y nada de extraño tiene que esos directores de las huelgas, esos agitadores no tengan hogar estable ni interés definido en la República, y dicho con más brevedad, que sean extranjeros. En un país esencialmente cosmopolita como el nuestro, todo extranjero que llega á él tiene el perfecto derecho de actuar en cuestiones económicas y sociales, mientras no se aparte de la órbita de las leyes. Y esa situación de los elementos extranjeros se explica, tanto más cuanto que una gran parte de los obreros huelguistas son precisamente extranjeros. Por otra parte, es natural que para directores de esos movimientos se escojan personas que hayan tenido cierta actuación en el viejo mundo, pues esas personas han podido hacer escuela en un medio fecundo, donde las clases proletarias vienen luchando desesperadamente desde hace muchos años, y por consiguiente es de presumir que aportan consigo un bagaje nada despreciable de técnica y de experiencia."

Creo que estos conceptos vertidos en época en que "El Día" era órgano del gobierno, estando en la presidencia el señor Batlle y Ordóñez, contestan de un modo que me permiten á mí no insistir más sobre las apreciaciones hechas ante la Cámara por el señor Encargado del Ministerio del Interior, quien nos hizo un relato cargado de tintes sombríos para impresionar el ánimo de los que le escuchaban, observando gravemente que los agitadores recorrían los distintos países, yendo de una parte á otra del mundo, llevando tras sí un espantoso cortejo de crímenes, de atrocidades, de enormidades de toda clase...

Señor Arena—Señor diputado: me complazco en dejar constancia de que esas cosas que ha leído son mías, por las dudas.

Señor Frugoni—... Pero tal vez ha interpretado bien el señor diputado...

Señor Arena—Sí, señor; me complazco en reconocerlo de la misma manera.

Señor Frugoni—Y el mismo diario,—acaso sea esto también obra del señor diputado Arena,—decía que, dictar entre nosotros la ley de residencia como parece se intentó hacer en cierta época, "entrañaría un grave ataque contra la libertad individual recta y ampliamente entendida.

"Dentro de un régimen democrático como el que afortunadamente nos rige, una ley especial contra los agitadores no es deseable ni concebible, porque iría contra los preceptos constitucionales que tutelan todas las opiniones, todas las propagandas, mientras ellas no se salgan de la órbita del derecho."

El Poder Ejecutivo acaba, pues, de sentar aquí, por boca de su emisario, una doctrina peligrosísima que la Cámara no puede admitir sin anular las garantías más elementales de la libertad individual.

Por mi parte declaro que las explicaciones que ha dado el Ministro del Interior me parecen—como creo haberlo dicho ya—pueriles; y debo afirmar que no esperaba fuesen mejores, dado que se trata de actos que no pueden explicarse sino por razones abiertamente reñidas con la Constitución y las leyes del país.

Esos actos no obedecen á ninguna verdadera necesidad de orden social, como se pretende; ellos obedecen al empeño que nuestras autoridades tienen de ser auxiliares y cómplices de la reacción argentina, y al propósito de pisotear los derechos de los trabajadores.

Hay entre esos actos algunos mucho más graves que aquellos á que me he venido refiriendo, y cuya explicación sería indudablemente muy difícil dar al Encargado del Despacho del Ministerio del Interior, porque no se trata ya de la expulsión de agitadores contra los cuales podría por lo menos hacerse valer ante los incautos la imputación fantástica de que abrigan malas intenciones, de que son elementos peligrosos, de que están preparando complots ó de que están dispuestos, en cualquier momento, á arrojar una bomba.

Puedo recordar al efecto un caso eminentemente significativo de que dieron cuenta todos los diarios de la Capital y respecto al cual el mismo "Día"...

Señor Arena—Consecuente siempre con sus principios.

Señor Frugoni—... dijo, no hace de esto todavía un año, que se trataba de un acto evidentemente inconstitucional y arbitrario.

Habiéndose celebrado una conferencia en el Centro Internacional, fueron detenidos algunos de los oradores que en ella tomaron parte.

Entre los detenidos figuraba Teodomiro Varela de Andrade, oriental, de correctísimos antecedentes, ex maestro de escuela. Sin más trámite, la policía—es decir, West—resolvió expulsar del país á Varela, embarcándole en uno de los vapores que salían para Buenos Aires. Coincidía tal medida inconsulta con la aplicación en la vecina orilla de la Ley de Defensa Social. Pudo ocultarse el expulsado en la carbonera del vapor que lo conducía; y, así, siguió viaje á Paysandú. Pero en aquel Departamento del litoral, obedeciendo órdenes dadas desde Montevideo, se arrestó de nuevo á Varela y se le volvió á enviar á Buenos Aires. La decidida actitud del diario montevideano "El Liberal", del diario sanducero "El Telégrafo" y de otras publicaciones independientes, impidió que con el deportado se consumaran mayores iniquidades y fué internado "solamente" en la provincia de Buenos Aires. Después de algún tiempo, Varela regresó, sin autorización previa, al país. A su vuelta, la autoridad le llamó, indicándole que se le permitiría permanecer acá, siempre que, en sus discursos ó escritos, no atacase al Presidente de la República."

Este es un relato perfectamente verídico en todos sus detalles, que se me ha entregado hace un rato y que lo he leído tal cual está redactado; pero lo que tiene de sorprendente este caso, es que no se trata de un extranjero, sino de un nacional; y también tiene bastante importancia, para que la Honorable Cámara pueda calcular toda la magnitud del abuso, el dato de que á ese hombre se le ha deportado más que como anarquista como opositor del Presidente de la República...

Estos actos, que ponen en vigor entre nosotros prácticas ejecutivas tan arbitrarias, cuando no más, como la misma ley de residencia ó de defensa social de la vecina República, deben merecer de todos los hombres conscientes y libres, de todos los que quieren que este país no sea un país donde la libertad y el derecho se reduzcan á una palabra vana, una categórica y enérgica condenación.

Pido, pues, señor Presidente, para concluir, que la Honorable Cámara declare que no le han satisfecho las explicaciones del Ministro interino del Interior é indique al Poder Ejecutivo la necesidad de suspender al Jefe Político de la Capital, para que pueda continuar sin trabas el sumario iniciado por un juez respecto al funcionamiento de las casas de juego.

He dicho.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—La Mesa vuelve á observar, y por última vez, á la barra, que le están prohibidas las manifestaciones.

Me permitiría indicar al señor diputado Díaz, si no tiene inconveniente, que voy á invitar á la Cámara á pasar á un breve cuarto intermedio para dar descanso á los señores taquígrafos.

Si no hubiera oposición, se pasará á cuarto intermedio.

(Así se efectúa).

(Vueltos á sala, dice):

Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Díaz.

Señor Díaz—Señor Presidente: Debo decir dos palabras de mi posición y de mi estado de ánimo al tomar parte en este debate.

Entro á él con ánimo sereno, y esto á pesar de cierto espíritu de nerviosidad, ya que no quiero decir de hostilidad, que noto en algunos miembros de esta Cámara respecto de mi actitud.

Señor Amézaga—El señor diputado está prejuzgando sobre la actitud de los demás miembros de la Cámara.

Señor Díaz—No señor, no prejuzgo nada; no es prejuzgar creer que hay miembros de esta Cámara que tienen cierta nerviosidad respecto de una actitud que consideran exagerada. Eso no es prejuzgar intenciones y me está permitido.

El señor diputado interruptor, mi distinguido colega el doctor Amézaga, demostraba ese mismo estado de nerviosidad en la forma nerviosa en que me gritaba hace poco, sin duda para dominar el tumulto de la Cámara—"aquí no viene á enseñar á nadie"; y eso lo repitió una, dos y tres veces.

Señor Amézaga—Porque el señor diputado dijo que venía á enseñarnos.

Señor Díaz—No señor. Aprovecharé la ocasión, aunque débil y novicio parlamentario, frente á tan fuerte y experimentado parlamentarista como el doctor Amézaga, para explicarle que he estado yo perfectamente correcto.

Cuando un diputado es víctima de una agresión ilegítima, como, sin ánimo de ofensa, tengo que decir que lo fuí de parte del señor diputado Rodríguez, cuando me atribuyó una intención torcida y oculta, tiene por lo menos el derecho de explicar y probar que no tiene esa intención y de decir que es extraño que tenga que enseñar; porque efectivamente el rechazo de una agresión de esa especie es, benévolamente calificada, una lección.

Pero yo no pretendo, porque tengo la cultura suficiente para saber que sé tan poco que casi podría imitar al sabio griego, y decir que sé que no sé nada,—no pretendo enseñar á esta Cámara.

De un punto de vista general creo que todo hombre, aún el más insignificante, es capaz de enseñar algo á los demás; pero sé que en ese cambio de enseñanzas que puede producir el debate parlamentario (que tiene precisamente ese objeto, el de que todos puedan contribuir al esclarecimiento de los asuntos), yo tengo que aprender de cada uno de mis honorables colegas mil veces más que enseñarles. No vengo con aire de pedantería y sé mi verdadero valer. Y en ese sentido puedo declarar muy tranquilo que no necesito lecciones de modestia.

Señor Amézaga—El señor diputado, que es nuevo, decía que venía á dar lecciones á los viejos.

Señor Díaz—Porque frente á un viejo parlamentarista tenía que invocar el elementalísimo derecho de no ser sospechado en mis intenciones. Cuando de este incidente saco yo la consecuencia de que hay alguna nerviosidad en mi contra, por el desconocimiento de mis propósitos y hago la calificación más benigna que puedo hacer de esta agresión de que soy víctima...

Señor Amézaga—No hay agresión de ninguna especie.

Señor Díaz—Sí, señor: sospechar las intenciones de un diputado es agredirlo y el señor diputado Rodríguez me dijo que yo lo que quería era taparle la boca.

Señor Amézaga—Pero el señor diputado Díaz dijo que venía á enseñar á los viejos.

Señor Díaz—No señor. Yo he respondido á eso que era extraño que un novicio como yo tuviera que enseñarle á un viejo parlamentarista como él, que no debe sospechar mis intenciones.

Señor Amézaga—El señor diputado dijo: "los nuevos vienen á enseñar á los viejos".

Señor Díaz—No señor.

Señor Amézaga—Textualmente.

Señor Díaz—Ha entendido mal mis palabras. Yo me he dirigido al doctor Rodríguez, que era quien me atribuía intenciones torcidas, estoy seguro que sin mala intención, porque conozco sus sentimientos amistosos hacia mí, pero en el calor del debate me atribuyó propósitos mezquinos, procedimientos desleales; y yo, novicio en el Parlamento, ante él, que es un experimentado, he tenido como mínimo derecho, el decirle que era extraño que yo tuviera que enseñarle que no debía sospechar mis intenciones.

Aclarado así, porque las interrupciones persistentes del señor diputado Amézaga parecen querer concluir mi voz antes de decir la verdad...

Señor Amézaga—El señor diputado está prejuzgando.

Señor Díaz—El señor diputado está abusando, porque me priva del uso de la palabra, y la Mesa debía hacer cesar esas continuas interrupciones con que el señor diputado Amézaga, violando el Reglamento, no me quiere dejar hablar.

Señor Amézaga—No es cierto.

El señor diputado está diciendo una gran inexactitud.

Señor Díaz—No señor: el que está diciendo inexactitudes es el señor diputado.

Señor Amézaga—Le repito al señor diputado que está diciendo una inexactitud.

Señor Díaz—Y yo le repito que el inexacto es el señor diputado.

Señor Amézaga—Apelo á la versión taquigráfica.

Señor Díaz—Muy bien, y yo también, aunque no necesito saber más.

Señor Presidente—Invito al señor diputado Amézaga á que no interrumpa al orador.

Señor Amézaga—El orador me obliga á interrumpirlo.

Señor Díaz—No es cierto, no tiene el derecho de interrumpirme. Yo no pretendo ahogar con el Reglamento las interrupciones, pero que se me permita siquiera empezar, ya que parece que no se dejará concluir.

La prueba de esa nerviosidad que he tenido que afirmar que existía, es que el señor diputado Rodríguez se quejó de que yo insistía en mi defensa al ser agredido con suposiciones de intenciones—cuando á mis explicaciones excesivas, puesto que para no ser sospechado de mis intenciones no tenía que dar prueba, como dí—en vez de pedir disculpa por el error cometido contra mi independencia, contra la dignidad mía de legislador al sospechar mis intenciones, se limitó á decir que se felicitaba, pero no me dió la más mínima reparación.

Tampoco se la pedí, porque sabía que estaba acalorado.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—No le oí esa última parte. Si el señor diputado tiene la amabilidad de repetirla... (Murmullos).

Señor Pittaluga—Los señores diputados están completamente fuera de la cuestión. Esto es más bien un incidente personal.

Señor Presidente—Invito á los señores diputados á que se concreten al asunto que está en debate.

Señor Díaz—Estoy dentro de la orden del día.

Varios señores diputados—Está fuera de la cuestión.

Señor Arena—Es una cuestión personal.

Señor Díaz—Tengo que justificar y explicar á la Cámara que ha entendido mal: hablo por eso, señores.

Este vocerío, estas manifestaciones de numerosas protestas, son una prueba más de que se interpretan mal mis intenciones y, de hecho, que no se respeta suficientemente la libertad de la palabra.

Por lo demás, hay un cierto ensañamiento...—(Murmullos é interrupciones).

Señor Aragón y Etchart—Nadie le ha negado la libertad de la palabra. Las interrupciones son una incidencia.

Señor Díaz—Pero las interrupciones tumultuarias son una limitación atentatoria.

Señor Aragón y Etchart—Las interrupciones son un incidente parlamentario.

De manera que no implican falta de libertad de la palabra.

Señor Presidente—El señor diputado Díaz podrá contar con el apoyo de la Mesa en cuanto al uso de la palabra que pretende hacer.

Está en el uso de la palabra, y lo invita á ocuparse del asunto que está en debate.

Señor Díaz—Puesto que cualquiera aclaración accidental es considerada como una salida fuera de la cuestión, suprimiré las consideraciones explicatorias y me concretaré escuetamente al tema. Me limito, pues, á expresar concretamente...

Señor Lagarmilla—¿Me permite una interrupción?

Señor Díaz—Tal vez sea mejor para el orden de la exposición no ser interrumpido.

Señor Lagarmilla—Es para decirle que creo que la intención de la Mesa no es que se limite completamente al tema, sino que hable con toda libertad.

Señor Díaz—Se ha hecho la insinuación de que era un incidente personal fuera de la cuestión, y yo la utilizaba al solo efecto, no de pedir medidas á favor mío ni contra nadie, sino como prólogo, como explicación de que mi actitud no significa aquí ni extravíos partidarios, ni enconos personales, ni ningún móvil oculto de otra clase.

Señor Lagarmilla—Por eso le rogaría al señor Díaz, interpretando el sentimiento de la Cámara, que hablara con toda libertad.

Señor Sosa—Y sobre todo que había tenido el derecho de defenderse contra todas las observaciones que se le habían hecho.

Señor Díaz—Agradezco esta consagración de la libertad de la palabra, pero recojo la impresión que he sentido, como una indicación que me mueve á lo mismo: á concretar.

Declararé, pues, brevemente, que no me mueven en este debate ni mis pasiones de círculo,—puesto que por mis convicciones particulares soy ajeno á ellas,—ni enconos personales que no tengo, y que sabría eliminar tratándose de los intereses públicos; y que tampoco me mueven ni intereses individuales, ni de gremio, ni de clase, ya que todos estos intereses y todas estas pasiones podrían estar envueltos en cuestiones en que lo mismo se ataca á los funcionarios públicos que á los intereses comprometidos en la lucha social. Debo declarar más: que yo no he buscado este debate; y que no sólo no lo he buscado, sino que, colocado en determinada situación,—que se verá por la explicación que sigue,—trataba de evitarlo. Por consiguiente, consecuente con ese propósito, no daré al debate otras proyecciones que podría darle, circunscribiéndome estrictamente á la materia en discusión.

Algunos compañeros de Cámara saben, —y le consta al señor Presidente titular de la Cámara,—que el día 18, cuando el doctor Frugoni empezó su discurso, yo pensaba, aunque vacilando, hacer una moción en esta Cámara, no tanto para darle resultado práctico, sino para salvar una opinión personal.

Tres días antes, y en este mismo recinto, el señor Presidente de la Cámara había dirigido un discurso al señor Presidente de la República en nombre de la Cámara...

Señor Aragón y Etchart—Me parece que no...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Es un error del señor diputado: hablé como Presidente de la Cámara y nada más.

Señor Aragón y Etchart—... y no dirigido al Presidente de la República, sino á la Cámara.

Señor Díaz—Dirigido al Presidente de la República, y dicho, me ratifico, en nombre de la Cámara.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Le ruego que lea el discurso.

Señor Díaz—Lo tengo aquí.

El señor doctor Rodríguez, no sólo en su elogio hiperbólico dirigió frases que, á mi juicio, son por lo menos inexactas por lo excesivas, al señor Presidente de la República...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—No me parece.

Señor Díaz — No me parece, ¿dice? Muy bien.

El doctor Rodríguez dijo que el señor doctor Williman había honrado el sillón de Joaquín Suárez.

Yo, que tengo profundas reservas respecto de cualquier sentido que quiera darse á esta frase, no podía menos que encontrar inconveniente que se invocara la memoria del gran Patricio de la Defensa, de aquel que consiguió consagrarse y perpetuar su nombre como ejemplo de abnegación en medio de aquel tumulto, de aquel semillero de abnegaciones sublimes de la heróica defensa de Montevideo!...

Me parece que ni los tiempos, ni las condiciones del medio, ni las personalidades, admiten semejante parangón, que, podrá ser muy cómodo, para hacer el elogio de un hombre público actual,—no lo digo en el sentido malo, de que sea un hombre público que ejerce el Poder,—pero que es depremente del alto concepto que debemos tener de los grandes patricios,—concepto que es necesario mantener rodeado de la aureola que merecen ante la conciencia popular,—porque cuando se usan estos grandes nombres para los usos diarios, sin necesidad y sin justicia (porque no ha habido, por lo menos, ocasión para que el doctor Williman levantara su corazón á la altura de las heroicas abnegaciones de Joaquín Suárez;—se hace un mal servicio á la historia patria, á la moral política de nuestro pueblo.

Señor Aragón y Etchart—Ni ha sido deprimente tampoco: el gobierno del doctor Williman ha sido plausible para el país; y debe saber el señor diputado que hubo una época en que se comparó al señor Idiarte Borda con Félix Faure.

Señor Díaz—Y, ¿á mí qué me cuenta?—(Hilaridad).

Yo estoy lejos de considerar todas las comparaciones, de mal género...

Señor Aragón y Etchart—Pero no es deprimente: será excesiva, hiperbólica pero no es deprimente.

Señor Díaz—... pero me parece que los grandes nombres no los debemos aplicar á cosas de la vida diaria que, en el mejor de los casos, no significarían más que el cumplimiento de deberes vulgares.

Es depremente del concepto de que esas grandes personalidades tenemos... —(Murmullos é interrupciones).

Pero esta, señor Presidente, podrá ser una opinión individual respetable...

Señor Aragón y Etchart—Que no es deprimente, señor diputado. A eso iba.

Señor Ramasso—¿Me permite una interrupción?

Señor Díaz—Sí, señor.

Señor Ramasso—Señor Presidente: Es demasiado interesante y tiene demasiado importancia la cuestión que se debate, para que las razones que han de aducirse y que deben formar la convicción nuestra puedan mermarse, perdiendo su fuerza con diálogos incidentales que, si dan flexibilidad y sirven de gimnasia parlamentaria, hacen perder la ruta del debate.

Yo pido, entonces, á la Mesa que, invocando la cultura reconocida de cuantos estamos aquí y la caballerosidad que distingue á todos mis colegas, ruegue, desde su alto solio, que no se interrumpa á los oradores.—(Apoyados).

Señor Aragón y Etchart—Eso es imposible, exigir que no se interrumpa...

Señor Ramasso—Pero se puede pedir que se tenga calma.

Señor Aragón y Etchart—... principalmente á los que no vamos á intervenir en el debate.

Señor Presidente—La Mesa observa que, por repetidas veces, ha hecho presente á la Honorable Cámara el inconveniente de los debates dialogados; y, á indicación del señor diputado Ramasso, reitera esa observación.

Puede continuar en el uso de la palabra el señor diputado Díaz.

Señor Varela Acevedo—Señor Presidente: De acuerdo con el Reglamento, hago recordar que sólo el que es interrumpido puede reclamar contra las interrupciones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Ya el señor Díaz ha reclamado el uso de la palabra, y la Mesa se la concede.

Señor Díaz—Decía, señor Presidente, que esto, después de todo, puede tomarse como una opinión individual respetable,—no sólo respetable, sino inatacable como opinión individual; de la misma manera podría considerarse otra opinión emitida á renglón seguido, y según la cual el doctor Williman había ensanchado, con notable acierto, la obra ejemplarísima del señor Batlle y Ordóñez.

Yo, por mi parte, disentía profundamente, creyendo que el doctor Williman la ha estrechado notablemente del punto de vista social, del punto de vista de la modernidad de la acción del señor Batlle y Ordóñez, y aún del punto de vista del orden ó de la moralidad administrativa que era menos insospechable, y dió más que hablar durante la administración del doctor Williman que durante la de su antecesor.

De modo que creo que los grandes méritos que hacen del gobierno del señor Batlle y Ordóñez un gobierno realmente indiscutible, no han sido de ninguna manera mejorados por el doctor Williman; pero esta era, también, una opinión personal.

El doctor Rodríguez, hablando en ese momento, agregó...

Señor Presidente—La Mesa se permite observar que no está en discusión el discurso del doctor Rodríguez pronunciado el día 15 del corriente.

Señor Lagarmilla—La Mesa hace mal en observar la defensa.

Señor Presidente—... sino la interpelación de que ha hecho objeto el señor diputado Frugoni al Poder Ejecutivo y las respuestas ó explicaciones que ha dado el señor Encargado del Despacho del Ministerio del Interior.

Señor Díaz—Pero, si el señor Presidente me permite concluir, ya demostraré la íntima conexión de un asunto con otro, y explicaré, entonces, cómo mi proyecto de moción quedó archivado á la espera de estas explicaciones, para conseguir ahora el propósito fundamental que entonces tenía.

Lo que se discute en este momento es si—como yo he afirmado—el doctor Rodríguez habló en nombre de la Cámara.

Señor Presidente—Eso no se discute, señor diputado, sino que lo ha puesto en tela de juicio el señor diputado...

Señor Díaz—Me han interrumpido en ese sentido.

Señor Sosa—Todos han salido de la cuestión.

Señor Lagarmilla—Todos los oradores que han hablado han hablado lo que han querido, y ¿por qué al doctor Díaz se le va á prohibir que haga uso de la palabra?

Se nos ha leído hasta una biblioteca, y lo hemos aguantado...—(Hilaridad).

—... y ahora ¿por qué se le va á cerrar la boca?...

Señor Moratorio—El doctor Rodríguez ha negado que haya hablado en nombre de la Cámara y el señor diputado Díaz está sosteniendo que sí.

Señor Díaz—Y voy á leer íntegramente el párrafo en que se refiere á ésto, y dice: "La Cámara de Representantes..."—(hay una oración incidental)—"quiere dejar público testimonio de su aplauso sincero y libérrimo á toda vuestra grande y progresista acción gubernamental."

Pues bien, señor Presidente; la Cámara no había querido nada...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—¡Cómo nó!...

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente: pero ¿fué en el brindis ó en el discurso?...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Pero, ¡cómo no! Si la Cámara había adoptado todas las iniciativas del doctor Williman en todas las materias, sin haber formulado jamás una censura á su Gobierno!

Señor Díaz—No importa; el doctor Rodríguez creyó interpretar el sentimiento de la Cámara...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Eso es.

Señor Díaz—... pero no pudo decir que la Cámara "quiere" (positivamente) "dejar público testimonio de su aplauso sincero y libérrimo á toda la grande, etc., obra del Presidente de la República".

Señor Aragón y Etchart—Y el silencio, señor diputado, en ciertos casos, es un aplauso; y la Cámara de la cual formé parte durante los tres años pasados, no ha tenido un acto de censura para el doctor Williman.

Señor Díaz—Señor Presidente: yo formaba parte de esta Cámara...

Señor Aragón y Etchart—No me parece, señor diputado.

Señor Díaz—... y tenía el derecho de que no se invocara la voluntad de la Cámara en ningún asunto sin haber oído antes mi voz.

Se dirá que mi voz no vale nada porque es la de uno solo y porque yo no tengo gran representación.

No importa: uno sólo tiene derechos que la mayoría no puede ahogar; y yo habría pedido—si la Cámara hubiera tomado la resolución que me parece evidentemente excesiva de tributar un aplauso incondicional á toda la obra de un gobernante, sin hacer reparos que hoy, obrando en conciencia, tendrá que hacer,—si eso hubiera hecho la Cámara, yo habría tenido el derecho de decir que no participaba de esa opinión;—y los fueros de mi conciencia individual estarían salvados.

Pues bien: producido el hecho, yo tenía el legítimo derecho de dejar constancia de mi sentimiento personal. Era lo que deseaba hacer el día 18; pero no sólo vacilaba porque me creía ligado por consideraciones de lealtad personal al Presidente de la Cámara, á quien creía deber advertirle, como le advertí más tarde, que quería hacer una rectificación á su discurso—vacilación que acabó por paralizarme,—sino que vino á completar mi decisión el hecho de que la moción del doctor Frugoni, abarcando puntos de importancia legal y moral respecto de la gestión del señor Presidente de la República, me obligaba (lo comprendí desde ese momento) á pronunciarme respecto de algunos puntos que afectan el fondo de mi disentimiento.

No extenderé el debate, sobre todo por las razones que tenía antes para no promoverlo y que subsisten ahora para no hacerlo más extenso; pero, cuando yo pensaba formular la salvedad á que antes me he referido, quería hacerla, primero, para que importara una observación en defensa de los fueros de la Cámara; cuyo Presidente es el órgano de emisión de su voluntad ante los extraños; pero no suple esa voluntad por el órgano de su propio pensamiento, aunque sea en virtud de adivinaciones esotéricas.

Quería, además, principalmente, como he dicho, dejar constancia de mi opinión personal, según la cual los elogios prodigados al Presidente de la República son injustos, y quería, por fin, en lo que está en mis manos, atenuar el desaire que el señor Presidente de la República había inferido en este mismo salón (aunque no en momentos de sesión) á la Honorable Cámara de que formo parte, al oir impávido el discurso laudatorio pronunciado aparentemente por voluntad de la Cáma-

ra, sin contestarlo con una palabra ni de gratitud ni de cortesía.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a) — Ma contestó confidencialmente, señor.

Señor Díaz—Las contestaciones confidenciales no sirven: los actos públicos son públicos; y el señor Presidente de la República estaba obligado, por cortesía á la Cámara de Representantes, en cuyo nombre su Presidente hablaba, para prodigarle aplausos con un entusiasmo que, si no le parecía...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a) — Federal.

Señor Díaz—... excesivo, era, por lo menos, abrumador, como satisfacción para el mandatario, estaba obligado, digo por elementales deberes de urbanidad, á tener para esta Cámara una palabra de cortesía, porque no se oye un saludo, un aplauso, una felicitación, y se da la espalda para tomar asiento y comer un sandwich.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—¿Me permite?

Señor Díaz—Sí, señor.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—El Presidente de la República, cuando le dirigí la palabra, se puso respetuosamente de pie para oirme y, una vez que terminé, me estrechó la mano, y me dió las gracias en presencia de un gran grupo de colegas que estaban allí al lado; y como no sabía que yo iba á hablar, no había traído un discurso para contestarme; y se explica perfectamente que después de su Mensaje no hiciera un segundo discurso.

Señor Díaz—Personalmente con el señor Rodríguez lo habrá sido. Yo, como miembro de la Cámara, oí el discurso de laudatoria, de saludo, y no he oído ninguna contestación; á la Cámara no se le ha contestado.

Cuando yo pensaba hacer mi moción estudiaba trabajosamente la manera de aclarar, dentro de una moción que tuviera forma parlamentaria, mi intención de salvar exclusivamente mis sentimientos personales, para no provocar un debate, ni poner en tela de juicio la personalidad del Presidente de la República. No lo deseaba, no por los motivos del perjuicio personal que se sufre siempre atacando á las personas, sino porque, en el ambiente de esta Cámara, yo pretendo ser un elemento integrante y no un elemento discordante; porque yo, con todas mis reservas personales sobre la actuación del Presidente de la República, me he declarado siempre entusiastamente en todas partes situacionista, al efecto de prestarle mi modesto concurso ciudadano, aunque es notorio que mi situación, para la política, para los derechos pasivos del ciudadano es la de un alejado, no de ahora, sino de muchos años atrás.

Decía que tenía entonces el propósito de no provocar un debate, de no atacar, porque me parecía que mi deber de conciencia respecto de la sanción moral que puedan merecer los actos del mandatario estaba cumplido con enunciar mi opinión privada y que era ya inconveniente, algo impolítico que podía tomarse, sobre todo en mí que vengo formalmente en representación de un grupo disidente, formalmente no más, que pudiera tomarse como una tendencia discordante, anárquica, revolucionaria y agresiva en esta Cámara, á la que yo vengo con la convicción de que soy correligionario de casi la unanimidad de sus miembros.

Consecuente con ese propósito, me limitaré estrictamente á los motivos de la interpelación sin generalizar consideraciones, que caerán bajo la crítica de la extemporaneidad de esa discusión.

Hoy el debate está producido, yo no lo puedo rehuir, pero declaro sinceramente que sin miedo de proferir los cargos personales que me dictá mi conciencia, lamento tener que herir reputaciones individuales y hasta romper relaciones sociales, sin contar con que toda acción, que aunque sea el cumplimiento de un deber, parece agresiva para determinada persona, produce el enfriamiento, la ruptura de relaciones y la hostilidad de muchas otras personas vinculadas á ella, y en este caso de algunas con las cuales guardo relaciones.

Cumplo mi deber con esa tristeza de producir pequeños daños, pero con la tranquilidad de cumplir con un deber, al oponerme á la moción del doctor Rodríguez y al pedir el rechazo de las explicaciones del Poder Ejecutivo.

Señor Aragón y Etchart — ¿Qué gana con eso el señor diputado?

Señor Díaz—Gano con eso, en primer lugar, el imperio de la verdad.

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente: es una victoria platónica.

Señor Díaz—Victoria platónica no: es el triunfo de los principios, porque es necesario decir que si yo por razones especiales de mi situación en esta Cámara no quería provocar este debate, sin embargo, comprendo que tiene una utilidad práctica, porque es utilidad práctica la de salvar los principios, pues no hay nada más práctico que los principios, desde que los principios son las grandes síntesis de las leyes morales y jurídicas; y porque establecer la verdad es siempre más conveniente, más grande y más eficaz en cualquier situación, si se estiman bien sus resultados próximos y remotos, que ceden á consideraciones precarias, transitorias y generalmente fútiles.

El doctor Williman se va; la situación cambiará; los hombres cambiarán; pero es necesario que esta situación no dé el espectáculo triste, después de haber proclamado principios democráticos en forma que le honra, de renegar de esos principios, de retroceder ante sus consecuencias, de negar su censura á los actos que son la negación de esos principios; y cuando hemos alcanzado de una manera casi maravillosa una administración en general ordenada y moral por un avance que parecería un salto en el vacío, demostrando que había energías latentes de moralidad en nuestro medio social; cuando hemos conquistado, por eso que parecería un milagro, una moralidad política envidiable, es necesario que al aparecer ciertas pústulas malignas, resto de las viejas infecciones políticas, digamos sencilla y sinceramente que son los resabios de nuestra inmoralidad pasada y que debemos cicatrizarlas.

Hay en el ambiente moral principios desinfectantes que son uno de los motivos más poderosos que me hacen á mí, ciudadano alejado del partido del gobierno, que no he formado parte de los partidos tradicionales ni formo...

Señor Puppo—Sin embargo, ese partido lo ha traído á la Cámara.—(Apoyados).

Señor Díaz—No apoyado.

Señor Puppo—No es el partido liberal, es el partido colorado el que lo ha traído á la Cámara.

Señor Díaz—No apoyado.

Señor Pittaluga—El señor Díaz, que es amigo de la verdad, no puede negarlo.

Señor Díaz—Estas interrupciones hacen que el debate se diversifique de mil maneras, pero, si el señor diputado Puppo me recuerda que entre mis electores hay algunos votos colorados...

Señor Cachón—Casi todos.

Señor Díaz—No es exacto.

Señor Cachón—Es exacto: yo le puedo garantir al doctor Díaz que un ochenta por ciento de sus electores han sido de colorados.

Señor Pittaluga—Sesenta votos llevó el partido liberal. Los ochenta y tres votos de la 3.a sección son colorados.

Señor Cachón—Me parece que el doctor Díaz está equivocado si se atribuye la representación de los liberales y socialistas que no lo han votado.—(Murmullos).

Señor Díaz—He aquí la confirmación de la hostilidad que hay contra mí en esta Cámara y que yo me encargaré de deshacer con la altura de los principios. Eso de que se reproche á un diputado diciéndole que tiene tantos votos de su propio credo y tantos prestados por los adeptos de otro credo distinto...

Un señor representante—Es constatar la verdad.

Señor Díaz—... ni es generoso, ni es tampoco legítimo, y lo voy á demostrar.

No es legítimo, digo, porque esos votos dados por ciudadanos á quienes se clasifica como colorados, son votos liberales; porque esos ciudadanos no es ganado marcado á fuego, propiedad de un partido que pueda disponer de ellos como de cosa propia; son ciudadanos libres que han ejercitado su derecho con arreglo á su conciencia, demostrando con su voto que eran liberales.

Además, yo podría devolver la pelota, como se dice vulgarmente, y decirle al partido colorado que su honra, su gloria de hoy es haber conquistado los votos de muchos correligionarios míos por la modernidad y la liberalidad de sus principios; y que creo en ese sentido que no he tomado ni recibido ningún voto extraño á mi credo, porque muchos de mis correligionarios están en las filas del partido colorado, como están en esta Cámara.

Señor Puppo—Pero usted que hace cuestión de la verdad, podría comprobarlo.

Señor Díaz—A mí me consta que hay colorados y nacionalistas entre mis votantes, pero eso no se lo agradezco á ninguno de los partidos, porque ellos no son una entidad superior á la conciencia de aquellos ciudadanos.

Señor Frugoni—Es una cosa que ningún partido tiene derecho de echarla en cara.

Señor Díaz—El votante es un hombre libre y aunque esté afiliado á un partido tiene el derecho de manifestar su opinión á favor de cualquier tendencia accidental. Pero en este caso no se trata de una tendencia accidental; se trata de algo más; se trata de una causa grande y permanente.

Yo represento aquí un grupo relativamente pequeño, pero absolutamente independiente, de electores—no hablo en el sentido de imputar el sello oficialista á los miembros de la Cámara, al decir independiente, me refiero á su desvinculación del funcionamiento de los partidos preexistentes. Pero ese grupo, prescindiendo de su fuerza electoral, representa á su vez una fuerza moral más amplia y más alta que los viejos partidos: representa los principios liberales que el partido colorado tiene hoy como honra de su programa, principios por los cuales se ha salvado de la caducidad que mata, como á un fósil, fuera del ambiente moderno, al partido adverso.—(Muy bien!)

Señor Pittaluga—Por esa razón lo votó el partido colorado.

Señor Puppo—Yo no he echado en cara nada al señor diputado. Como invoca una representación que no tiene, hago notar la verdad de ese hecho.

Señor Díaz—Me dice que yo invoco una representación que no tengo....

Señor Puppo—Es verdad.

Señor Díaz—... pero mis electores son

liberales; me votaron mis correligionarios.

El cargo es, pues, inexacto.

Señor Suárez—Y todos los diputados aquí somos liberales.

Señor Díaz—Es lo que yo digo.

Señor Puppo—Usted invoca la representación del Partido Liberal, y yo le digo que el Partido Colorado es el que lo ha traído á la Cámara.

Señor Frugoni—Pero como representante de un partido distinto al Partido Colorado.

Señor Sosa—El Partido Colorado es el Partido Liberal.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Díaz—Dejo de lado, señor Presidente, las interrupciones, cuyo final, que ha degenerado en diálogos, es imposible seguir; y no continuaré contestando en el terreno de los hechos la misma argumentación, que, como he explicado, es falsa en principio, para demostrar con el testimonio de colorados liberales que ha habido manejos dolosos para que ellos no votaran la lista liberal, á pesar de que en ese momento era la de sus simpatías.

Decía, señor Presidente (me parece que en esta parte de mi discurso fuí interrumpido), que los principios democráticos, progresistas y de moralidad de que se enorgullece la actual situación—me refiero al conjunto de la acción del Partido Colorado dirigido por la inspiración del señor Batlle y Ordóñez, los propios principios obligan por consecuencia con ellos á reconocer bien fundados los cargos que aquí se han formulado.

Ante hechos de verdad indiscutible—algunos de los cuales salen de tal manera de la sombra y de la penumbra, que no ha habido más remedio que confesarlos—ante hechos notorios, cuya calificación legal y moral no es tampoco discutible, esta Cámara está, á mi juicio, en conciencia, obligada á rechazar las explicaciones dadas por el Poder Ejecutivo, porque son malas.

Se trata, por una parte, de los juegos prohibidos. Se acusa á funcionarios públicos de recibir coimas. Esta acusación es la traducción de un clamor público que no surge de los irreconciliables enemigos de la situación, sino de elementos neutrales y aún de sus propios amigos y sostenedores. Pero si el funcionamiento de ciertos garitos pudiera cubrirse pudibundamente con la capa de un convencionalismo oficial, y no darse por demostrado porque no hay pruebas por escritura pública, otros cargos, como el que se refiere al funcionamiento de la ruleta en el Parque Urbano, rompen los ojos.

No sólo allí se ha tolerado el juego, sino que se ha llegado á impedir notoriamente la acción de la justicia y á destituir de inmediato á un funcionario policial que prestó ayuda á la misma y que ¡rara coincidencia! hasta ese momento no había merecido esa destitución.

Es claro que no dirá el decreto, ni la orden del día de la Jefatura, que se le destituyó por obedecer al Juez; pero esta rara coincidencia de destituir á un funcionario de buena reputación y con un cargo de relativa importancia, á raíz de aquella acción meritoria, basta para convencer á las conciencias imparciales.

Por lo demás, se ha dicho, y el doctor Rodríguez lo ha repetido, que en todas partes del mundo hay vicios y que son de todo el mundo la prostitución y el juego. Pero, señor Presidente, lo que no es de todo el mundo, ó por lo menos lo que en ninguna parte del mundo se tolera en silencio, es que los funcionarios policiales se hagan empresarios de la prostitución ó del juego.

Se me dirá, porque nunca faltan razones formales para encubrir cosas que son malas en el fondo, que el funcionario policial no era el que atendía directamente á la explotación de los juegos prohibidos, porque él era parte de la empresa que explotaba el Casino, pero la sala de juego se arrendaba á un tercero. Aun cuando esto del arrendatario no fuera una maniobra que no satisface á nadie—aún así, es notorio y está en la conciencia de todos que la edificación del Casino tuvo por objeto la explotación del juego, y esa explotación se hace lo mismo con el rastrillo que recorre el tapete verde que alquilando por un precio dado el derecho de rastrillar ese mismo tapete.

El que construye una casa para juego y vive del producto ó arrienda el derecho de jugar, se hace empresario de juego, y es claro, no es la misma cosa el hecho de que se practiquen juegos prohibidos y no se castiguen, que el hecho de ser el mismo funcionario de policía el empresario de esos juegos ilícitos.

Pero hay más: cuando el Poder Ejecutivo en la ocasión anterior en que el asunto del juego se trató en esta Cámara por iniciativa del doctor Oneto y Viana, cuando el Poder Ejecutivo, digo, quería descargarse de la responsabilidad de la tolerancia notoria de los juegos,—¿qué respondía? ¡los fueros del domicilio privado, los fueros de las empresas ó de los clubs en cuyos edificios se jugaba impedían el cumplimiento de sus funciones á la policía! Pero, ¡cosa curiosa! cuando el Jefe de Policía se hace dueño de una casa de juego, todavía los fueros del dueño de casa impiden aplicar la ley defensiva contra la inmoralidad del juego y detienen la acción del Jefe de Policía!

Yo permito las interrupciones y acepto que se me explique cómo un funcionario de policía puede convertirse en empresario de vicios y puede hacerse el desentendido... (y advierto que me dirijo al funcionario de policía, pero responsabilizo al señor Presidente de la República),—cómo puede, digo, el Poder Público hacerse hipócritamente el desentendido alegando los fueros del domicilio, las dificultades del allanamiento, cuando esto se hace en el propio establecimiento del Jefe de Policía!

. . . .

El silencio de la Cámara me basta como contestación, y todavía agregaré...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—La Cámara no le hace interrupción, aunque no esté conforme, porque quiere concluir pronto para ir á ver á Cattáneo.

Señor Díaz—Con motivos tan fútiles no se contesta una pregunta de este orden que compromete la moralidad de una situación.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Ya se ha contestado extensamente.

Señor Díaz—No se ha contestado: no he oído nada en Cámara.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Yo tengo un gran deseo de ver á Cattáneo!

Señor Díaz—En mi conciencia me basta con el silencio de la Honorable Cámara, porque aún antes de oir ese silencio, diré por una antítesis, antes de oir ese silencio, grato para mi conciencia de ciudadano, ya sabía yo que ningún diputado en esta Cámara defendería la posición del Jefe Político empresario de juegos y que invocaba la dificultad de allanar domicilios, cuando se jugaba en su propia casa!

Señor Amézaga — Pero esa casa se allanó.

Señor Díaz—Se allanó á pesar de la policía que no concurría á prestar su concurso. Quien allanó la casa fué la justicia y quien dificultaba el allanamiento era la policía.

Pero hay más: ese funcionamiento de la casa de juego estaba prohibido; pero no cabe siquiera la excusa de que se podía entender que estaba permitido no sólo porque fué advertido de que estaba prohibido, sino también porque, aún después que hubiera sido permitido, sería contrario á la moral privada ser empresario de casas de juego y á la vez contrario á la moral administrativa el doble rol de dueño de casa de juego y funcionario público encargado de controlar las casas de juego.

Por ejemplo: se proyecta consentir ciertos juegos prohibidos en el Casino, pero no la ruleta. ¿Y quién habría controlado esto? Sería controlado por el Jefe Político, dueño de aquella casa de juego. No se puede admitir semejante subversión.

Ya que el Poder Ejecutivo no ha podido ó no ha querido decir que reconoce que ha incurrido en error, la Cámara no puede, ante su conciencia, decir que ella no ve el error; que está muy bien, que es correcto, que esa actitud es patriótica. Esa actitud es inmoral.

Paso ahora á ocuparme del otro punto capital.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Nadie ha hecho semejante declaración respecto de los garitos: se ha hablado de la actitud patriótica respecto de los agitadores...

Señor Díaz—Muy bien: respecto de los agitadores voy á contestarle también.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—... Respecto de los garitos, lo que se ha dicho es que se debe proceder á su clausura inmediata, nada más. De manera que no interprete ni modifique el texto de mociones claras que se han leído en Cámara.

Señor Díaz—Las mociones se leen, y su alcance preciso no resulta claro.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—En ese caso yo la hubiera solicitado de la Mesa y habría tenido el mayor gusto en entregársela al señor diputado.

Señor Díaz—Yo he creído entender que el sentido de la moción del señor diputado Rodríguez era tratar de que se evitara el mal; pero evitando cuidadosamente rozamientos, pero en este caso evitarle raspaduras de amor propio al Poder Ejecutivo, es clavarle un puñal á la moral pública, á las libertades públicas y á los fueros de esta Cámara.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Tengo un gran respeto y consideración por el actual Poder Ejecutivo, porque entiendo que ha prestado muy buenos servicios al país.—(Apoyados).

Señor Díaz—Yo he empezado por declarar que á pesar de mis profundas reservas respecto de los procederes del Presidente de la República, me declaro—y me he declarado en las calles, en los clubs y donde quiera que se ha ofrecido, partidario de esta situación, y que he condenado con la más enérgica censura todos los atentados brutales de que ha sido objeto...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Pero su actitud de hoy no parece concordante.

Señor Díaz—Yo le demostraré que es concordante...

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Es traída un poco por los cabellos.

(Continuará).

SECCION AVISOS

Montevideo, Miércoles 8 de Marzo de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 80 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 8 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

Oficina de Crédito Público

OBLIGACIONES HIPOTECARIAS
USINA ELECTRICA DE MONTEVIDEO

8.a Amortización

Fondo amortizante ....: $ 28.203 69

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha:

V nominal	Proponentes	Tipo %	V. efectivo
$ 400 00	L. Mendaro ...	99.04	$ 396 16
" 6.800 00	P. Marquez ...	99.10	" 6.738 80
" 9.000 00	L. Mendaro ...	99.13	" 8.921 70
" 12.200 00	L. Mendaro ...	99.14	" 12.095 08
$ 28.400 00			$ 28.151 74
Saldo para el próximo servicio			" 51 95
			$ 28.203 69

Montevideo, Marzo 6 de 1911.

Miguel V. Martínez,
Director.

1480-v.mz.8.

Contaduría de Policía

LLAMADO A LOS ACREEDORES

El infrascripto, comisionado por la Contaduría G. de la Nación para intervenir en la entrega de existencias, etc. etc. de la Jefatura P. y de Policía de la Capital al nuevo delegado del P. E., llama á todos los acreedores de dicha Jefatura á fin de que se sirvan presentarle sus respectivas cuentas en la Contaduría de la misma, dentro del término de 5 días á efecto de ser debidamente intervenidas, de acuerdo con lo dispuesto en la superior resolución de Junio 16 de 1902.—Montevideo, Marzo 6 de 1911. —*Enrique Givogre.*

1479-v.mar.12.

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Fructuoso L. Rodríguez se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Aurelia Fernández, Mario Otero, Adelina Hilda Brotos, Raúl Ponce, Enrique Jacinto Alfonso, Miguel López y Romualdo Ponce, que se encuentran depositados en el sepulcro núm. 1398 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 6 de 1911.—*La Dirección.*

1490-v.jn.8.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA LEMA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Carballo (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 263, y doña MARIA BANEIRO SUEIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Pedro (Provincia de Coruña), domiciliada en la calle Colón núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.

1654-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO RAMOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Ontes (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 30, y doña ELISA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Viabelos (Provincia de Asturias), domiciliada en la calle Soriano núm. 217a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.

1655-v.mz.16.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DOMINGUEZ Y LEMOS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Reconquista núm. 183, y doña ANGUSTIA PEREZ Y PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Reconquista núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1656-v.mz.16.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PICARDI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Buceo, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n, y doña ROSA PERDOMO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1657-v.mz.16.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 4 del mes de Marzo del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ALEJO BENENATI, de 24 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 142, y doña HANNAH CRISTIE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Reducto núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1658-v.mz.16.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Marzo del año 1911, á las 10 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO OBERTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el Camino Reyes núm. 35, y doña CLARA ZANELATTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Camino Reyes núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1659-v.mz.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Marzo del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO CANNONE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Libertad s|n, y doña JUANA BERGERO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Libertad s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1660-v.mz.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Marzo del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LAVARELLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Burgues núm. 47, y doña HEBE QUEIROLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Burgues núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1661-v.mz.16.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CASTELLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Coronel Brandzen núm. 153 (18.a sección), y doña MARIA DEOLINDA CAVIGLIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1662-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SANCASSANO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Velagio (Provincia de Como), domiciliado en la calle Soriano núm. 99a (4.a Sección), y doña PAULA SOUST, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1663-v.mz.16.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUALBERTO PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 205, y doña ALBERTA CARAFFA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Parma, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1664-v.mz.16.

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Ldo. de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA MUÑOZ DE MARQUEZ y don VICENTE MARQUEZ, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Marzo 6 de 1911.—*Domingo E. González*, Escribano Público.

1481-v.mz.30.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Ventura Silva, la lechería sita en la calle General Flores núm. 171, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 6 de 1911.—*Fructuoso Benton*.

1489-v.mar.30.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración*.

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos. LA ADMINISTRACION.

Consejo Nacional de Higiene

EQUIPAJES ABANDONADOS

Existiendo en el Lazareto de la Isla de Flores dos baules y una valija dejados por cuarentenarios de los vapores "Aquitaine" y "Araguaya" respectivamente, se hace saber á las personas que se consideren con derecho á ellos, que pueden pasar á recojerlos y les serán entregados siempre que justifiquen debidamente su propiedad.

Para el efecto se concede un plazo de noventa días, á contar desde la fecha, vencido el cual, si no se hubiesen reclamado, el Consejo dispondrá de ellos y no oirá reclamo alguno.

Por informes, dirijirse á la Secretaría, calle Rincón núm. 26, de 12 á 5 p. m.

Montevideo, Febrero 23 de 1911.

Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente.
P. Prado, Secretario.

1406-v.mz.25.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

Emplazamiento

Se emplaza por el término de seis meses, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales, con motivo de los sucesos de Octubre y Noviembre. Los reclamos, con justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando también los duplicados de dichos justificativos. Vencido el plazo de seis meses, *no se admitirá ni* dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Noviembre 28 de 1910.—*Eugenio J. Madalena*, Oficial Mayor.

821-v.my.25-d.p.m.

Escribanía de Aduana

EDICTO.—Por disposición del señor Director General de Aduanas doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á don DAVID GUIDUGLI, para que dentro del término de 90 días, á contar desde la fecha, se presente ante la Dirección General, á estar á derecho en el sumario que se le sigue sobre ocultación de alhajas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo. Febrero 10 de 1911.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.

1313-v.mz.12

Receptoría de Aduana de Paysandú

2.o llamado á licitación para composturas del muelle de la Aduana

Por el presente se llama á licitación por segunda vez, para las composturas y reparaciones á efectuarse en el muelle de esta Aduana, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 3 1|2 p. m.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del que suscribe en presencia de los interesados que concurran al acto el día 15 del corriente á las 2 1|2 p. m.

La Receptoría se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si así lo juzga conveniente.—Paysandú, Marzo 3 de 1911.—Por el Receptor, *B. Epalza* (hijo).

1474-v.mar.15.

Llamado á licitación para el arrendamiento de la Capatacía de Aduana

De acuerdo con las disposiciones y Reglamento de Aduana, llámase á licitación por el término de dos años, á contar desde el 15 de Marzo del corriente año, para el servicio de Capatacía de Aduana que comprende carga y descarga de mercaderías, conducción á los depósitos etc., de conformidad con el Reglamento y Tarifa en vigencia para esta Aduana que se encuentra á disposición de los interesados en esta Oficina todos los días hábiles de las 9 1|2 a. m. á 3 1|2 p. m.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y con la garantía respectiva y abiertas en el despacho del que suscribe en presencia de los interesados que concurran al acto el día 30 de Marzo á las 2 1|2 p. m.—Paysandú, Marzo 4 de 1911.—Por el Receptor, *B. Epalza* (hijo).

1472-v.mar.30.

Dirección General de Avaluaciones y A. de los Bienes del Estado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por el término de 15 días, para el arrendamiento de la isla de propiedad nacional denominada "Queguay", situada en el Río Uruguay (jurisdicción del Departamento de Paysandú).

Los interesados pueden consultar el pliego de condiciones que existe en la Jefatura Política del *Departamento de Paysandú ó en la Dirección General* de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado, en Montevideo, calle 18 de Julio núm. 319.—Montevideo, Febrero 20 de 1911.—*La Dirección*.

1380-v.mar.12.

Dirección General de Impuestos Internos

Especialidades Farmacéuticas

ACLARACION

Esta Oficina hace saber á los interesados, que por error de copia, figura en el aviso publicado el día 24 del mes de Febrero ppdo. y siguientes, el Aceite de Ricino gravado con impuesto de *dos centésimos* cada envase, correspondiéndole *un centésimo* y que están comprendidos en dicho aviso los llamados *citratos efervescentes* de fabricación nacional ó extranjera.—Montevideo, Marzo 3 de 1911.—*Luis Eduardo Surraco*.—V.o B.o: *Zas*.

1459-v.mz.10.

Dirección General de Impuestos Directos

SECCION PATENTES DE GIRO

Se previene á los señores contribuyentes que el plazo señalado hasta el 28 de Febrero para el pago de las patentes de giro menores de cien pesos, ha sido prorrogado por disposición superior, hasta el 15 del corriente mes, y vencido este plazo se procederá á aplicar los recargos correspondientes.—Montevideo, Marzo 3 de 1911.—*A. Pedragosa Sierra*, Jefe de la Sección.—V.o B.o: *Márquez*.

1460-v.mz.8.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 683

Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de J. D. Riedel Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"GONOSAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1415-v.mar.17.

ACTA N.o 678

Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Per Hakansson de Eslof (Suecia), ha solicitado el registro de la marca:

"SALUBRIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1425-v.mz.17.

ACTA N.o 682



Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de J. D. Riedel Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"J. D. R."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1417-v.mar.17.

ACTA N.o 632



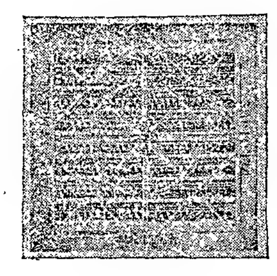
Con fecha 13 de Enero de 1911, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de J. y E. Atkinson Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Febrero 14 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1350-v.mar.8.

ACTA N.o 656



Con fecha 6 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Société Anonyme des Cristalleries du Val St. Lambert", de Val St. Lambert (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"DALLE JUPITER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 29.a, 40.a y 41.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1389-v.mz.15.

ACTA N.o 680

Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Cía., de Elberfeld (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"HELMITOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1418-v.mar.17.

ACTA N.o 671



Con fecha 11 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Mackie y Company Distillers Limited", de Glasgow y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"THE WHITE HORSE CELLAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1396-v.mz.15.

ACTA N.o 684



Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Atanasio Cardoso, apoderado de la Droguería de la Estrella Limitada, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1422-v.mar.17.

ACTA N.o 666



Con fecha 16 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Autopiano Company", de la Ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PIANISTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1392-v.mz.15.

ACTA N.o 672



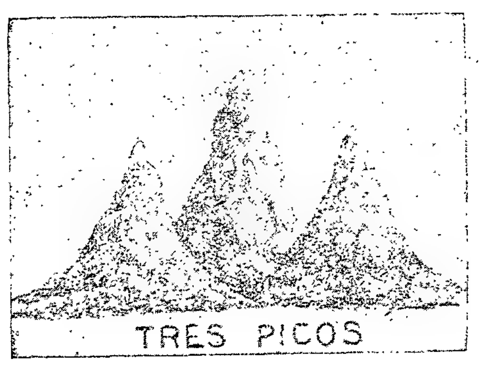
Con fecha 20 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de los señores Salgado y Cadenas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PELAYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1397-v.mar.15.

ACTA N.o 662



Con fecha 13 de Febrero de 1911, los señores Cardezo, Allo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES PICOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1391-v.mz.15.

ACTA N.o 669

PHOSFERINE

Con fecha 17 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ashton y Pasons, Limited, de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PHOSFERINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1394-v.mz.15.

ACTA N.o 681

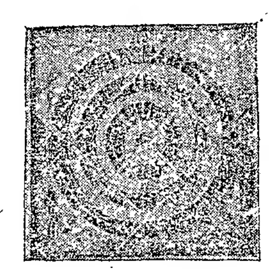
Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Farbenfabriken vorm. Friedr. Bayer, de Elberfeld (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"THYRESOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11 y 79.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1423-v.mz.17.

ACTA N.o 657



Con fecha 6 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Société Anonyme des Cristalleries du Val St. Lambert", de Val St. Lambert (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"DALLE SOLEIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 29.a, 40.a y 41.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1390-v.mz.15.

ACTA N.o 668



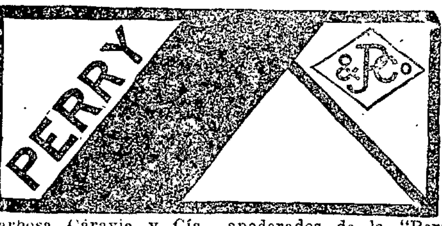
Con fecha 17 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José R. Curbera, de Vigo (España), han solicitado el registro de la marca:

"LES EXQUISES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1393-v.mz.15.

ACTA N.o 670



Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Perry Company Limited", de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PERRY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1395-v.mz.15.

ACTA N.o 654

Con fecha 5 de Febrero de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moss y Cía., de Bueanos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ARCHIDUC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, y especialmente Champagne.—Montevideo, Febrero 14 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1352-v.mar.8.

ACTA N.o 644

Con fecha 19 de Enero de 1911, el señor Herbert P. Coates, apoderado de la Sociedad Anónima Farmacéuticas "La Anglo Americana", de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"HUX SAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Febrero 14 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1351-v.mar.8.

ACTA N.o 677



Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Société Anonyme des nyme des Ciments de Grand Fontaine, de Antoing ha solicitado el registro de la marca:

"SILEX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1421-v.mar.17.

ACTA N.o 676



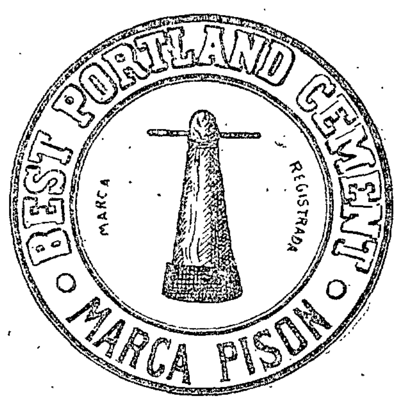
Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Société Anonyme des Ciments de Grand Fontaine, de Antoing (Bélgica), ha solicitado el registro de la marca:

"CONCORDIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1420-v.mz.17.

ACTA N.o 674



Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Société Anonyme des Ciments de Grand Fontaine, de Antoing (Bélgica), ha solicitado el registro de la marca:

"PISON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1419-v.mz.17.

ACTA N.o 679

Con fecha 22 de Febrero de 1911, el señor Eduacdo M. Alvarez, apoderado de la Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Cía., de Elberfeld (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"SAJODIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1416-v.mar.17.

ACTA N.o 653



Con fecha 24 de Enero de 1911, los señores Oneto, Vignale y Canale, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TIGRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 67.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1424-v.mz.17.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria

VENTA DEL MOBILIARIO USADO

La Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria oye propuestas de quienes deseen adquirir el mobiliario usado que existe en el edificio de esa Sección. Forman parte de éste, tres anfiteatros, tarimas, bancos de clase, sillas, casilleros y el armazón de la Biblioteca, que consta de dos pisos, con estantería completa, barandas y escaleras en perfecto estado.

Las propuestas (sean en conjunto ó en detalle), para la compra, se recibirán en la Secretaría de la Sección, calle Cerrito núm. 2, hasta el 10 de Marzo entrante, de 9 á 10 y 1|2 a. m.

Montevideo, Febrero 25 de 1911.

El Secretario.

1414-v.mz.10.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción y colocación de los bancos destinados á seis salones de clase de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría de esta Facultad, cualquier día hábil, de 10 á 12 a. m. hasta el día 14 del corriente mes.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en esta Secretaría á las horas antes indicadas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el martes 14 del corriente á las 4 p. m.

La licitación es restringida y podrán concurrir á ella las casas de los señores Caviglia hermanos, Conrado C. Cornú y Cía., J. Devoto y hermano, Ricardo Taboada, J. Durandeau, A. Giorello é hijos, Juan Brugnini, F. Monteverde y Barrios hermanos.

La Comisión especial encargada de la compra de mobiliario para el nuevo edificio de la Facultad, por encargo de la cual se efectúa esta licitación, se reserva el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 3 de 1911.—*Héctor Miranda*, Secretario.

1461-v.mz.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción y colocación de las estanterías de la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría de esta Facultad, cualquier día hábil, de 10 á 12 a. m., hasta el día 13 de Marzo próximo.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en esta Secretaría á las horas antes indicadas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el lunes 13 de Marzo próximo á las 4 p. m.

La comisión especial encargada de la compra de mobiliario para el nuevo edificio de la Facultad, por encargo de la cual se efectúa esta licitación, se reserva el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Febrero 22 de 1911.—*Héctor Miranda*, Secretario.

1404-v.mar.13.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de Primer Grado vacantes actualmente y ocupadas por Maestros varones, así como para las del mismo carácter que queden vacantes en las Escuelas urbanas de la Capital, hasta el 31 de Diciembre de 1911, de acuerdo con las bases existentes al respecto.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Marzo próximo.

Se hace saber á los interesados que la Dirección General ha resuelto, en vista de la no concurrencia al acto anterior de maestros varones empleados, que pudieron concurrir (hecho que se viene repitiendo de un tiempo á esta parte) que los cargos á que se refiere este llamado que no sean llenados con aspirantes varones, lo serán definitivamente con mujeres, teniendo en cuenta el resultado del concurso respectivo ó sea el que se celebre para el año 1911.—Montevideo, Enero 11 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1116-v.mz.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de acuerdo con las Bases formuladas, para proveer las Ayudantías de Primer Grado, para aspirantes mujeres, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre de 1911 en la Escuelas Urbanas de Montevideo.

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Marzo próximo.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1124-v.mar.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de quinientos escudos nacionales, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 1.o de Junio de 1911 á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 24 de 1910.—*El Secretario General.*

825-v.jn.1.1911.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.*

463-v.31.mz.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE FAROS

Aviso á los navegante

Se hace saber á los navegantes, que desde el día *siete de Marzo próximo* hasta nuevo aviso, la luz del *Faro de la Isla de Flores, será sustituída* por un aparato de relevo que tendrá la siguiente característica: *un* grupo de *dos* destellos cada *diez segundos* y que sólo iluminará el horizonte por el *Sur* desde el *N. E.* al *N. W.*—Montevideo, Febrero 20 de 1911.—*La Dirección.*

1388-v.mar.14.

Junta de Administración Militar

Venta del motor eléctrico y accesorios de la lancha del cañonero "18 de Julio".

LLAMADO A LICITACION

Por orden del Ministerio de Guerra y Marina llámase á licitación pública por el término de 10 días para la compra del motor eléctrico y accesorios de la lancha del cañonero "18 de Julio", de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones general y detalle que á disposición de los interesados se encuentra todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. en la Secretaría de la misma, calle Piedras núm. 2, de esta ciudad.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día miércoles 15 del corriente mes, cuyo día y hora serán abiertas en presencia del Escribano Auxiliar de Gobierno y Hacienda é interesados que concurran al acto en número legal.

El Estado se reserva el derecho de [illegible]ar todas las propuestas que se presenten, si ellas no convienen á sus intereses.—Montevideo, Marzo 5 de 1911.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Ulises Monegal*, Secretario Interino.

1466-v.mar.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RATTO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Provincia de Génova, domiciliado en la calle Mercedes núm. 99a, y doña JUANA MISA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 99a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
1641-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO FELIPE LEMKE SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Rincón núm. 180, y doña ADELA PAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Rincón núm. 180.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León* Oficial del Estado Civil.
1640-v.mz.14.

En Montevideo. y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MACCIÓ (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 18, y doña DOLORES CORTÉS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad orental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito núm. 258.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
1593-v.mz.8.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERASMO DE LUISE, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Gaetas (provincia de Caserta), domiciliado en la calle 25 de Agosto número 208, y doña ANUNCIADA DINITTA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Elena (provincia de Caserta), domiciliada en la calle 25 de Agosto número 281.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
1607-v.mzo.10.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO RICARDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 212, y doña MARGARITA BISTAGNINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 44.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1642-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARRANGHELLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión óptico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 295, y doña JULIA LAURA MARTÍ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 141.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1643-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUDOSIO PEDROSA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 70, y doña DOLORES SUAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 223.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1644-v.mz.14.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO C. LAGUARDA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista núm. 136, y doña MARIA MASINI GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 261.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
1651-v.mar.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1911, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 39a, y doña CARMEN RAMA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Ejido núm. 249.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
1645-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los intersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEDRO CANTÚ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Cebollatí número 42, y doña CARMEN IRENE SIENRA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Santa Lucía número 142.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
1608-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE LE ROSE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 344, y doña ROSINA RUSSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 341.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
1594-v.mz.8.

7.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIBERIO JOSÉ TEIXEIRA DE LIMA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en la Provincia de Río Grande, domiciliado en la calle Gaboto núm. 249, y doña RAQUEL U. COBAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 309.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1646-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR MORZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Caposele, domiciliado en la calle Paysandú núm. 414, y doña ANTONIA SACCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 48.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1647-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO GRILLO, de 26 años de edad, de estado soltero. de profesión jardinero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 181 (Paso del Molino), y doña GABRIELA CASSARINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Paysandú núm. 383a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el de la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1609-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO GUTIERREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio 654, y doña IGNACIA ECHIGOYEN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Canelones, domiciliada en la calle 18 de Julio 688.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Jose M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1610-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO PEPE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 138, y doña SERAFINA MARINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 138.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1595-v.mz.8.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO LEMA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 138, y doña MARIA ISABEL HALTY, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte núm. 22.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la

ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1622-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO JUAN VILLEMUR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 257 (1er. piso), y doña ELINA TOURÉM, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Miguelete núm. 280a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1624-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENICIO HOURCADE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Lima núm. 17, y doña ASUNCION CAMOIRANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1623-v.mar.11.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR BASSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York núm. 115, y doña ELENA MARGARITA BUSTAMANTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Grande núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1601-v.mz.9.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TARQUIÑO BETTONI, de 28 años de edad de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Parma, domiciliado en Colón, y doña EMILIA SABINA RUGLIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

1596-v.mz.8.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FABIAN LEPES, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Camino Corrales, y doña SATURNINA ALONSO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en el Camino Corrales.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1652-v.mar.15.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 24 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BONIFACINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Piedras Blancas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña ANTONIA VIGGIANO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalenguas,* Oficial del Estado Civil.

1616-v.mzo.10.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO FARAONE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Pizerno, domiciliado en Maroñas, y doña AMELIA STEFANO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1605-v.mz.9.

En Maroñas y el día 17 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO NIÑO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Ituzaingó, domiciliado en Ituzaingó, y doña SARA SICARDI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1606-v.mar.9.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 3 del mes de Marzo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GHIRINGHELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Francisco Villegas núm. 15 (Barrio Paysandú), y doña CLARA MARINONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Francisco Villegas número 15 (Barrio Paysandú).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1653-v.mar.15.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO CAMURATI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Marcelino Sosa s|n, y doña ANGELA NAONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito, ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1629-v.mz.12.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 9 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO CARLOS BERRUTTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Londres núm. 26, y doña LUISA MARGARITA CAFFA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Ceibal núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1630-v.mz.12.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PORTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 235, y doña CATALINA MERELLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1631-v.mz.12.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Febrero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO TOSI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Charrúa núm. 65, y doña MARIA NIEVES CIPOLINA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Burgues núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1632-v.mz.12.

En el Reducto y el día 23 del mes de Febrero del año 1911 á las 2 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO ALPINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Peñarol, y doña MARIA JACINTA ROSAMAGNO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1611-v.mzo.10.

En el Reducto y el día 24 del mes de Febrero de 1911 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PUENTES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n., y doña ANTONIA LINGERI, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1612-v.mzo.10.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LAGOMARSINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en esta Sección, y doña SOFIA ROMAY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1648-v.mz.14.

En la villa del Cerro, y el día 24 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VARELA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en esta sección, y doña SARA CEPPI, de 25 años de edad, de estado soltera,

de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1617-v.mz.10.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PASTOR MENDOZA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 187, y doña CELIA WILSON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 653.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
1633-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RIVERO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 19 de Abril núm. 13, y doña CRISTINA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Aragón, domiciliada en la calle 19 de Abril núm. 13.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
1634-v.mz.12.

En Montevideo y el día 23 del mes de Febrero del año 1911 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CÚNEO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano nacido en Lavagna, domiciliado en la calle Agraciada núm. 957, y doña PAULINA RICAUD, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Francia, domiciliada en la calle Nuevo Paraíso número 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
1613-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO BERNARDINO ALVES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión maestro, de nacionalidad oriental, nacido en Don Carlos (Departamento de Rocha), domiciliado en la calle Gómez número 50, y doña FRANCISCA ALAMIS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Gómez número 50.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
1618-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON CAUBARRERE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 641, y doña JULIA DEL PORTILLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Marzo núm. 59.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
1602-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CAYAFA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuaró s|n, y doña CARMEN ETCHEVERRI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuaró s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
1603-v.mz.9.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA COMAS, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Minas núm. 28 (7.a Sección), y doña ELVIRA VIEITES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Durazno núm. 512.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1635-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO CURIONI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 189, y doña AIDA LANNES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 494.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1636-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO SERRÓN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Rivera núm. 343 (18.a Sección), y doña MARIA ASUNCION SCAPPA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 210.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1637-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO TORRES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 182, y doña VALENTINA FREDE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 60.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1638-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA IRIBARNEGARAY, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliado en la calle Municipio núm. 49a, y doña ANGELA MARIA VOLONTÉ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliada en la calle Municipio núm. 49a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1625-v.mar.11.

En Montevideo y el día 22 del mes de Febrero de 1911 á las cuatro de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Quen proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO LIARD, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 314 (19.a sección), y doña DEIDAMIA CAROLINA ESTEVA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario (Departamento de Colonia), domiciliada en la calle Paysandú núm. 526.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1614-v.mzo.10.

En Montevideo y el día 22 del mes de Febrero del año 1911 á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO BARREIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 6, y doña JUANA IRENE MICAELA BARRABINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 85.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1615-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARIOSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en el Barrio Italiano (18.a Sección), y doña MARGARITA MITTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín núm. 25 (Barrio Rivadavia).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1598-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO JUAN GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 579, y doña JUANA CARBELLANO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Roma, domiciliada en la calle Colonia núm. 579.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1597-v.mar.8.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO MONTAÑO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA VIALE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
1604-v.mz.9.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BRITO DEL PINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Monte-

video, domiciliado en la calle Constituyente núm. 184, y doña JULIA BORDONI POSSE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cristóbal Colón núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1627-v.mar.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENE BACCINO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 266b, y doña MATILDE SUPPARO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 266b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1626-v.mar.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PÉREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Uturbey núm. 18, y doña JUANA EVA SUÁREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Uturbey núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1625-v.mar.11.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO A. FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 269, y doña CORINA MOURIN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1619-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ASUNCION GREGORIO SANCHEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Defensa s|n., y doña DAMIANA NICOLARI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Garibaldi s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1620-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUZMAN GOMEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle 2.a 18 de Julio número 29, y doña OBDULIA REYES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marcos Brutos número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1621-v.mzo.10.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los intresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN QUIBA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 28, y doña MARIA BENEDETTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eilauri núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1599-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Magariños Cervantes s|n, y doña GUILLERMINA BERMUDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magariños Cervantes núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1600-v.mz.8.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO VAUDAGNOTTE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Isla Gorriti núm. 26a, y doña ANTONIA CAPÓ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 26a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1649-v.mz.14.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1911, á las 1: de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE EASTON, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salto núm. 43, y doña AMELIA ERCILIA SOZZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en en el Camino al Cerro núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1639-v.mz.12.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Febrero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BIANCHI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Arcenyo, domiciliado en la calle Rodríguez Larreta núm. 19, y doña MARIA PINOTTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Duviana, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

1650-v.mz.14.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 3.er turno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUCIANO LIMA, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 4 de 1911.—*Eloy G. Pereira*, Actuario.

1467-v.ab.6.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña INOCENCIA PEREZ DE MIRANDA, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Febrero 23 de 1911.—*Eloy G. Pereira*, Actuario.

1410-v.mz.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO.—En los autos seguidos por la sucesión de Leoncio Cayetano Percíncula y otros. Rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: "5640.—San Egenio Diciembre 23 de 1910. —Visto este juicio de rectificación de partidas: Resultando que el interesados expresa (f. 1): Que el Juzgado al hacer declaratoria de herederos en estos autos, no lo ha hecho en cuanto á los nietos del causante Leoncio Cayetano Percíncula hijos de doña María José ó María Josefa Percíncula, sin que previamente se justifiquen las partidas correspondientes, por lo que viene á promover el juicio respectivo. Que los errores de que adolecen las partidas y que deben subsanarse, son los siguientes: 1.o En la partida de bautismo, letra G. (fj. 7), aparece la inscripta con el nombre de María Josefa, debiendo decir María José que es el suyo verdadero y que ha usado siempre. En la misma partida está mal escrito el nombre del padre que aparece como Leonzo Cayetano Percíncula, cuando el verdadero en español es Leoncio Cayetano Percíncula. 2.o En la partida de matrimonio de f. 22, señalada con la letra T, se notan también dos errores: el nombre de padre de María José Percíncula, es Leoncio Cayetano y no Leonzo como se ha escrito; y el apellido de su madre es Sousa y no Sosa. 3.o En la partida de fjs. 23, señalada con la letra U, nacimiento de Yaura Alves, también se notan idénticos errores que en la anterior, pues los nombres y apellidos verdaderos de los abuelos de la inscripta es Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Sosa y no como allí aparece. 4.o En la partida de fjs. 24, letra V, nacimiento de María José Alves, al consignar los nombres de los abuelos maternos, se dice que estos son Leoncio Percíncula y Rosalina Sosa de Olivera, cuando en realidad es: Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Souza. El Olivera es apellido de madre de doña Rosalina y debe suprimirse. 5.o En la partida de defunción de María José Percíncula de Alves, letra Q, fjs. 19, hay eror en cuanto al nombre de sus padres, pues aparecen como Leoncio Percíncula y Rosalina Sosa de Olivora, debiendo decir Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Sousa, por la misma razón expuesta en el número 4. Resultando: Que hechas las publicaciones prescriptas por el artículo 74 de la Ley del Registro Civil, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones pedidas, y que el señor Agente Fiscal manifestó, fjs. 6, que puede ordenarse se hagan esas rectificaciones. Considerando: Que de los documentos y partidas que obran en los autos sucesorios de don Leoncio Cayetano Percíncula, resulta que las partidas cuya rectificación se solicita, están equivocadas y deben ser modificadas. Atento á lo manifestado por el representante del Ministerio Público y no habiéndose deducido oposición, Fallo: Háganse las rectificaciones de las partidas presentadas en la forma expresada en el primer resultando de esta sentencia y cúmplase lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la ley respectiva. Fecho, archívese.—Juan M. Minelli."—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M. Minelli en San Eugenio, á veintidós días de Diciembre de mil novecientos diez.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Febrero 13 de 1911, *Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1371-v.mzo.30.

EDICTO.—En los autos sucesorios de Juana Benítez y José de los Santos, Isabel, Juliana y Leoncia de los Santos: Rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 5639.—San Eugenio, Diciembre 23 de 1910.—Visto este juicio de rectificación de partidas: Resultando: Que los interesados comparecen á fjs. 8, expresando que en los autos sucesorios de Juana Benítez y José de los Santos, Isabel Juliana y Leoncia de los Santos, existen equivocaciones en las partidas parroquiales y de estado civil, que son: En la partida de bautismo de Isabel, fjs. 2, aparece la inscripta como hija de José de los Santos Agapito y de Juana Adriana de los Santos; en los que hay error, pues los nombres verdaderos, como consta de la partida de matrimonio de fj. 1 y en las de fjs. 6 y 7, son José de los Santos y Juana Benítez. En la partida de Bautismo de Anastasio, fjs. 3, aparece la madre con el nombre de Adrihna de Lima, cuando el verdadero es Juana Benítez. En la partida de bautismo de Leoncia fjs. 4, aparece la inscripta con el nombre de Leonza y su madre con el de Adriana de Lima, debiendo ser Leoncia, como se escribe en español y como consta de la defunción de fjs. 12, y el de la madre Juana Benítez. En la de bautismo de Bruno, fjs. 5, debe subsanarse el

error en cuanto al nombre la madre que es Juana Benítez y no Adriana de Lima como se ha consignado. En la partida de defunción de Isabel de los Santos, fjs. 9, hay error en cuanto al nombre de su madre que aparece como Juana Arazá en vez de Juana Benítez que es su verdadero. En la partida de defunción de Juliana de los Santos, fjs. 10, se nota idéntico error que en la anterior, donde figura su madre como Juana Arazá, debiendo decir Juana Benítez. En la de fs. 12, defunción de Leoncia de los Santos, hay error en cuanto al nombre de la madre que aparece como Juana de Limas, cuando el verdadero es Juana Benitez. Resultando que hechas las publicaciones prescriptas por el artículo 74 de la Ley del Registro del Estado Civil, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones pedidas y que el señor Agente Fiscal manifiesta fs. 13 que se puede ordenar se hagan esas rectificaciones. Considerando: Que en los documentos que obran en los autos sucesorios referenciados, resulta que las partidas cuya rectificación se solicita, están equivocadas y deben ser modificadas. Atento á lo expresado por el representante del Ministerio Público y no habiéndose formalizado oposición, Fallo: Háganse las rectificaciones de las partidas presentada en la forma expresada en el primer Resultando de esta sentencia y cúmplase lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley respectiva, fecho archívese.—*Juan M. Minelli.*—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Juan M. Minelli en San Eugenio á veintitres de Diciembre de mil novecientos diez. Doy fe.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Febrero 11 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

1372-v.mar.30.

Juzgado L. Departamental de la Colonia

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA GAUNA, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á dicha sucesión; debiendo presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de sesenta días.—Colonia, Junio 5 de 1909.—*Ramón Barbot,* Escribano Público.

1298-v.ab.10.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez L. Departamental de Durazno doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados "Martin Noble ó Noblia, María Apestegui, Gabriel Noble ó Noblia Sucesiones. Rectificación de partidas, ha recaído la siguiente resolución".—Durazno, Febrero 8 de 1911. Vistos. Estos autos seguidos por don Juan Manuel Reyes en la representación invocada en los autos sucesorios de don Martin Noble ó Noblia, con la debida intervención del señor Agente Fiscal; Resultando: Que esta gestión tiene por objeto: 1.o Acreditar la posesión notoria del estado civil de hija legítima de los esposos Martín Noblia y María Aphesteguy, de doña Petrona Noblia. 2.o Rectificar los errores que existen en la partida de estado civil extraídas de los Registros Parroquiales y que obran de f. 2 á f. 4 cuyos errores son: A) En la partida de bautismo de María Teresa Noblia (f. 2 letra B) se dice que esta es hija de Martin Noble y de María Apestegui siendo así que debe decir que es hija de Martin Noblia y de María Aphesteguy. B) En la partida de bautismo de Juana Alejandrina Noblia (f. 3 letra C) figura esta como hija de Aspetein debiendo decir que es hija de María Aphesteguy. C) En la partida de bautismo de Gabriel Antonio Noblia (f. 4 letra D) dice que este es hijo de Martin Noblea y María Apestegui cuando debe decir que es hijo de Martin Noblia y de María Aphesteguy. Resultando: Que para probar la existencia de estos errores se presentó la partida de casamiento de los padres de las personas á quienes pertenecen aquellas partidas, así como las declaraciones de los testigos Lorenzo Etchichury y Martin Echelar las que obran de f. 13 á f. 15 con las cuales también se prueba el estado civil invocado por doña Petrona Noblia. Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia como consta de los recaudos de f. 16 y 18 nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones pretendidas. Resultando: Que oído el Ministerio Público, ningún reparo ha tenido que hacer á la gestión iniciada. Considerando: Que está plenamente probado la existencia de los errores denunciados, así como la posesión notoria del estado civil invocado por doña Petrona Noblia. Por tales fundamentos y lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la del 9 de Julio de 1888, y 44 y 45 del Código Civil. Fallo: Mandando que se proceda á rectificar las partidas que lucen de f. 2 á f. 4 en el sentido que se expresa en el primer resultando de esta sentencia el cual se tendrá por reproducido aquí, debiendo á sus efectos, comunicarse esta sentencia á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Intendencia Municipal, y pubicarse en dos diarios de la Capital por el término de cinco días. Y declarando que doña Petrona Noblia ha justificado su estado civil de hija legítima de los esposos Martin Noblia y María Aphesteguy, y previo pago de tasación de costas expídase testimonio, practíquense desglóses y fecho archívese.—*Pedro Aladio.*—Y á los efectos dispuestos en la ley de la materia se hace la presente publicación.—Durazno, Febrero 18 de 1911.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

1462-v.mar.10.

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña ANTONIA SOLARI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en los autos que por divorcio le sigue su esposo don Tomás A. Andión; bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Durazno, Diciembre 13 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

950-v.mar.16.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Jaime Cibils Larravide, se cita y emplaza á don Hugo Mandiá para que dentro del término de noventa días, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio y auxiliatoria de pobreza ha iniciado su esposa doña Ana Buzzetti, así como para ser llenado el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Avelino Barbot,* Actuario.

1134-v.mar.17.

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en el juicio iniciado por doña María Marini de Camilli contra su esposo don don Francisco De Camilli, sobre separación de la administración de bienes; por resolución de este Juzgado, de fecha diez del actual, se ha decretado la separación de don Francisco De Camilli de la administración de los bienes de la sociedad conyugal, nombrándose administradora á su esposa doña María Marini de Camilli, con las restricciones y responsabilidades sque establecen los artículos mil novecientos cincuenta y trés y siguientes del Código Civil y que serán nulas todas las obligaciones que contraiga el marido á cargo de la sociedad conyugal, así como de las enagenaciones que haga de los bienes de la misma. De acuerdo con la resolución referida, se hace esta publicación por el término de veinte días. —Paysandú, Febrero 11 de 1911.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario.

135 -v.mz.15.

EDICTO.—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don FRANCISCO DE CAMILLI, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña MARIA MARINI y á llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Enero 30 de 1911.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario.

1348-v.mz.16.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos: "Ricardo de la Rosa contra las sucesiones de Juan Antonio Lavalleja y otros sobre prescripción", se hace saber: Que se han declarado rebeldes á don Alfredo E., don Cárlos y don Gregorio Castellanos.—Rivera, Diciembre 19 de 1910.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.

1405-v.mar.15.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos: "Arturo N. García y Cía.—homologación de concordato", se hace saber: Que en los expresados autos recayó la siguiente resolución: "Rivera, Diciembre 22 de 1910.—Visto: Estos autos sobre homologación de los concordatos preventivos extrajudiciales promovidos por las firmas sociales Arturo N. García y Cía. (de esta villa), Saldaña, Danamaria y García (de Mataojo Chico, Departamento del Salto), y García y Ferreira de (Departamento del Salto) y Resultando: Que hechas las publicaciones determinadas por el artículo 1525, inciso 1.o del Código de Comercio, ningún acreedor se presentó á oponerse á los referidos concordatos. Resultando: Que el informe del Síndico, así como el dictamen Fiscal, son favorables á la aprobación de esos convenios, y Considerando: Lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código citado, Fallo: Declarando homologados dichos concordatos, y estimando los honorarios del Síndico en la cantidad de doscientos cincuenta pesos, honorarios que se incluirán en la planilla de costas á formarse. En consecuencia, háganse las publicaciones previstas por el artículo 1542 del ya mencionado Código. Fecho: previa tasación y pago de costas, archívese el expediente. —*Julio Guani.*"—Lo proveyó y firmó, etc.—*Vicente Marrupe,* Escribano Público.—Rivera, Febrero 16 de 1911.—*Vicente Marrupe,* Escribano Público.

1387-v.mzo.8.

Juzgado L. Departamental del Salto

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita y emplaza á don JUAN BAUTISTA SCOSERIA, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á deducir los derechos de que se crea asistido en el juicio iniciado por don Juan Robasco sobre división de condominio, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio. Y á los efectos de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Febrero 7 de 1911. —*Constantino Piacenza,* Actuario.

1335-v.may.14.

COMERCIALES

Al comercio

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general, que he vendido á don Juan Cassina, la casa de comercio que tenía establecida en la villa de Las Piedras, calle Batlle y Ordóñez núm. 66, en los ramos de despacho de bebidas y fonda denominada "Cantina di Vino Italiano" y cito á todos los acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días.—Las Piedras, Marzo 6 de 1911.—*Angel Arieta.*

1478-v.mar.29.

Al público

Por el presente hago saber que he prometido vender á la señorita Manuela Martínez, mi casa de comercio en el ramo de carbonería situada en esta ciudad, calle Canelones núm. 119. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 6 de 1911.—*José Iglesias.*

1477-v.mar.29.

Al comercio y al público

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza bajo el nombre de González y Rial que en el ramo de fonda teníamos establecida en la calle 25 de Agosto núm. 39, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, habiéndose separado de dicha sociedad don Manuel González y se ha constituído una nueva sociedad entrando á formar parte don José Torres para continuar en el mismo local y con el mismo negocio girando la nueva firma Rial y Torres. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma, se servirán pasar por la indicada casa dentro del término de 30 días á contar desde la primera publicación con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 6 de 1911.—*Manuel González.—Máximo Rial.—José Torres.*

1471-v.ab.7.

Almacén vendido

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á favor de don Jesús Ruiz, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Guaviyú núm. 240, esquina San Eugenio. Los que se consideren acreedores del citado negocio, deben presentarse en dicha casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Marzo 6 de 1911.—*Antonio Schiappapietra.—Jesús Ruiz.*

1476-v.mar.29.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos vendido á los señores Claro Burguez y Antonio Taddei, las existencias del establecimiento de fabricación de mosaicos situado en esta ciudad, calle Arenal Grande núm. 234. Los que se consideren acreedores deberán concurrir con sus justificativos dentro del término de 30 días contados desde el siguiente á esta publicación, á fin de abonarles sus créditos, debiendo acudir á la misma calle Arenal Grande núm. 230a.—Montevideo, Marzo 5 de 1911.—*Francisco Cosentino.—Vicente Cosentino.*

1469-v.mar.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Juan y Manuel Borrazás, en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Juan Lindolfo Cuestas núms. 58 y 60, esquina á la de Washington de esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la misma, á cargo del ex socio don Manuel Borrazás. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, notificando á los que se consideren acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 5 de 1911.—*Juan Borrazás.—Manuel Borrazás.*

1464-v.mar.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general avisamos que hemos vendido la panadería que en esta plaza giraba bajo la razón social de Sburlatti y Hnos., establecida en la Avenida General Flores núms. 256 y 258, á don Ramón García. El que se considere con algún derecho, preséntese en el plazo que marca la ley.—Montevideo, Marzo 3 de 1911.—*Sburlatti y Hnos.*

1454-v.mz.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de Manuel Brocos, mi negocio de tambo sito en la calle José L. Te-

rra núm. 12a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 2 de 1911.—*Pedro Moras.*

1470-v.mar.29.

Disolución de sociedad

Participamos al público, que en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos disuelto la sociedad industrial que teníamos establecida en esta ciudad, en el ramo de carpintería de obra blanca y que giraba bajo la razón de Capeletti é Iglesias, quedando con el activo y pasivo el socio don Manuel Iglesias. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que los interesados se presenten con sus justificativos en la propia casa, donde serán debidamente atendidos.—San José, Marzo 2 de 1911.—*Blas Capeletti.—Manuel Iglesias.*

1463-v.ab.5.

Al público y al comercio

Amigablemente y de común acuerdo, participamos haber disuelto la sociedad que en el ramo de tienda y mercería teníamos establecida en la calle Colonia esquina Ejido, bajo la firma de Ricardo Abella y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Ricardo Abella.—Montevideo, Febrero de 1911.—*Ricardo Abella y Cía.*

1465-v.mar.29.

Venta del café "Momus"

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Luis Magnani el café y restaurant "Momus", de mi propiedad, situado en la calle Andes nm. 117a, de esta ciudad. Por lo tanto, todos los que se consideren acreedores, pueden concurrir á percibir sus créditos dentro de los treinta días establecidos por la citada ley.—Montevideo, Marzo 2 de 1911.—*Julio S. Triay.*

1450-v.mz.26.

Venta de almacén

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á favor de don Luciano García el negocio que bajo la firma de Manuel Domínguez Couto gira en esta plaza, calle Uruguay núm. 495 esquina Médanos. Los que se consideren acreedores del citado negocio deben presentarse en la indicada casa, dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Marzo 2 de 1911.—P. p. *Manuel C. Couto. Luciano García.*

1451-v.mz.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Deangilli y Lago. en los ramos de máquinas de coser, bicicletas y taller mecánico, en la calle Agraciada núm. 347, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor José Lago. A los efectos de la ley hacemos esta publicación.—Montevideo, Marzo 2 de 1911.—*Domingo Deangilli.—José Lago.*

1445-v.mz.25.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Pérez Vigo, mi negocio de tambo sito en la calle Madrid núm. 1e, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 1.o de 1911.—*Pedro Duhalde.*

1468-v.mar.29.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio, que con esta fecha hemos prometido vender á favor de los señores Paysal v. Lacuesta, la casa de comercio que teníamos establecida en el Rincón de Mansavillagra (Departamento de la Florida). Hacemos ésta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Rincón de Mansavillagra, Marzo 1.o de 1911.—*Guridi Hno.*

1458-v.mar.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he contratado vender á don Ricardo Pazos y Cía., las existencias y útiles de mi casa de negocio en el ramo de panadería, sita en la calle Guadalupe casi esquina Garibaldi (Barrio Ituzaingó), en esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores de dicha casa, se presentarán en ella con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días para serles abonados. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 1.o de 1911.—*José Baldino.*

1448-v.ab.3.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender al farmacéutico señor Juan Santiago Caffome, las partes que me corresponden en la "Botica Oriental", de Vaucher y Royal y "Farmacia Royal" de Luis F. Royal, establecidas en este pueblo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Rivera, Marzo 1.o de 1911.—*Ramón Vaucher.*

1447-v.ab.3.

Disolución de sociedad

Por el presente, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto la sociedad comercial de la casa que en los ramos de billar y despacho de bebidas teníamos establecida en este pueblo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Ruperto Baccini.—La Paz, Febrero 26 de 1911.—*Ruperto Baccini.—Miguel Damelle.*

1446-v.ab.2.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á mi hijo Elías Moreira, la casa de comercio que tengo establecida en Molles de Maciel, departamento de Florida. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores presenten en dicho domicilio los justificativos de sus créditos, dirigiéndolos á Elías Moreira (hijo).—Molles de Maciel, Febrero 26 de 1911.—*Elías Moreira.*

1439-v.mz.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por terminación de contrato ha quedado disuelta la sociedad que teníamos en esta plaza y que giraba bajo la razón social de José Puppo y Cía., en el ramo de proveeduría, quedando á cargo de la liquidación el socio don José Puppo, *ante quien deben presentarse los acreedores con los* justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, á contar de la fecha de esta publica*ción, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.*—Montevideo, Febrero 25 de 1911.—*José Badi.—José Puppo.*

1434-v.mzo.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber: Que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Núñez y Lamas gira en esta plaza, con almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar, en la calle 25 de Mayo núms. 86 y 88 esquina Pérez Castellanos. Los que se consideren *con derecho contra dicha firma social, deben* presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el socio señor Lamas, *que adquiere la parte del señor Núñez, quedará* exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Febrero 25 de 1911.—*Jesús Núñez.—Juan Lamas.*

1430-v.mz.28.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender á los señores Guasch y Colomar el negocio de lechería de mi propiedad establecida en la calle Piedras número 64, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores á dicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus derechos.—Montevideo, Febrero 25 de 1911.—*Manuel Lamas.*

1435-v.mzo.24.

Al comercio y al público

Participo que con fecha 1.o de Febrero del corriente año, he comprado las existencias de la casa de comercio que don Alejandro López tenía establecida en Lechiguana (Departamento de Cerro Largo). Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Lechiguana, Febrero 25 de 1911.—*José Domingo Urquijo.*

1442-v.mzo.24.

Disolución de sociedad comercial

Los que suscriben participan al público y al comercio que han convenido disolver la sociedad comercial que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas teníamos establecida en la calle Nueva Palmira número 129, esquina Inca, de esta ciudad, cuya casa gira bajo la firma de Vázquez y Rivera, separándose de dicha firma el señor José Castro Rivera, quedando por lo tanto el señor Francisco Vázquez á cargo del activo y pasivo de la misma. Todo el que se considere con algún derecho contra la casa de la referencia pueden presentarse con sus justificativos dentro del término de treinta días á contar desde esta publicación.—Montevideo, 25 de Febrero de 1911.—*José Castro Rivera.—Francisco Vázquez.*

1440-v.mzo.24.

Panadería vendida

Hago saber al comercio y al público, que con fecha de ayer he prometido vender á don Vicente Vecino, todas las existencias del establecimiento de panadería denominada "La Elegancia" situada en la Avenida General Garibaldi núm. 399. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que dentro del término de treinta días se presenten mis acreedores en la casa indicada, con los justificativos de sus créditos, donde les serán satisfechos. Vencido dicho término el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*José Uricchio.*

1432-v.mz.24.

Venta de sastrería

Participo al público y al comercio en general, que por escritura pública que hoy autorizó el escribano don Cecilio Lucas Manfredi, he contratado vender á don Domingo G. Russo, la sastrería denominada "Del Buen Gusto", sita en esta ciudad, calle Agraciada núm. 310 F (Aguada). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se considern mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Rosa F. de Latrónico.*

1413-v.mz.23.

Al comercio

Participo que he vendido á favor de don Manuel Barreto, mi casa de negocio en los ramos de fonda y almacén de comestibles y bebidas, situada en La Tablada. A los efectos legales hago esta publicación, para que los que se consideren mis acreedores concurran á la misma casa dentro de treinta días.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ruperto J. Bustos.*

1426-v.mz.23.

Almacén vendido

Se hace saber al público y al comercio en general, que he contratado vender á favor de don José Mauriño Roma, el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Maldonado núm. 144, esquina Daymán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Esteban E. Costa.*

1427-v.mz.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, se ha disuelto la sociedad que giraba con la firma Rodda y Sanguinetti, quedando todo el activo y pasivo á cargo de don Juan Rodda.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Juan Rodda.—Santiago Sanguinetti.*

1428-v.mz.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Pena y García que en el ramo de almacén de comestibles, bebidas y fonda teníamos establecida en la calle Uruguay número 125, separándose de dicha sociedad el socio don Jesús García, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor José Pena. Por lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa con los justificativos dentro del término de 30 días á contar desde esta primera publicación para serles satisfechos.—Montevideo, 23 de Febrero de 1911.—*Jesús García. José Pena.*

1437-v.mzo.24.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Cirilo Filossi *mi casa de comercio que en el ramo de pastelería* tenía establecida en la calle Andes núm. 154. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 *hago esta publicación.—Montevideo,* Febrero 23 de 1911.—*Antonio León.*

1411-v.mz.23.

Disolución de sociedad

Por escritura que el diez y nueve del corriente autorizó el escribano don Francisco Costa, se disolvió la sociedad que en los ramos de papelería y otros, *giraba en esta plaza con la firma de Delfino y Alonso;* quedando el establecimiennto respectivo denominado "La Esperanza", con todo su activo y pasivo á cargo exclusivo del que suscribe. A los efectos de la ley de *26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.*—Montevideo, Febrero 23 de 1911.—*Alberto Alonso.*

1408-v.mar.25.

Al comercio

Por el presente hago saber que por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, he vendi-

do á doña María Liandri de Camagni, la casa de comercio que en el ramo de modistería de sombreros tenía establecida en esta ciudad, calle Soriano núm. 111. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Febrero 22 de 1911.—*Felicia Chiappe.*

1400-v.mar.21.

Venta de fiambrería

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Manuel Mira, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra núm. 162a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 22 de 1911.—*C. H. Giusti.*

1403-v.mar.21.

Al comercio y al público

Se hace saber que por documento privado hemos vendido al señor Pedro Acuña las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería y bazar, giraba bajo la firma de Viuda é hijos de Angel Núñez Aboal, en el paraje "Molles del Río Negro", undécima sección del Departamento de Durazno. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Durazno, Febrero 21 de 1911. *Domingo Núñez.—Pedro Acuña.*

1441-v.mzo.28.

Venta de sombrerería

Por el presente hago saber al público, que he vendido á don Angel Scarpa, la sombrerería situada en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 858c; quedando á mi cargo las cuentas y deudas á cobrar que corresponden hasta hoy; para cuyo efecto los acreedoers concurrirán dentro del término legal á recibir el importe de sus haberes.—Montevideo, Febrero 22 de 1911.—*Nicolás Ferra.*

1402-v.mar.21.

Librería vendida

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de la señorita Enriqueta Gavagnin, el establecimiento de librería sito en la calle Agraciada núm. 918 (Paso del Molino), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Febrero 21 de 1911.—*Angel Gavagnin.*

1399-v.mar.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á la señora Celinda Larriera, mi casa de comercio que en el ramo de café y bar denominado "Acrópoli" tenía estableci da en esta ciudad, calle Pérez Castellanos núm. 85. El que se crea con derecho á cobro alguno, puede pasar dentro del plazo que marca la ley, de lo contrario no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Febrero 20 de 1911.—*Juan Moraitis y P. Alejandro.*

1401-v.mar.24.

Venta de negocio

Habiendo prometido vender á don Carlos Andrealo mi establecimiento comercial de zapatería y talabartería ubicado en esta ciudad, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que se presenten en mi domicilio dentro del término de treinta días á percibir sus créditos.—Fray Bentos, Febrero 20 de 1911.—*Juan B. Etchart.*

1386-v.mzo.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que por escritura de esta fecha, que autorizó el escribano don Juan Varese, hemos disuelto amigablemente la sociedad comercial que ha girado en esta plaza bajo la razón social de Legari y Cía. y Notaroberto J. Legari, quedando todo el activo y pasivo de la misma á cargo del consocio don José Notaroberto, quién continuará negociando en los ramos de la sociedad disuelta. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 20 de 1911.—*José Notaroberto.—José Legari.*

1382-v.mz.19.

Venta de café

Por el presente participo al comercio y al público que he prometido vender á don José Legar los útiles del establecimiento comercial, incluso derecho de llave, de mi pertenencia, que se encuentran en la casa de la calle San José núm. 47, d esta ciudad, abierta al público é intitulada "Café La Armonía". De acuerdo con lo dispuesto por la ley vigente llamo á todos los que se consideren acreedores de la referida casa para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, en la escribanía de don Juan Varese, calle Ituzaingó núm. 119, á fin de hacerlos efectivos, advirtiendo que vencido dicho término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Febrero 20 de 1911.—*Carlos Sommaruga.*

1383-v.mz.19.

Al comercio

Hago saber que por escritura fecha 18 del mes actual que otorgué á favor de mi hermano don Modesto Pérez, en este pueblo, por ante el escribano don Antonio Aller, he vendido todas las existencias, útiles y créditos á cobrar, que constituyen el establecimiento de mueblería, carpintería y cajonería, que gira en esta localidad bajo la razón de Viuda é hijas de José Clerici; razón referida, que la formamos yo Rosa Pérez y mis hijos menores, bajo mi potestad: Ademar, María Elida, Lila y Esmeralda Clerici y Pérez. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, á fin de que todas las personas que tengan cuentas contra dicho establecimiento se presenten con ellas dentro de treinta días en mi casa de la calle del Ferrocarril esquina Cuaréim.—Santa Isabel del Paso de los Toros, Febrero 19 de 1911.—*Rosa P. de Clerici.*

1384-v.mzo.19.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que habiendo prometido al Sr. Bernardo Thomaz Pereira asociarlo á nuestro establecimiento de horticultura, que tenemos establecido en Peñarol (Departamento de Montevideo), el que giraba bajo la razón social de Basso, Saettone y Compañía, compuesta por los firmantes, dicha sociedad queda disuelta desde esta fecha. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta pubicación. —Peñarol, Febrero 20 de 1911.—*Juan Nicolás Basso.—José Saettone.*

1384-v.mz.10.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público, que he prometido vender á los señores Juan y Pedro Oberti, el establecimiento que para la venta de carne al menudeo, tengo establecido en esta ciudad, calle Nueva Palmira núm. 72, propiedad de mi esposo incapaz, don Luis Bracco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza por 30 días á los que se consideren acreedores, para que se presenten en el establecimiento indicado.—Montevideo, Febrero 18 de 1911.—*Doraliza O. de Bracco.*

1374-v.mar.17.

Al comercio y al público

Participo que en esta fecha he vendido mi casa de comercio que en el ramo de lechería tenía establecida en la calle Colón y Washington, al señor Joaquín Bernales. Las personas que tengan cuentas pendientes, pueden pasar á cobrar dentro del término de 30 días como lo marca la ley, pasado el cual no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Febrero 18 de 1911.—*Toribio Ramírez.*

1378-v.mar.18.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender á don Benito Uzal, la carnicería de mi pertenencia situada en Sayago, denominada "Carnicería del Porvenir". A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Sayago, Febrero 18 de 1911.—*Severino Oliveri.*

1376-v.mar.17.

Venta de sastrería

Se hace saber al comercio y al público en particular, que he vendido á don Carlos Cossi, mi casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Rondeau núm. 93, que tenía en el ramo de sastrería y denominada "La Estrella del Norte". De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 17 de 1911.—*Valentín Chiappane.*

1368-v.mar.16.

Disolución de sociedad

Ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de tienda, mercería y confecciones, giraba en esta plaza bajo la razón de Divenuto y Magnani, habiendo quedado á cargo del señor Tasso Divenuto todo el activo y pasivo.. El plazo vence dentro de los treinta días que manda la ley.—Montevideo, Febrero 16 de 1911.—*Divenuto y Magnani.*

1365-v.mar.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley, hago saber que he prometido vender á don Andrés Pérez las existencias de mi casa de comercio, sita en Miguelete (Departamento de Colonia). Lo que se previene á los acreedores para que se presenten con sus créditos en dicha casa.—Montevideo, Febrero 16 de 1911.—*Santos Pero Leizagoyen.*

1364-v.mzo.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Antonio Bravo é hijo, el almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle 18 de Julio núm. 880, esquina Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notificará todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 15 de 1911.—*Gonda y Galbalilli.*

1360-v.mz.15.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á favor de los señores Julio Espíndola y Eugenio Garres, las existencias que forman el activo de mi casa de comercio establecida en el Rincón del Cerro (Departamento de Montevideo). A los efectos de lo que prescribe la ley de la materia, se presentarán los acreedores dentro del término de treinta días. Vencido que sea dicho plazo, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Rincón del Cerro, Febrero 14 de 1911.—*Juan Francisco Elhordoy.*

1452-v.ab.4.

Separación de socio

Se avisa al comercio que por escritura de fecha 9 del corriente mes, autorizada por el escribano don Luis Q. Cardozo, el socio don Julio Semaden, se ha separado de la sociedad Benausse y Cía., de mutuo y amigable acuerdo, por tener que dedicarse á otra clase de negocios, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios don Carlos Benausse, don Félix Benausse y don César Gorri, la que girará siempre bajo la razón de Benausse y Cía.—Montevideo, Febrero 14 de 1911.—*Julio Semaden.—Benausse y Cía.*

1354-v.mar.17.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Valentín Franchini, el despacho de bebidas que tengo establecido en el Mercado Central núm. 29 (planta alta), hago esta publicación para que se presenten en esta casa en el término de 30 días.—Montevideo, Febrero 14 de 1911.—*Luis Genta.*

1344-v.mar.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Antonio Salvatore el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, sito en la calle Minas número 236, esquina Soriano, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 13 de 1911.—*Lorenzo Benvenuto.*

1336-v.mzo.11.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general, que por escritura que el 11 del corriente autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Balbi y Campodónico, para la explotación del ramo de marmolería, quedando á beneficio y cargo del señor Balbi el activo y pasivo. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en la casa calle Colonia número 330.—Montevideo, 13 de Febrero de 1911.—*Juan Balbi.—Pedro Campodónico.*

1338-v.mzo.11.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Pedro Perera las existencias de mi casa de comercio situada en el paraje denominado "Sopas", Departamento del Salto, quedando á mi cargo los créditos y cuentas á pagar. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que los que se consideren con derecho á la misma, se presenten á deducirlos en forma dentro del término legal. Montevideo, Febrero 13 de 1911.—*Juan Pedro Fonseca.*

1339-v.mar.13.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público, que he prometido vender al señor Patricio Salazar, la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Misiones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—San José, Febrero 12 de 1911.—*Juan P. Bidegain.*

1379-v.mar.18.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio en general, que he vendido al señor Mariano Perazzo, la casa de comercio que en los ramos de tienda y almacén giraba en Perico Moreno (9.a Sección Rural del Depar-

tamento de Paysandú), bajo la firma de Sucesión Andrés Rinaldi. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Perico Moreno, Febrero 13 de 1911.—Por poder Sucesión Andrés Rinaldi: *Pedro Rinaldi.*

1334-v.mar.14.

Venta de farmacia

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano don Gerónimo Severa el día 8 del mes actual, hemos vendido á los señores Segismundo L. Camacho y Cía., las existencias de nuestra farmacia que teníamos abierta al público en esta villa, con escepción de los créditos á cobrar y el pasivo á pagar que quedó de nuestro cargo, quedando por el hecho también disuelta la sociedad que teníamos constituída en dicho ramo de farmacia y que giraba bajo la razón social de Antenor Mello y Cía. A los efectos de la ley hacemos la presente publicación.—Rivera, Febrero 12 de 1911.—*Antenor de Mello.—Ramón Díaz.*

1375-v.mar.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, en particular, que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la firma Sucesión Montautti con la casa de comercio sita en la calle Zabala 155 habiéndose hecho cargo del Activo y Pasivo los mismos componentes de la extinguida firma bajo la razón social de Viuda de Montautti é hijos según escritura pública otorgada por el escribano señor Héctor Ortiz Garzón.—Montevideo, Febrero 11 de 1911.—*Viuda de Montautti é hijos.*

1436-v.mz.24.

Venta de casa de comercio

Hago saber á los efectos de la ley respectiva, que *por escritura otorgada ante el escribano don Pedro* Gómez Muñoz, he prometido vender á los señores César y Juan P. M. Reia, la casa de comercio instalada en esta ciudad, calle Constituyente núm. 167 esquina Timbó denominada "Bar y Billar del Plata".—Montevideo, Febrero 11 de 1911.—*Francisco Steffani.*

1327-v.mar.10.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Fernández Izmendi Hnos. mi casa de comercio que en el *ramo de tienda y mercería gira en esta plaza bajo* mi firma, con asiento en la calle Artigas entre las de Montevideo y Alzaga.—Mercedes, Febrero 10 de 1911.—*Ricardo Braceras.*

1337-v.mzo.11

Venta de garage

Hacemos saber que con fecha de hoy y ante el escribano Pena, Sebastián San Martín ha vendido á Roberto San Martín y Raúl Rodríguez, el garage denominado "Auto Palace", situado en la calle 25 de Agosto núm. 312. Los que se consideren acreedores pueden presentarse á cobrar sus créditos, en el domicilio indicado de dicho garage, con los comprobantes respectivos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 11 de 1911.—*S. San Martín.—Raúl A. Rodríguez.—R. San Martín.*

1328-v.mar.10.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón de Teodoro Santos y Cía., giraba en esta plaza, calle Sierra núms. 96 al 104 en los ramos de restaurant, café, billar y cancha de pelotas, debiendo en consecuencia todas las personas que tengan cuentas á cobrar, hacerlas efectivas dentro del término de 30 días contados desde la fecha, pasados los cuales no se oirán reclamos.—Montevideo, Febrero 10 de 1911.—*Teodoro Santos.—Pedro Torterolo.*

1356-v.mar.14.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á mis hijos Juan Bautista y Bernardino Sarubi, el comercio en el ramo de joyería, relojería y platería que tenía establecida en la casa núm. 172c. de la Avenida General Flores de esta ciudad; cuya casa queda fijada para las reclamaciones que hayan de hacerse dentro del plazo de 30 días fijado por aquella ley.—Montevideo, Febrero 10 de 1911.—*Francisco Antonio Sarubi.*

1324-v.mar.10.

Almacén vendido

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á favor de don José Seigal (hijo), el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Paysandú núm. 424, citando á todos los que se consideren con derechos concurra á dicha casa para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término legal. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 10 de 1911.—*Fermín Héctor Casas.*

1321-v.mar.10.

Al comercio

El que suscribe participa haber comprado el café y billar situado en la calle Camacuá núm. 5 esquina Brecha, á don Clodomiro Durán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*Arturo Y. Gómez.*

1312-v.mar.9.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Manuel Guerisolli, el comercio de fonda, despacho de bebidas y cigarrillos, y las cuatro canchas de bochas que tenía establecida en la casa núm. 186 de la calle Agraciada de esta ciudad: cuya casa queda fijada para las reclamaciones que hayan de hacerse dentro del plazo de 30 días fijado por aquella ley.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—A ruego de Miguel Manito por no poder firmar: *Juan B. Revello.*

1316-v.mar.9.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo, ha sido disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Antonio y Amancio D. Durán hnos., en los ramos de bar, café y billar, establecido en la calle Blandengues núm. 87, y que el activo y pasivo de la extinguida firma ha quedado á cargo exclusive de don Amancio D. Durán; quién á su vez hace promesa de venta de todas las existencias de dicho comercio, al señor don Vicente García. Los interesados de la extinguida razón social de Durán Hnos., como así los de don Amancio D. Durán, deben comparecer con sus respectivos créditos en la calle Blandengues núm. 87 dentro del término de 30 días, vencido el cual, el comprador don Vicente García quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*Antonio C. Durán.—Amancio D. Durán.—Vicente García.*

1306-v.mar.10.

Negocio vendido

A los efectos que hubiere lugar y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he resuelto vender mi negocio de aserradero, situado en la calle Colombia número 4. Los que se consideren acreedores se presentarán dentro del término legal á reclamar sus créditos, en la calle Uruguayana núm. 75.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*Manuel Rama.*

1305-v.mar.8.

Al público y al comercio

Manuel Rama, no puede legalmente vender el aserradero situado en la calle Colombia núm. 4, en virtud de tener un pleito sobre el mismo con su socio Ramón Carli, por la entrega del capital invertido en dicho aserradero y utilidades que produjo la sociedad, por lo cual, sin la intervención de este último, la venta será nula y el que compre, compra un pleito, del que será responsable.—Montevideo, Febrero 24 de 1911.—*Ramón Carli*, Zabala 121.

1429-v.mz.11.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público, que hemos vendido á don Alberto Schiaffino, nuestro negocio de despacho de bebidas sito en Colón (Carretera á las Piedras). A efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*Ramón Baña.—Manuel Baña.*

1307-v.mar.8

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que he contratado vender mi casa de comercio en el ramo de carbonería, sita en la calle Durazno núm. 243, á don Manuel Pérez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á todos los que tengan cuentas pendientes contra esta casa, se presenten con sus justificativos en orden para serles satisfechos. Pasado el término de 30 días el nuevo comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*Inocencio Rodríguez.*

1310-v.mar.8.

Venta de restaurant

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Domingo Severi, el restaurant que tengo establecido en la calle de Minas núm. 183, esquina Colonia. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos mis acreedores, para que comparezcan dentro del término de 30 días.—Montevideo, Febrero 8 de 1911.—*David Fabri.*

1308-v.mar.8.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, teníamos establecido en la Avenida 18 de Julio núm. 383 esquina Yaguarón núm. 300, denominado "Almacén del Desengaño"; bajo la razón social de Antonio Bravo Alonso é hijo, quedando á cargo del señor don Alfredo Bravo Rivas el activo y pasivo de dicha sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 8 de 1911.—*Alfredo Bravo Rivas.—Antonio Bravo Alonso.*

1367-v.mz.16.

Al comercio y al público

Los que suscriben, dueños del café y confitería "La Oriental" establecido en el Departamento de Minas, han prometido al señor don Santiago Ratto, admitirlo como socio en su referida casa de comercio: y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días para que dentro de ese plazo, todos los que se consideren acreedores de la firma Irrisarri y Martínez, presenten los justificativos de sus créditos en la casa de los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, para ser tenidos en cuenta de pago por el socio entrante el día de vencido el plazo fijado. Se previene además que los justificativos de créditos, deben presentarse en duplicado, á fin de que uno quede en poder de los referidos señores Valentín Martínez y Cía., y el otro lleve el conforme de presentación.—Minas, Febrero 6 de 1911.—*Irrisarri y Martínez.—Santiago Ratto.*

1286-v.mar.9.

Venta de casa de comercio

Por el presente hago saber al público, que he concertado con los hermanos Guillermo, Quintín y Tiburcio Peraza, la venta de la casa de comercio que en el ramo de almacén, ferretería, billar y despacho de bebidas tengo establecida en el pueblo de la Barra de Santa Lucía de este Departamento. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en el establecimiento indicado dentro del término de 30 días. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 8 de 1911.—*César T. Lartigau.*

1299-v.mar.8.

Venta de negocio

Hago saber al público, que he prometido vender á los señores Alfredo Menendez y Martín Oyhenart, mi casa de comercio situada en Parada Olivera (Departamento de Soriano); en cuya consecuencia y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que los que se consideren con algún derecho en la misma, se presenten á deducirlos en forma dentro del término legal.—Montevideo, Febrero 7 de 1911.—*José Olivera.*

1314-v.mar.11.

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público en general, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con esta fecha hemos vendido al señor don Oxilio Sichero, todas las existencias de la casa comercial que teníamos establecida en esta localidad; quedando á nuestro cargo los créditos activos y pasivos de la misma.—Tranqueras, Febrero 5 de 1911.—*Juan Oscar San Martín y Hno.*

1373-v.mar.17.

Al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de Presno y Sichero teníamos establecida en esta ciudad; quedando á cargo del socio Juan Presno el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, fijamos domicilio para la presentación de los interesados, en la calle Río Negro número 39a.—Montevideo, Febrero 4 de 1911.—*J. Presno.—O. Sichero.*

1381-v.mar22.

Al comercio

Participamos al comercio y al público, que hemos prometido vender á don Clarence Shaw, todas las existencias de la sastrería denominada "Inglesa", establecida en esta ciudad, calle Ituzaingó núm. 117, quedando dicho señor á cargo del activo y pasivo de la mencionada casa comercial. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Febrero 2 de 1911.—*Cayetano Epifanio.—Carlos Labruna.*

1315-v.mar.9.

Tienda y mercería vendida

Se hace saber al público y al comercio en general, que he contratado vender á favor de Jater Asef Jater, el negocio de tienda y mercería sito en la calle Minas esquina Dolores (Mercedes, Departamento de Soriano). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro *del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para* serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Mercedes, Enero 24 de 1911.—*Asef Jorge Miguel.*

1366-v.mzo.16.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69